

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**GACETA NO. 104**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA  
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES. ....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL PERIÓDICO OFICIAL.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES INNOVADORAS.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA. ....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. ....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO. ....	153



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. DR. ESTEBAN CALDERON ROSAS..... 160

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO. .... 164

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR. .... 168

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA. .... 172

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. MDJ. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ. .... 176

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, DEL C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES. .... 180

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN O NO DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. .... 184

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 142, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. .... 190

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO..... 199

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....29

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... 208



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	221
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	232
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	237
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR UNA SUPERFICIE DE 2,950.76 METROS CUADRADOS, DONDE SE UBICA LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE DURANGO.....	244
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD UBICADA EN EL LIBRAMIENTO PÉRFERICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.....	249
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2,090 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.....	293
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.....	299
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA PAZ" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	300
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ESCUELA EN PAZ" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.....	301
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	302
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SISTEMA EDUCATIVO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	303
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	304



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**SEPTIEMBRE 21 2022**

### ORDEN DEL DÍA

**1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

**2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 06, 07, 08, 09, 13 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

**4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.**

(TRÁMITE)

**5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL PERIÓDICO OFICIAL.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES INNOVADORAS.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

120.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL **C. DR. ESTEBAN CALDERON ROSAS.**



- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**.
- 14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**.
- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, **DE LA C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA**.
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, **DEL C. MDJ. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**.
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, **DEL C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**.
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN O NO DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 142, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**.
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**.
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**.



- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 24o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
- 26o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR UNA SUPERFICIE DE 2,950.76 METROS CUADRADOS, DONDE SE UBICA LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE DURANGO.**
- 27o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD UBICADA EN EL LIBRAMIENTO PÉRIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.**
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2,090 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.**
- 29o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.



**30o.- ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DE LA PAZ”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ESCUELA EN PAZ”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“SISTEMA EDUCATIVO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**31o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Y OFICIOS.- ENVIADOS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE: ZACATECAS, GUERRERO, HIDALGO Y MORELOS COMUNICANDO ELECCIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS QUE PRESIDIRÁN LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO SUSCRITO.- POR EL C. LIC. ALVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ADSCRITO A LA SALA COLEGIADA MIXTA EN GÓMEZ PALACIO, DGO., POR EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA A PARTIR DE ESTA FECHA AL CARGO QUE SE OSTENTA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ BELMONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUALILO, DGO., EN EL CUAL ENTREGA EL INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2022, DE DICHO MUNICIPIO.



<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO A ESTE CONGRESO QUE HA SIDO VINCULADO A DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EMITIDA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA RESPECTO DEL EXPEDIENTE 304/2007 DEL JUICIO LABORAL PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE DURANGO, POR VARIOS EXTRABAJADORES.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>DICHOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA PRESIDENTA.</p> <p>DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA,</p>	<p>EXPEDIENTE. - ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DGO., QUE CONTIENE DOCUMENTOS DE LA ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2022, A LA ADMINISTRACIÓN 2022-2025.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LOS 25 DIPUTADOS DE LA LXIX LEGISLATURA.</p>	<p>OFICIO No. IEPC/CG/1620/2022.- PRESENTADO POR EL C. M.D.- ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2021-2022</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **laudos laborales**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país y debido a su origen, el municipio se encuentra estrechamente ligado al desarrollo del Estado Mexicano como nación, además de que también constituye una de las más antiguas instituciones en todo el continente.

Como es de todos conocido, el primero de los ayuntamientos dentro del territorio nacional fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, mismo que fuera fundado por Hernán Cortes el 22 de abril del año 1519; desde entonces, cada uno de los municipios posteriormente creados, manifiestan, entre otras, la riqueza en la variedad de formas y expresiones de nuestro pueblo y sus valores culturales, lo que tiene como causa inicial la región en la que se encuentre cada uno de ellos.

México se encuentra dividido territorialmente en 32 entidades federativas dentro de las cuales existen 2471 municipios y 16 delegaciones o demarcaciones territoriales dentro de la Ciudad de México, siendo Oaxaca la entidad que cuenta con la mayor cantidad de los mismos ya que es conformada por 570 y Baja California Sur la que menos tiene, siendo solo cinco los municipios que existen dentro de su territorio.



El concepto "municipio libre", que a decir de estudiosos del tema, surge como denominación oficial y constitucional en la época de la revolución mexicana, el cual es el más utilizado tanto de manera formal como institucional para referirse a dicha división territorial.

Por su parte, en Durango contamos con 39 de ellos, siendo el más recientemente creado el municipio de Nuevo Ideal, mismo que surge en el año de 1989.

Por otro lado, resulta común que al inicio de cada nueva administración municipal, se establezcan una cantidad considerable de juicios laborales en contra de cada uno de los ayuntamientos, debido a las inconformidades de trabajadores de la saliente administración, argumentando generalmente despidos injustificados, lo que recae enteramente en la nueva administración.

Debido a lo anterior, en nuestro Estado resulta inmensa la cantidad de juicios pendientes de resolución y peor aún, la cantidad en numerario que resulta vinculante para cada municipio por decisión de la autoridad; lo que ha conformado una carga fuera de toda proporción y una deuda, que en la mayoría de los casos si no es que en todos, rebasa la capacidad de cada ayuntamiento, al resultar prácticamente impagable el monto a que asciende dicho adeudo por los laudos que se han llegado a emitir en favor de los trabajadores de dicho nivel de gobierno.

Hay laudos incluso derivados de juicios iniciados desde décadas atrás por los que las nuevas administraciones tienen que hacerse responsables y se ven obligados a pagar, lo que resulta una carga excesiva y desproporcionada, a sabiendas que la mayoría de los municipios de nuestra entidad, no cuentan con el presupuesto e ingresos suficientes para cumplir con dicha carga.

Dicha problemática, ha venido mermando a los diversos ayuntamientos a lo largo de muchos años, pues habrá que recordar que no solo son los juicios que provienen de tiempo atrás, sino que deben atender los que vayan surgiendo, lo cual exige destinar recursos tanto materiales como humanos que se pudieran utilizar de distinta manera y en beneficio de la población que conforma cada municipio.

Las demandas laborales que se arrastran de administraciones pasadas, como es el caso del municipio de Durango por citar un ejemplo, obligan a los ayuntamientos al pago de millones de pesos, lo que por desgracias se replica en muchos otros, siendo prácticamente una constante que se ha convertido en un vicio presupuestal.

En relación con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestro estado, señala, entre otras, como parte de las atribuciones de cada Presidente Municipal, expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, para establecer que una vez concluida la Administración Municipal correspondiente, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la



Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.

Además, se establece dentro del mismo artículo que los titulares de cada una de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, durarán en su encargo únicamente la Administración Municipal que lo nombró.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 79 del **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos expedidos por los propios ayuntamientos. Los ayuntamientos, con base en estas disposiciones, establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas en función de las características socio-económicas del municipio, de su propia capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda; la duración en el cargo, será únicamente para la Administración Municipal que lo nombró. Éstos acordarán directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.**

**Una vez concluida la Administración Municipal, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 5 de septiembre de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL PERIÓDICO OFICIAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**, en materia de **versión electrónica del periódico oficial**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de las ventajas que se pueden encontrar por la edición electrónica de cualquier documento a publicar, se destaca la accesibilidad de un formato que puede obtener y consultar cualquiera que tenga a su alcance un aparato que le permita enlazarse con la red de internet, ya sea teléfono inteligente, tableta, computadora; mediante el cual se puede realizar consulta tanto a ediciones recientes como a publicaciones de antigua data.



El contar con una versión electrónica de un documento que esté respaldado con la validez oficial de aquello que sea contenido en la misma, acorta tiempos, gastos y trabajo de quien pretenda hacer uso de dicho documento para satisfacer determinados requisitos.

Además de lo anterior, la facilidad de reutilización de la información y su conservación resulta un favorecimiento a las reglas de transparencia que debe existir en la actuación de la administración pública y que se exigen hoy en día por parte de todos los sectores de la población.

El reconocimiento de validez oficial de la información que pueda contener una publicación como el Periódico Oficial del Estado, no merma ni aumenta la responsabilidad de la autoridad, mejor que eso, muestra la capacidad de esta y el compromiso que advierte con la población destinataria de dicha información, para que sea utilizada en favor de toda la ciudadanía, por el conocimiento de las normas que debe acatar y hacer valer, además de la posibilidad al alcance de todos de consulta en cada momento que así sea requerido.

Siendo parte de una sociedad en la que los medios de comunicación electrónica nos pueden garantizar la autenticidad e integridad de la información contenida en un documento tan relevante como lo es un periódico oficial, no hay impedimento para que en nuestro Estado se reconozca la validez de su publicación electrónica.

Los medios tecnológicos han demostrado la confiabilidad que se puede obtener de ellos, si no fuera así, las dependencias de los tres niveles de gobierno no habrían realizado cambios en su mecánica de trabajo para dar paso a la implementación de herramientas que modernizan y optimizan su labor con la garantía que se debe tener a cada actuación.

En la actualidad, dentro de nuestro país, en diversas entidades federativas se ha dado el reconocimiento oficial de las ediciones electrónicas de sus respectivas publicaciones donde se difunden las normas y leyes, su entrada en vigor y sus respectivas modificaciones.

Tales casos los podemos encontrar en los estados de Tamaulipas, Yucatán, Hidalgo y Chiapas, entre otros, además de que este último desde mayo del año 2017, dejó atrás la impresión de ejemplares tradicionales, para dejar la difusión del mismo a las tecnologías de la información.

La veracidad de la actuación de la autoridad, no disminuye si se implementan las nuevas tecnologías, sino todo lo contrario, coadyuva con su labor y agiliza la difusión de sus actuaciones pues, de no ser así y de no ser fiables, no se realizarían sesiones virtuales de los congresos locales en gran cantidad



de entidades, no se podrían presentar promociones y demandas ante los órganos jurisdiccionales, no se podrían realizar tantos trámites a distancia como en la actualidad se realizan, lo que nos hace evidente la confianza que las diversas autoridades y la población en general han depositado en el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

Por si fuera poco, la disminución en el uso de recursos naturales como la celulosa obtenida de la madera, es otro de los motivos por el que los gobiernos han venido implementando políticas, acciones y programas en los que se defiende al medio ambiente, a través de esa disminución del uso del papel, para la conservación de árboles y recursos naturales en general.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa de reforma, se modifica la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para otorgarle reconocimiento de validez legal a su versión electrónica y por lo tanto de todas las normas que se publican y se modifican a través del mismo, además de todo aquello que sea publicado en dicho documento.

Derivado de lo anterior, además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica.

Dicho ejemplar impreso quedaría en custodia de la Secretaría General de Gobierno y se expedirán copias certificadas que serán remitidas a la biblioteca de la Universidad Juárez del Estado de Durango, al Congreso del Estado y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, en caso de solicitarlo, también podrá remitirse copia certificada del ejemplar impreso a los Ayuntamientos y a los organismos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Debido a todo lo aquí expuesto, el Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 6, 7, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 6.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, la Secretaría deberá contar con la infraestructura necesaria para la edición de los ejemplares del Periódico Oficial por los medios electrónicos y digitalizados de comunicación

**Artículo 7.** El Periódico Oficial se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica.

El ejemplar impreso quedará en custodia de la Secretaría. Además, se expedirán copias certificadas que serán remitidas a la biblioteca de la Universidad Juárez del Estado de Durango, al Congreso del Estado y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En caso de solicitarlo, también podrá remitirse copia certificada del ejemplar impreso a los Ayuntamientos y a los organismos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 16...**

**I. Difundir la edición electrónica del Periódico Oficial;**

**II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse, como soporte de la edición respectiva, la cual deberá ser resguardada en el archivo de la propia Dirección;**

**III. Supervisar y cotejar, antes de la publicación electrónica, el contenido del Periódico con la documentación soporte de cada asunto y en su caso disponer lo conducente para su corrección respectiva;**

**IV. Efectuar las gestiones necesarias, con el fin de proceder a la compilación histórica del Periódico Oficial, por los medios electrónicos; así como integrar y custodiar el archivo de los ejemplares tradicionales del mismo;**

**V. Elaborar y difundir los índices de las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial;**

**VI. Efectuar lo conducente, con el fin de distribuir las copias certificadas del Periódico Oficial;**



VII. Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios con la Federación, Estados, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados relacionados con la materia;

VIII. Expedir certificaciones, informando de ello al superior jerárquico, de la documentación que obre en los archivos a su cargo;

**IX. Instrumentar mecanismos de modernización para el Periódico Oficial, aprovechando los adelantos tecnológicos y electrónicos.**

X. Publicar, previa solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos o documentos a que se refiere el Artículo 8 de la presente ley;

XI. Solicitar el respaldo magnético de los documentos fuente a publicar;

**XII. Vigilar que la edición electrónica y certificación del Periódico Oficial se realice con la periodicidad, calidad y copias necesarias;**

**XIII. Remitir a cada uno de los entes gubernamentales respectivos y a los que lo soliciten teniendo facultad para ello, el día de su publicación, una copia certificada de cada edición para su guarda y custodia;**

XIV. Llevar un registro cronológico de las publicaciones ordinarias y extraordinarias del Periódico Oficial;

XV. Determinar los procesos técnicos adecuados para la edición electrónica del Periódico Oficial;

XVI. Archivar y conservar el acervo histórico del Periódico Oficial;

XVII. Llevar un archivo de los documentos fuente remitidos para su publicación;

XVIII. Contar con una hemeroteca para consulta;

XIX. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;

XX. Revisar y publicar la fe de erratas; y

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y la Secretaría General de Gobierno.



...

**Artículo 17.** La fe de erratas es una publicación **electrónica** que tiene por objeto corregir errores contenidos en el Periódico Oficial, y consiste en la rectificación del texto publicado.

**Para la publicación y difusión de la fe de erratas se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.**

**Artículo 28.** El acceso a la edición electrónica de Periódico Oficial será gratuita así como la distribución de las copias certificadas a las dependencias respectivas.

**Artículo 29.** Dentro de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente se determinará: el costo por números atrasados; así como el costo que tendrá cada palabra tratándose de publicaciones de avisos, edictos, requerimientos, notificaciones y el costo por cualquiera otra publicación. En los avisos cada cifra se tomará como una palabra.

**La publicación de los documentos señalados en el artículo 8 de la presente Ley, no causará pago fiscal alguno.**

**Artículo 30.** En el portal de Internet de Gobierno del Estado, deberá publicarse la versión digital del Periódico Oficial, la que tendrá valor legal.

**Artículo 31.** El Director administrará la página electrónica del Periódico Oficial en internet.

**Artículo 32.** Cada ejemplar del Periódico Oficial será reproducido en la página electrónica de la Dirección de Publicaciones en internet, dentro de los siguientes diez días de su publicación impresa.

**Artículo 33.** La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en el artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 35.** A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica del Periódico Oficial en la página de internet, administrada por la Dirección de Publicaciones, se le aplicarán las penas previstas en las leyes de la materia.

**Artículo 36.** La Dirección procurará editar compilaciones electrónicas del Periódico Oficial para facilitar su colección y análisis.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 19 de septiembre de 2022**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES INNOVADORAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de **mujeres innovadoras**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciencia y la tecnología son pilares indispensables para alcanzar el pleno desarrollo y progreso de las sociedades.

Por su parte, alterar o modificar los dispositivos, mecanismos, herramientas y métodos ya existentes, para obtener un mayor provecho de ellos, es innovar para el bienestar general.

La utilidad que se puede obtener de la misma técnica científica y los conocimientos tecnológicos, aumenta de manera considerable con las aportaciones y nuevas ideas de las mentes innovadoras.

La innovación, resulta fundamental e indispensable como detonador del sector económico, del desarrollo y el progreso colectivo.



Todos los sectores de la vida pública, todos los ámbitos en los que se desenvuelve el ser humano se han ido modificando y mejorando a través de la innovación, de la creatividad y de la inventiva de las mujeres y los hombres con habilidades para ello.

Todas las personas, en algún momento nos hemos visto beneficiadas por las mejoras aplicadas que surgen de forma inicial por la mente de las y los innovadores.

La innovación, incluso es aplicable a la materia jurídica, a la aplicación de penas y a los métodos y procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

**INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN X, APARTADOS A Y B, Y 197, APARTADO B, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, QUE LAS REGULA, NO TRANSGREDEN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRÁNSITO.** El Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al emitir el Reglamento de Tránsito y Transporte para dicho Municipio, además de establecer en éste la detección de infracciones de tránsito a través del procedimiento tradicionalmente conocido (esto es, el efectuado cuando el propio agente de tránsito, al encontrarse en las mismas circunstancias de tiempo y lugar que el conductor, le hace saber la comisión de la infracción cometida), adicionó en los mencionados preceptos la posibilidad de que la comisión de dichas faltas se detecte mediante dispositivos electrónicos y de esa forma se impongan las sanciones correspondientes; lo cual no prevé la Legislatura Estatal en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ahora bien, ese modo de detectar conductas infractoras no trastoca o invade, el ámbito competencial de la Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el Ayuntamiento está facultado constitucionalmente para regular la materia de tránsito conforme al artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a través de los preceptos reglamentarios aludidos no contradice ni deja de observar la regulación general que sobre el servicio público de mérito establecen las normas estatales, pues sólo adicionó e implementó **una forma innovadora** de detectar la comisión de infracciones de tránsito y, consecuentemente, de imponer la sanción respectiva a los infractores, con base en la autonomía del Municipio para regular aspectos específicos en las materias de su competencia, como lo es la de tránsito, así como para atender las necesidades particulares en su ámbito territorial.

*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1262, Décima Época. Plenos de Circuito. Jurisprudencia, Constitucional, Administrativa.*

Al respecto, la ley materia de la presente iniciativa de reforma, contiene como parte de su objeto el definir los criterios para impulsar, incentivar y fomentar la ciencia, la tecnología, la innovación y la transferencia tecnológica.

Innovación, es igual a desarrollo, es igual a avance y progreso.



Toda herramienta puesta a disposición del servicio de la humanidad, desdobra y multiplica su potencial con la incorporación de los avances que le impone el ingenio y la creatividad tanto de hombres como de mujeres, pues esos dones no son privativos ni de géneros ni de nacionalidades.

La innovación, siempre que sea para bien, debe ser reconocida y fomentada, sin importar de quien venga.

A decir de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), las políticas de innovación, articuladas con las de ciencia y tecnología, son necesarias para vincular de manera eficiente los esfuerzos de empresas, gobiernos y sectores académicos. Esto permitirá fortalecer los sistemas nacionales de innovación y articularlos con las principales tendencias que operan en la economía mundial.

La ciencia, la tecnología y la innovación son instrumentos que llevan de la mano el estado de satisfacción y plenitud de la población.

Aunque la innovación, si bien en muchos momentos se emplea como sinónimo de ciencia y tecnología, también es un concepto independiente, que implica el aporte y la modificación que se ejerce sobre la mismas.

Para elevar la productividad y la competitividad de nuestra entidad, mediante la aplicación de los avances científicos y tecnológicos, propiciando la transformación productiva, económica, social y cultural de la sociedad duranguense en su conjunto, como establece la Ley de Ciencia y Tecnología de Durango, es propicio incluir el fomento y reconocimiento de las mujeres de la localidad en la innovación la ciencia y la tecnología.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone modificar el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la finalidad de agregar una nueva fracción que significa un objetivo más del sistema de investigadores, consistente en promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres duranguenses en la innovación, la ciencia y la tecnología.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**



**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11.** El Sistema de Investigadores, tendrá como objetivos:

I a la IV...

V. Orientar la investigación que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal, así como, en las demandas estatales;

VI. Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y productivo; y

**VII. Promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres duranguenses en la innovación, la ciencia y la tecnología.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo., a 19 de septiembre de 2022**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación de feminicidios y violencia hacia la mujer en Durango no es un tema sencillo, desde el 2018 se mantiene una alerta de género en 16 de los 39 municipios, es decir, en 40 por ciento del territorio estatal, y aunque es un tema delicado y urgente, se la ha dado poca importancia.

La violencia contra las mujeres es un grave problema de derechos humanos, en nuestro país y el mundo, las mujeres a diario enfrentan un crudo problema de violencia estructural y sistemática contra ellas en la mayoría de los ámbitos donde se desarrollan, el cual, en muchas ocasiones acaban con sus vidas e impacta en todas las personas cercanas y comunidades de las víctimas.

Según el INEGI en su último reporte presentando en este mes de septiembre destaca que el 69.1% de las mujeres Duranguenses han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de



cualquier agresor, alguna vez en su vida. Por su parte, con base en las cifras del Secretariado Ejecutivo se tiene conocimiento que a octubre del 2021 en el país son asesinadas 10.5 mujeres al día.

Ante tal situación, a nivel internacional y nacional se han impulsado diversas acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar esta violencia. Al respecto nuestro estado mexicano ha impulsado diversas leyes, programas, acciones y mecanismos encaminados a hacer frente esta problemática y atender los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, entre ellos, de manera particular el feminicidio.

Sin embargo es necesario plasmar las dificultades que enfrentan las mujeres y las niñas en su derechos a una vida libre de violencia, así como el acceso a la justicia y a la reparación del daño de las mujeres que son víctimas directas e indirectas del feminicidio, pues muchas veces están continúan viviendo los efectos de esa violencia y discriminación estructural contra las mujeres, la invisibilización a sus requerimientos y necesidades, la impunidad, la falta del acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género.

En relación con las víctimas indirectas del feminicidio, uno de los puntos más importantes a resaltar es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones, como evidencia, basta mencionar el hecho de no existe un registro oficial de las víctimas indirectas, porque al momento de buscar información al respecto, únicamente se tiene acceso a notas periodísticas que hacen alguna alusión a conteos de las organizaciones de la sociedad civil.

Dados los casos de feminicidios en Durango, no podemos dejar de lado a las víctimas indirectas generadas por este delito, como lo son las hijas, hijos de estas mujeres que han sido asesinadas, dejando a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, es una prioridad que el estado los atienda de manera integral, que se les brinde un adecuado seguimiento y sean protegidos sus derechos.

Según datos del Gobierno Federal ha censado a 4 mil 966 niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el asesinato de sus madres a manos de sus parejas o ex parejas, desde diciembre de 2018 hasta marzo de 2021, según datos de las fiscalías de los estados, recabados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de los cuales no sabemos su situación, si reciben atención médica, psicológica, educación, o la correcta alimentación en



Es necesario la implementación de registro local para establecer las medidas de protección necesarias para cumplir con los mandatos de Ley y los Tratados Internacionales que ordenan proteger a niñas, niños y adolescentes, además esto permitirá que sufran de revictimización.

Es por eso que el grupo parlamentario de Morena creemos necesario, implementar un registro estatal de victimas indirectas de feminicidio a fin de saber la situación actual de niñas, niños y adolescentes y así implementar las políticas públicas necesarias para beneficio de su crecimiento, cuidado de sus derechos y bienestar.

**Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona el Artículo 61bis a la Ley de Víctimas del Estado de Durango.

**Artículo 61 bis. Respecto de las victimas que sean menores de edad y hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizara un registro especial que formara parte del Registro Estatal de Víctimas.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



Victoria de Durango, Dgo a 12 de septiembre 2022

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Esta es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

La violencia de género es la mayor lacra de las sociedades democráticas. Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas etc, todo en un marco



de violencia simbólica que permite su legitimación. La violencia vicaria es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer.

En el mundo y en México niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo extremo de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres, actos que presentan una constante que son la brutalidad y la impunidad que los acompañan, estos actos criminales constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión, y en conjunto configuran el contexto generalizado de violencia al que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada contra el Estado mexicano por los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez. En dicha sentencia, la Corte consideró que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género en un contexto de violencia en aquella ciudad

La violencia de género es un problema social que continúa necesitando medidas adecuadas para combatirlo y que debería preocupar por su gravedad y aumento. A menudo las niñas y niños son dañados con el propósito meramente instrumental de lastimar a la otra persona y son utilizados y sufren lo que se conoce como violencia vicaria (o femicidio vinculado). Término que no existe en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pero es necesario entender qué es violencia vicaria.

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término *violencia vicaria* en 2012. Durante una entrevista explicó que este concepto surgió después de un cuidadoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos, y que, por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores. Esto representa una ventaja para los maltratadores:

Aprovechando esa ventaja, estos individuos utilizaban a esos hijos e hijas para seguir maltratándola. Esas eran consultas muy frecuentes que llegaba a ver en los servicios en los que yo trabajaba. Lo que pasa es que los casos más resonantes llegaban al asesinato de estos hijos.

Si bien, el solo hecho de ser expuestos a la violencia que ejerce el padre sobre la madre afecta el normal desarrollo de dichos infantes, no es la única forma de daño que reciben. Un alto porcentaje de las hijas e hijos son víctimas directas de maltrato físico, psicológico y sexual observándose consecuencias físicas, cognitivas, emocionales interpersonales y conductuales.

Este tipo de maltrato infantil, dentro del contexto de la violencia hacia la mujer, ha sido denominado *Violencia Vicaria*.

De este modo podemos decir que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una



violencia extrema contra sus descendientes, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

La violencia vicaria cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. Las mujeres suelen intentar que su voz se oiga en los centros escolares de esas hijas o hijos, entre las amistades, en la propia familia, en los juzgados, pero los imaginarios del “buen padre” y la “mala madre” se imponen. Se prefiere escuchar al varón y apoyar al hombre que juega a ser víctima, que a esas mujeres que, desesperadas, intentan hacer oír su voz para evitar que el padre haga daño a sus hijas o hijos.

¿Si nos preguntamos sin la violencia vicaria se engloba dentro de la violencia de género? La respuesta es sí, la violencia vicaria es violencia de género. Se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a la mujer. El objetivo es la mujer. La ejercen siempre hombres contra mujeres.

¿Por qué se llama violencia vicaria?

Porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción; en este caso, a las hijas o los hijos, a quienes se violentan para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone contra la madre para causarle un daño permanente, que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer.

En cuanto al análisis de casos, en México, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Víctimas al mes del maño del año 2022, realizada por la organización Frente Nacional contra la Violencia Vicaria que, de acuerdo a las características, cumplen con la definición de violencia vicaria. De estos casos, el estudio en comento logro identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos, siendo la edad promedio de los hijos, 7 años.

Además, en el 92% de los casos, el agresor cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia.

Otro resultado importante es que 9 de cada 10 agresores cuentan con facilidades de bloquear los procesos legales de la víctima y/o los recursos que favorecen los fallos a su favor. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (18%) de los agresores), tráfico de influencias (58%), alargamiento del proceso legal (67%), recursos económicos (81%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declararon haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% de ellas declararon haber sufrido violencia institucional dentro de sus procesos.



Dentro de las verbalizaciones declaradas, confirman haber recibido golpes, despojadas de sus casas, falta de cumplimiento en la pensión alimenticia y en algunos casos fueron demandadas por abuso y violencia infantil.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido proceso civil, 48% por proceso civil y penal, y el 6% por proceso penal.

Proceso legal civil en el que se encuentra actualmente la víctima: (58%) Guarda y Custodia, (14%) Pensión Alimenticia, (12%) Divorcio, (14%) Régimen de visitas y convivencia.

Otro punto importante sobre el 71% de mujeres que declaran haber sufrido violencia institucional, las principales que se mencionaron de forma consistente son la Fiscalía General, los Juzgados Familiares, Tribunal Superior de Justicia, Centro de Justicia para la mujer, Procuraduría General de Justicia, Ministerio Público, Centro de Justicia de niños, niñas y adolescentes (declarado en cada localidad de residencia).

Del 68% que ha denunciado la sustracción, el período de tiempo promedio en el proceso es entre 1.0 y 1.5 años, mismo asociado al tiempo de la sustracción.

Las principales causas por las cuales 7 de cada 10 víctimas han denunciado y/o demandado a sus agresores son: sustracción de las personas menores de edad, ocultamiento de los hijos e hijas, violencia doméstica, violencia de género, pensión alimenticia, abuso sexual, guarda y custodia, tráfico de influencias, robo, fraude y divorcio.

La misma Encuesta Nacional de Víctimas antes citada, informa que dentro de los puntos importantes detectados en el levantamiento, es el miedo de la víctima a revelar situaciones personales o salir del anonimato de su situación, ya que al finalizar la encuesta se tuvo una deserción total del 35%. Esto nos muestra que no estamos preparados para abrir y declarar la violencia vicaria (en esta encuesta significa que 777 mujeres empezaron la encuesta pero no la lograron terminar) habla del miedo a denunciar.

A pesar que casi el 80% de las víctimas entrevistadas generan ingresos por ellas solas, no les es suficiente para solventar sus gastos familiares, más los procesos legales en contra del agresor.

En 80% de los casos las víctimas fueron separadas de sus hijos de una forma inesperada con previas amenazas, sin tener contacto con los menores.



A pesar de declarar que saben a dónde o con quién acudir, no cuentan con una orientación correcta de los procesos, las instancias y las instituciones que apoyan y protegen a las víctimas.

En conclusión, no solo se observa la necesidad de hacer cambios y ajustes a la ley, se requiere de una especial atención en las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas, mayor y mejor claridad en los procesos, así como un correcto seguimiento a los procesos conforme a derecho.

Sin menos cabo de lo anterior, jurídicamente el Estado Mexicano se encuentra obligado a garantizar el derecho a una vida libre de violencias en contra de la mujer, aunado a que se debe condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y se debe comprometer a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia sirve de fundamento jurídico lo que a continuación se cita:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Artículo. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

## **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos respecto de la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.



Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E.U.A. EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966.**

Artículo 2º

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

...

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR , Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELEM DO PARÁ).**

Artículo I

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conductal basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El Estado Mexicano y en concreto la Legislatura de Durango, debe erradicar las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que considera que tienen funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abusos familiares.



## **Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

A los efectos del presente Manual se define la tortura con las mismas palabras empleadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984:

"Se entender por el termino "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia iniciamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

La tortura suscita profunda inquietud en la comunidad mundial. Su objetivo consiste en destruir deliberadamente no solo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras. Es algo que concierne a todos los miembros de la familia humana porque ataca a la misma base de nuestra existencia y de nuestras esperanzas de un futuro mejor.

Aunque la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben sistemáticamente la tortura en cualquier circunstancia, la tortura y los malos tratos se practican en m-s de la mitad de los países del mundo.

Esta muy generalizada la idea de que la tortura constituye una experiencia vital extraordinaria que puede dar origen a muy diversos sufrimientos físicos y psicológicos. La mayor parte de los médicos e investigadores están de acuerdo en que el carácter extremo de la experiencia de tortura es suficientemente poderoso por sí mismo como para surtir consecuencias mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo del individuo. Pero las consecuencias psicológicas de la tortura se dan en el contexto de la significación que personalmente se le atribuya, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales. Por esta razón, no cabe suponer que todas las formas de tortura dan el mismo resultado.

Los agentes de la tortura tratan con frecuencia de justificar sus actos de tortura y malos tratos por la necesidad de obtener información. Esa racionalización viene a enmascarar cual es el objetivo de la



tortura y sus consecuencias deseadas. Uno de los objetivos fundamentales de la tortura es reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales.

Así, por ejemplo, la tortura constituye un ataque a los modos fundamentales de funcionamiento psicológico y social de la persona. En esas circunstancias, el torturador trata no solo de incapacitar a la víctima físicamente sino también de desintegrar su personalidad. El torturador aspira a destruir la sensación de arraigo de la víctima en una familia y una sociedad como ser humano con sus sueños, esperanzas y aspiraciones. Al deshumanizar y quebrar la voluntad de sus víctimas, el torturador sienta precedentes aterradoros para todos aquellos que después se pongan en contacto con la víctima. De esta forma, la tortura puede quebrar o dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras. Además, la tortura puede infligir daños profundos a las relaciones íntimas entre conyuges, padres e hijos y otros miembros de la familia, así como a las relaciones entre las víctimas y sus comunidades.

Es importante darse cuenta de que no todos los que han sido torturados llegan a padecer una enfermedad mental diagnosticable. Pero muchas víctimas experimentan profundas reacciones emocionales y síntomas psicológicos. Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el trastorno de estrés posttraumático (TEPT) y la depresión profunda. Si bien estos trastornos se dan también en la población general, su prevalencia es mucho más elevada entre las poblaciones traumatizadas.

Dicho lo anterior, quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la necesidad de reformar la Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia y el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango con el objetivo de cerrar espacios a la impunidad en violencia contra las mujeres, si bien es cierto la violencia vicaria es un término jurídico nuevo con características propias y diferentes a los tipos de violencia contemplados actualmente en la Legislación Estatal existen mujeres víctimas de estos hechos delictivos y la falta de reconocimiento de estos casos dentro del marco jurídico estatal ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como de sus menores hijas e hijos.

De implementarse la presente iniciativa concretaremos introducir en el marco jurídico de la entidad, la violencia vicaria, así como establecer medidas preventivas y de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar de inhibir ese tipo de violencia.



Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA,** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.** . . . . .

I a la XII . . . . .

XIII. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

**XIV. Violencia vicaria: Aquellas acciones u omisiones de la persona victimaria que son ejercidas en contra de la víctima, realizando para ello cualquier conducta por parte del sujeto activo en contra de los hijos e hijas de la victima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados, adorados o valorados por el el sujeto pasivo.**

**Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarle de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las**



instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.

Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y a la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia vicaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo maternofilial para dañar o desgastar la búsqueda del acceso a la justicia; y

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

**SEGUNDO. – SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS, ARTÍCULO 300 BIS, Y 300 TER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:**

## **CAPITULO II BIS**

**ARTÍCULO 300 BIS.** A quien, mediante violencia vicaria; ocasione daño psicológico, tortura mental, terror o miedo permanente o continuo a otra persona se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. La sanción anterior se aplicará con independencia de la sanción que sea aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en líneas anteriores; pues se considerará que existe un concurso ideal en términos del artículo 83 de este Código Penal.

**ARTICULO 300 TER.** Para los efectos del artículo anterior, se entiende por violencia vicaria, aquella que es ejercida por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, realizando para ello cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo, en contra de los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo.

Se impondrá hasta el doble de las sanciones señaladas en el artículo anterior, si el daño psicológico, tortura mental, terror o miedo permanente o continuo se cometen en contra del cónyuge, excónyuge, pareja, expareja, concubino o concubina, ex concubino, ex concubina, utilizando para ello violencia vicaria.

Si la víctima de violencia vicaria fuese mujer y a consecuencia de este tipo de violencia se prive de la vida o estuviera en estado de gravidéz o en el periodo post parto la pena establecida en el artículo anterior aumentará hasta el triple.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 20 de Septiembre de 2022.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES. -**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:**

En base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano subsiste y convive con otros seres vivos en un entorno ambiental que en los últimos años se ha visto amenazado por la voracidad de una sola especie.

La naturaleza que se ha regenerado así misma a través del tiempo, encuentra en el ser humano a su peor enemigo.

Para nadie es un secreto el reconocimiento del desequilibrio que hoy vivimos entre la raza humana y el medio ambiente.

Y somos los hombres y mujeres, quienes lo hemos ocasionado por nuestros modernos y poco sustentables sistemas de producción, de consumo y de desarrollo.



Hoy a pesar del gran daño ocasionado; estamos a tiempo de poner manos a la obra a favor de la naturaleza.

En ese tenor es de vital importancia que los Derechos de la Naturaleza sean una responsabilidad para el presente y futuro.

Debemos reconsiderar que la naturaleza nos provee las condiciones climáticas, el sustento, los recursos y los bienes necesarios para el mas sano desarrollo y bienestar social, económico, cultural e incluso espiritual.

Por eso estamos convencidos de que para garantizar los derechos humanos primero necesitamos reconocer y defender los derechos de la naturaleza, en los que nos incluimos todos los seres vivos.

No solo estamos moralmente obligados a asumir un compromiso ético y consecuente desde la acción democrática de las instituciones de gobierno con el conocimiento, conservación, el manejo y aprovechamiento de la naturaleza.

Debemos de tener un compromiso con las nuevas y futuras generaciones, y manteniendo las condiciones de desarrollo biológico en la naturaleza debemos cuidar la vida de todas las especies y submundos, que son en general las que crean las condiciones para que la raza humana pueda subsistir.

Sabemos que si la Naturaleza es un sujeto de derecho, se puede disminuir y hasta frenar los procesos de devastación a la que está sometida día con día.

Tenemos un histórico compromiso con las nuevas y futuras generaciones, y manteniendo las condiciones de desarrollo biológico en la naturaleza debemos cuidar la vida de todas las especies y submundos, que son en general las que crean las condiciones para que la raza humana pueda subsistir.

Por lo tanto, nuestra Madre Naturaleza, demanda que se le reconozcan, se le garanticen y se le defiendan los siguientes derechos:

- 1) El respeto integral de su existencia.



- 2) El mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- 3) Y el derecho a su restauración.

Estos derechos, significan el reconocimiento y valoración que nuestro planeta merece. Significan el reconocimiento que merecen nuestros ecosistemas, dignificando sus derechos al igual que los seres humanos.

Los Derechos de la Naturaleza tienen el propósito de equilibrar lo que es saludable para los seres humanos frente a lo que es saludable para las demás especies. Es decir, tiene como propósito el equilibrio.

De ahí que tengamos la oportunidad histórica de blindar, a través de nuestro marco jurídico, a la naturaleza, dotarla de derechos.

Estamos a tiempo de tener verdaderos cambios constitucionales ecológicos en favor de nuestra gran madre naturaleza.

La Constitución de Ecuador dio ya el siguiente paso, la primera del planeta que consagra los derechos de la naturaleza; en su artículo 71 afirma:

"La naturaleza o Pacha Mama, dónde se reproduce y realiza la Vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Así en Ecuador, la naturaleza ya no se considera una cosa sin derechos legales mas bien es una entidad con derechos.

Es una preocupación constante en organismos internacionales el deterioro y daño ambiental los pensadores modernos señalan que es uno de nuestros peores enemigos.

La emergencia climática es una realidad, por eso mismo los gobiernos deben ser evolutivos y estar preparados para enfrentar este tipo de adversidades.

**En conclusión, el objetivo de la presente iniciativa es reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza en nuestra Constitución.**



Garantizando el bienestar de nuestra especie en coordinación, complementación y mejoramiento del entorno natural; por lo que solicitamos que se reconozcan jurídicamente los derechos de la naturaleza y del medio ambiente.

Porque la naturaleza, como ente vivo, donde subsiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna; tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia, la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales.

Por lo tanto establecemos como obligación del Estado, garantizar su protección en coordinación y coadyuvancia con la sociedad, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de velar por estos derechos, conservando, restaurando y mejorando el habitat; e incentivando el cuidado, restauración y protección de la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

### SE ADICIONA EL ARTICULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

Texto vigente	Propuesta de adición
<p><b>ARTÍCULO 26.-</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 26. BIS.-</b> En el Estado de Durango, se reconoce la relación intrínseca e interdependiente que existe entre la naturaleza y los seres vivos, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección, la naturaleza, como ente vivo, donde subsiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna, tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia, la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales.</p>



	<p>La naturaleza es uno de los organismos vivientes mas vital donde se reproduce y realiza la vida de la cual depende la supervivencia y la calidad de vida del ser humano y los demás seres vivos que coexisten en ella, por lo que tiene derecho a que se respete su existencia, a tener una restauración y regeneración de sus ciclos naturales, así como a la conservación de su estructura y funciones ecológicas.</p> <p>Corresponde al Estado garantizar la protección y cuidado de la naturaleza.</p> <p>La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas físicas o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.</p> <p>En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p>
--	---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**, la cual contiene **NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de junio del año 2022 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Así mismo Con fecha 13 de septiembre de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Quienes inician, comentan que, se pretende realizar una adecuación y actualización de la estructura administrativa del Gobierno Estatal, reordenando a fondo el aparato gubernamental, creando algunas otras, eliminando duplicaciones, atribuyendo facultades y asignando competencias y responsabilidades, de forma clara y precisa, a las diversas dependencias y entidades que integran la estructura orgánica del Estado. En ese sentido, se hace indispensable no sólo para garantizar la legalidad del actuar del Poder Público, sino también para formalizar sus cursos de acción, ya que el ordenamiento todavía en vigor, ha quedado rezagado de los modernos criterios administrativos que



buscan adecuar el desarrollo y evolución de la Administración Estatal, con los requerimientos de una estructura en pleno desenvolvimiento.

Por ello, ante los constantes requerimientos que se presentan en todo proceso de desarrollo social y por la necesidad de que el Estado continúe desempeñando su papel de organismo rector de manera eficaz y eficiente, resulta imperativo adecuar y actualizar la estructura administrativa pública por conducto de la cual el Gobierno atiende y busca satisfacer las demandas de la sociedad.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene como finalidad organizar, coordinar y controlar los procesos de la administración pública encaminados a rendir resultados sociales.

La Administración Pública Estatal, en consecuencia, sirve de soporte para asumir las responsabilidades designadas al Titular del Poder Ejecutivo, quien se apoya para ello directamente en Entidades y Dependencias del Estado.

Entonces, esta disciplina tiene como finalidad aplicar las técnicas para dirigir y optimizar el uso de los recursos públicos, respetando el marco jurídico, los requerimientos técnicos y la orientación política que la función pública exige para su correcto financiamiento.

Los servidores públicos son los actores que ejercen esta profesión, quienes deben actuar con eficiencia y eficacia para resolver con responsabilidad los conflictos que se presenten con base en los lineamientos legales que el Estado emane.

Una herramienta indispensable del derecho administrativo para el adecuado funcionamiento de la actividad administrativa, es la organización, la cual admite diversas formas, entre las que destacan la centralización, la concentración, la desconcentración y la descentralización administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, pues la racionalización del funcionamiento de la administración pública, constituye el objeto común de las cuatro.

La centralización y la descentralización, al igual que la concentración y desconcentración, constituyen sendas formas de organización o tendencias organizativas, aprovechables tanto en el ámbito político como en el administrativo, en el económico y en el social.



**SEGUNDO.-** La iniciativa que ahora se estudia, inicialmente consigna las bases, principios y políticas en que habrán de apoyarse los órganos operativos del gobierno estatal. Asimismo, se precisan las facultades que el Titular del Ejecutivo tiene para conducir y estructurar el aparato administrativo y se le facilita la tarea de coordinación institucional.

La Ley cuya creación se propone contiene un total de 60 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, cuyo contenido es el siguiente:

Título Primero, denominado “De la Administración Pública del Estado”, y en este se precisa el objeto de la ley, así mismo se prevé que la administración de los recursos se rige bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

El Título Segundo, denominado “De la Administración Pública Centralizada”, contiene cuatro capítulos; el primero enmarcado por las atribuciones que tendrán las personas titulares de las dependencias de la administración pública, además de las que les confiere la Constitución Local y las leyes aplicables; el segundo, conteniendo las diversas Secretarías y Dependencias describiendo el despacho de los asuntos que a cada una le competen, el tercero, Intitulado de los Órganos Adscritos al Despacho de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, en la cual se establecen los órganos con los cuales podrá contar el despacho del Ejecutivo; y el cuarto denominado De las Autoridades Fiscales, se prevé quienes son las autoridades fiscales así como las atribuciones que les compete a cada una de ellas.

Por su parte, el Título Tercero, denominado “De la Administración Pública Paraestatal”, se conforma por un capítulo único en el cual se establece la constitución, organización y funcionamiento de los organismos descentralizado.

Finalmente, el Título Cuarto, que se denomina “Participación Ciudadana”, dispone que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán promover la participación ciudadana en asuntos de su competencia, a través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión, que tengan por objeto manifestar los intereses de la sociedad.



Entre los puntos torales, que se añaden son los siguientes:

- Se eliminan los artículos derogados y se realiza una reingeniería para dar orden a las funciones y atribuciones de las entidades y dependencias del Estado.
- En el Despacho del Ejecutivo se propone desaparecer las áreas de Secretaría Auxiliar y coordinación de audiencias; Dirección de Asuntos Internos y Atención a Migrantes; Dirección de Comunicación Social; Representación del Gobierno en la Ciudad del México; y Jefatura de Ayudantes.
- Se obliga a las dependencias y entidades a llevar sus registros conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- Se fortalece la facultad al Ejecutivo para remover libremente a los servidores públicos estatales, hasta el nivel de jefaturas de departamento.
- Se añaden facultades a la Secretaría General de Gobierno, para establecer políticas públicas encaminadas a promover e impulsar el respeto a los derechos de las personas migrantes y sus familias.
- Se añade la facultad a la Secretaría de Seguridad Pública, para realizar convenios y fortalezca con organizaciones de la sociedad civil, organismos en general, instancias federales, estatales y municipales, en protección ciudadana y en la prevención y persecución del delito.
- Se obliga aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización y de servicios al público a los trabajadores de base o de confianza de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como los que deriven de los Convenios de Coordinación Fiscal y Administrativa que se encuentren firmados o se firmen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se fortalecen las atribuciones de la Dirección de Recaudación, para solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o



de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda y para que, tramite y ejecute la adjudicación de bienes producto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- Se fortalecen las facultades a la Dirección de Auditoría Fiscal para que, realice consultas en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria; Publique las notificaciones por Estrados en las páginas de Gobierno del Estado y/o de la Secretaría de Finanzas y de Administración, fortalezca el procedimiento de visitas domiciliarias, maniobras que tiendan a la evasión del cumplimiento de obligaciones fiscales, embargos, requerimientos por medio de instrumentos electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, con las adecuaciones pertinentes, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, las dependencias y entidades estarán obligadas a llevar sus registros conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental, la administración de sus recursos se hará con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- III. Congreso: El Congreso del Estado de Durango;
- IV. Dependencias: Las distintas Secretarías y la Fiscalía General del Estado que conforman la administración pública centralizada;
- V. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos Públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. Fiscalía General. La Fiscalía General del Estado de Durango;
- VIII. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- IX. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y
- X. Persona titular del Ejecutivo: La Gobernadora o Gobernador del Estado de Durango.



**ARTÍCULO 3.** La administración pública centralizada está compuesta por las Secretarías, la Fiscalía General y demás dependencias y órganos desconcentrados de éstas, las unidades administrativas de apoyo, asesoría y coordinación de cualquier naturaleza, que establezca la persona titular del Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y registrarán en lo dispuesto por esta Ley y demás normas y/o disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 4.** La administración pública paraestatal está integrada por las siguientes Entidades:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados;

II. Las Empresas de Participación Estatal;

III. Los Fideicomisos Públicos; y

IV. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas en la administración pública centralizada, exceptuando a los organismos públicos autónomos.

**ARTÍCULO 5.** Además de las atribuciones que le confieren la Constitución del Estado, esta ley y los reglamentos derivados de la misma, en materia de administración pública, la persona titular del Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo como un proceso democrático y participativo, bajo el enfoque de una gestión basada en resultados en el cual la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación se unen en un proceso integrado;

II. Nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública estatal, salvo que el mecanismo de designación se encuentre expresamente previsto en la Constitución del Estado y las demás leyes aplicables; cuando lo considere necesario, podrá tomar la protesta a las personas titulares de las dependencias y entidades; de las subsecretarías y direcciones de la administración pública estatal, asimismo, podrá nombrar encargadurías de despacho para suplir las ausencias de los titulares de área por un tiempo máximo de 30 días naturales, salvo casos en lo que la legislación determine un plazo mayor;



**III.** Emitir los reglamentos, decretos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública del Estado, los cuales, para ser obligatorios y surtir los efectos legales correspondientes, deberán estar refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y, en su caso, por quien se encuentre a cargo del ramo al que el asunto corresponda;

**IV.** Promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso, mismos que deberán ser refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, expidiendo al efecto la reglamentación correspondiente para promover en la administración pública estatal la exacta observancia de la ley;

**V.** Por sí o a propuesta de los titulares de las dependencias, emitir los decretos de creación, modificación o extinción de órganos desconcentrados que dependerán jerárquicamente de estas y se encargarán de ejercer facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso. El decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial;

**VI.** Emitir los acuerdos administrativos en los que se establezca el cambio de residencia de las dependencias o entidades, o parte de éstas, para que puedan residir en cualquier municipio del Estado;

**VII.** Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes de Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;

**VIII.** A efecto de definir o evaluar las políticas de la administración pública estatal, podrá convocar a reuniones de gabinete a los titulares de las dependencias, entidades y demás servidores públicos que estime necesario;

**IX.** Constituir comisiones intersecretariales, temporales o permanentes, para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías, pudiendo incorporar a las mismas a las entidades paraestatales cuando el asunto guarde relación con el objeto de estas; y determinará la persona responsable de presidirlas;

**X.** Apoyar en el ejercicio de sus funciones a los poderes Legislativo y Judicial, a los ayuntamientos y a los organismos autónomos, cuando así se lo soliciten;



**XI.** Conducir y administrar los distintos ramos de la administración pública estatal, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;

**XII.** Celebrar convenios de coordinación y/o de concertación, con el Gobierno Federal, con los de otros Estados y los ayuntamientos locales, las entidades de la administración pública paraestatal, así como, con los sectores social y privado, para efectos de la prestación de servicios públicos o cualquier otra acción de Gobierno;

**XIII.** Ejercer la representación legal del Gobierno del Estado y delegarla mediante acuerdo, para casos concretos cuando lo juzgue necesario, así como otorgar mandatos de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

**XIV.** Resolver, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, cualquier duda que surja sobre la competencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**XV.** Presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes o decretos a que se refieren esta Ley, la Constitución del Estado y la legislación aplicable, las cuales deberán ser refrendadas por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno y la dependencia del ramo; y

**XVI.** Las que sean propias de la autoridad pública del Poder Ejecutivo del Estado y que no estén expresamente asignadas a los otros Poderes de la entidad o a las autoridades de los municipios.

**ARTÍCULO 6.** Las personas titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos y circulares que regulen la organización y funcionamiento de las mismas, de igual forma deberán emitir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicaciones y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, los que deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general también deberán publicarse en el Periódico Oficial.

En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo



respectivas, que deberán contemplar medidas para garantizar un ambiente adecuado libre de violencia y acoso en el trabajo.

Así mismo, la persona titular de cada dependencia y entidad impulsará mecanismos que permitan la reducción ordenada del uso de papel, propiciando la sustitución de oficios y circulares de manera física por trámites y comunicaciones efectuados de manera digital y electrónica, a través del uso de las tecnologías de la Información y la comunicación.

**ARTÍCULO 7.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal programarán sus actividades basadas en la Gestión para Resultados, para lo cual deberán señalar sus objetivos, metas, así como, las unidades responsables de su ejecución y presupuesto de gastos, además de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, todo lo cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 8.** Para ser titular de las dependencias y entidades, con excepción de las mencionadas en la Constitución del Estado y en esta Ley, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido 21 años de edad para el día de la designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, esa persona se considerará inhabilitada para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. Rendir la protesta de ley conforme lo dispone al artículo 174 de la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO 9.** Las personas titulares de las dependencias y entidades, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o cargo de la federación, otros estados o municipios, salvo los casos señalados en las leyes, los de docencia u honoríficos, o de beneficencia pública y privada. La infracción a esta disposición traerá consigo la pérdida del cargo, previo el procedimiento legal respectivo.



**ARTÍCULO 10.** Cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, deberá elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, mismo que deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, ello conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño: que deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, remitiéndolos junto con los proyectos de inversión a la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien los someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo.

## **TÍTULO SEGUNDO** **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I** **DE LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 11.** Para el ejercicio de sus funciones, en todo acto y procedimiento llevado a cabo por las dependencias de la administración pública estatal se atenderá a los principios de legalidad, imparcialidad, simplificación, agilidad, economía, precisión, transparencia y máxima publicidad.

**ARTÍCULO 12.** La administración pública centralizada se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalización, eficiencia y eficacia.

**ARTÍCULO 13.** Quienes sean titulares de las dependencias ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo; tendrán igual rango y entre si no habrá preeminencia alguna.

**ARTÍCULO 14.** Además de las atribuciones que en lo particular les confieran la Constitución del Estado, esta ley y la legislación aplicable, así como los reglamentos derivados de las mismas, las personas titulares de las dependencias, tendrán las siguientes:



I. Formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las materias que correspondan a su competencia, los que deberán ser remitidos a la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para el trámite conducente; y

II. Delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTÍCULO 15.** Cada dependencia contará cuando menos con un Subsecretario, Directores Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, de área o de oficina y los demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Asimismo, se determinará a los nombramientos de los trabajadores de la administración pública estatal en base a la naturaleza de la función que desempeñen, considerando como trabajadores de confianza a quienes sean Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes o subjefes de Departamento o de Área, o sus equivalentes, así como todos aquellos que se encuentren adscritos a las dependencias del Despacho del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 16.** Cuando alguna dependencia de la administración pública centralizada, incluyendo las adscritas al despacho de la persona titular del Ejecutivo, por necesidad del ejercicio de sus atribuciones o por encargo, requiera informes, datos, cooperación o colaboración técnica de cualquier otra dependencia, éstas tendrán la obligación de proporcionarlos.

**ARTÍCULO 17.** Al tomar posesión del cargo y al concluir éste, los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, previstas en esta Ley, elaborarán un inventario sobre los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

**ARTÍCULO 18.** Los recursos administrativos promovidos contra los actos de las dependencias, serán resueltos dentro del ámbito de su competencia y en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO II



## FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 19.** Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, y para el despacho de los asuntos que le competen a la persona titular del Ejecutivo, actuarán las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Bienestar Social;
- VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Contraloría;
- X. Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública; y
- XIV. Fiscalía General del Estado.



**ARTÍCULO 20.** La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los ayuntamientos, el Gobierno Federal y los organismos autónomos;

**II.** Conducir por delegación de la persona titular del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno. Con base en esta facultad debe dirigir las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas, las organizaciones sociales, las asociaciones religiosas, las asociaciones de migrantes y demás organismos que tengan objetivos similares;

**III.** Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana y favorecer la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en el marco del estado de derecho se preserve la gobernabilidad democrática;

**IV.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado que no sean de la competencia exclusiva de otras dependencias;

**V.** Vigilar en el orden administrativo, la exacta observancia de las leyes, reglamentos y decretos;

**VI.** Llevar el control y seguimiento de los convenios de coordinación y concertación suscritos con la Federación, otros Estados, los ayuntamientos y los sectores social y privado;

**VII.** Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decretos enviados por el Poder Ejecutivo;

**VIII.** Publicar el Periódico Oficial y administrar los talleres gráficos del Estado;

**IX.** Elaborar anualmente el calendario cívico que regirá en la entidad y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

**X.** Vigilar y controlar todo lo relacionado con la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;



**XI.** Ejecutar, por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;

**XII.** Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otra dependencia de la administración pública estatal;

**XIII.** Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás servidores públicos, a quienes está encomendada la fe pública;

**XIV.** Compilar y archivar las leyes, reglamentos, circulares, acuerdos expedidos por la persona titular del Ejecutivo;

**XV.** Compilar y archivar el Periódico Oficial y el Diario Oficial de la Federación;

**XVI.** Coordinar y supervisar el cabal cumplimiento de la normatividad del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la Entidad;

**XVIII.** Velar por la protección civil de las personas, sus bienes y el entorno geográfico que las rodea; teniendo como acción prioritaria la prevención y mitigación de riesgos y/o desastres ante la ocurrencia de cualquier agente perturbador ya sea de origen natural o humano;

**XIX.** Impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho, la cultura ciudadana y el respeto de los Derechos Humanos;

**XX.** Auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de: armas de fuego y explosivos; loterías, rifas, juegos prohibidos y migración;

**XXI.** Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y a fomentar la participación ciudadana;

**XXII.** Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;



**XXIII.** Apoyar y coadyuvar en el funcionamiento de los organismos o entidades que protejan y fomenten los derechos humanos;

**XXIV.** Apoyar a las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo mediante estrategias y seguimiento de acciones en materia de política criminológica en el Estado;

**XXV.** Coordinar por instrucciones de la persona titular del Ejecutivo, las actividades de otras dependencias y entidades;

**XXVI.** Ejecutar las medidas políticas, jurídicas y administrativas que la persona titular del Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

**XXVII.** Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, en coordinación con las autoridades federales;

**XXVIII.** Llevar el libro de registro de los notarios y autorizar los protocolos relativos, así como organizar y controlar el Archivo de Notarías del Estado;

**XXIX.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

**XXX.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil en el Estado;

**XXXI.** Administrar y vigilar el servicio de transporte público de bienes y cosas, concesionado a particulares en carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

**XXXII.** Otorgar, modificar y revocar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de servicio público de transporte en vialidades de jurisdicción estatal en todas las modalidades que contempla la Ley de Transportes del Estado;

**XXXIII.** Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de



manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos;

**XXXIV.** Coordinar las acciones de la administración pública estatal en materia de participación ciudadana, así como los programas de atención que permitan captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales de la administración;

**XXXV.** Tramitar los recursos administrativos que compete resolver a la persona titular del Ejecutivo;

**XXXVI.** Intervenir como una instancia conciliadora que permita solucionar los conflictos sociales en materia agraria;

**XXXVII.** Coordinar el funcionamiento y cuidado del archivo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, organizar y administrar los archivos de concentración y el archivo histórico del Gobierno del Estado de Durango. Estos dos deberán estar en una sola unidad especial para mayor control y eficacia operativa, y se regularán en una misma Ley;

**XXXVIII.** Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

**XXXIX.** Establecer políticas públicas encaminadas a garantizar el desarrollo humano de las personas migrantes y sus familias, particularmente de aquellas en condición de vulnerabilidad;

**XL.** Promover e impulsar el respeto a los derechos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con lo establecido en instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Federal y la del Estado; y

**XLI.**-Coordinar y articular las políticas públicas entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de derechos niñas, niños y adolescentes.

**XLII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



**ARTÍCULO 21.** La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, la política de la hacienda pública;
- II. Promover y participar en la celebración de convenios fiscales con la federación y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos;
- III. Elaborar los anteproyectos de Iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas hacendarias y las normas contables aplicables en la Entidad;
- V. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta los objetivos y metas de la planeación, bajo un enfoque de una Gestión Pública basada en resultados, las fuentes de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas;
- VI. Formular y presentar oportunamente a la consideración de la persona titular del Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, y el programa general del gasto público, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; el cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

El anteproyecto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible;

- VI. Recaudar, cuantificar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás percepciones financieras que al Estado correspondan, con base en la Ley de ingresos aprobada por el Congreso, así como los recursos que se deriven de convenios suscritos con el Gobierno Federal, los municipios u organismos públicos descentralizados;



- VIII.** Custodiar los documentos que constituyan valores financieros del Gobierno del Estado;
- IX.** Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X.** Promover, organizar y dirigir estudios con el fin de incrementar los ingresos estatales;
- XI.** Mejorar los sistemas de control fiscal;
- XII.** Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes;
- XIII.** Ordenar y practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, realizando inspecciones, verificaciones y actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los obligados y responsables solidarios, sean en materia de contribuciones Estatales o Federales sujetos a convenios de coordinación fiscal;
- XIV.** Expedir y asignar las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, inspecciones o verificaciones correspondientes;
- XV.** Determinar la existencia de créditos fiscales y dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida, respecto de los impuestos federales coordinados y demás accesorios de los contribuyentes y obligados;
- XVI.** Conceder prórrogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en materia de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, con sujeción a las directrices que se determinen en las leyes y convenios fiscales correspondientes;
- XVII.** Ejercer la facultad económico-coactiva o el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes relativas e imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y las leyes fiscales federales, de acuerdo con las facultades de administración de impuestos federales delegadas al Gobierno del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.



- XVIII.** Emitir las normas de control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;
- XIX.** Llevar el registro y control de la contabilidad gubernamental, de acuerdo a los lineamientos que emita el órgano rector de la materia para los fines de la armonización contable;
- XX.** Llevar el registro de aquellos contratos y/o convenios financieros que realice el Estado;
- XXI.** Controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias;
- XXII.** Intervenir en los juicios fiscales que se ventilen ante los tribunales en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; así como de los impuestos federales coordinados;
- XXIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares contra los actos de autoridad emitidos por los servidores públicos de la propia Secretaría;
- XXIV.** Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXV.** Publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales;
- XXVI.** Dirigir la negociación de la Deuda Pública del Estado, llevar su registro y control e informar periódicamente a la persona titular del Ejecutivo sobre el estado de las amortizaciones de capital y el pago de intereses;
- XXVII.** Diseñar, instrumentar, implantar y actualizar un sistema de programación de gasto público;
- XXVIII.** Efectuar los pagos conforme a los programas y al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso;
- XXIX.** Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;



**XXX.** Presentar anualmente a la persona titular del Ejecutivo, en la primera quincena del mes de marzo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

**XXXI.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo las modificaciones a los presupuestos de egresos e ingresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades y, en su caso, definir y aplicar con autorización de quien encabece el Gobierno del Estado, las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos; además, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto señalados en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango;

**XXXII.** Además autorizar y registrar, las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades siempre y cuando no rebasen el presupuesto asignado;

**XXXIII.** Vigilar los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a instituciones o a particulares y comprobar que se destinen a los fines y en los términos establecidos;

**XXXIV.** Comparecer ante el Congreso del Estado, a dar cuenta de las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos, que envíe anualmente la persona titular del Ejecutivo; así como para explicar lo relativo a la cuenta pública;

**XXXV.** Vigilar que los servidores que manejen fondos públicos otorguen fianza suficiente, para garantizar su manejo en términos de la ley reglamentaria respectiva;

**XXXVI.** Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del Estado;

**XXXVII.** Decidir y participar en la constante modernización y actualización del catastro rural y urbano;

**XXXVIII.** Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal;



**XXXIX.** Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de organización y métodos, recursos humanos, servicios generales, adquisiciones y suministros;

**XL.** Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, con el objeto de eficientar y simplificar las funciones de las dependencias de la administración pública;

**XLI.** Elaborar, con la participación de las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los manuales de organización y procedimientos de las oficinas públicas;

**XLII.** Auxiliar en la formulación de los anteproyectos de reglamentos internos de las dependencias;

**XLIII.** Proponer, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, la creación, fusión o desaparición de unidades administrativas dentro de las atribuciones establecidas por las leyes;

**XLIV.** Asesorar en materia de organización y sistemas administrativos a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal que lo soliciten;

**XLV.** Verificar y comprobar el cumplimiento en las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones en materia de recursos materiales, servicios generales y de informática;

**XLVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos;

**XLVII.** Reclutar, seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración pública estatal;

**XLVIII.** Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las disposiciones laborales y jurídicas vigentes, exceptuando aquellas que correspondan a la Secretaría General de Gobierno;

**XLIX.** Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de sueldos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, así como otorgar estímulos y recompensas a que se hagan merecedores;



- L.** Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno Estatal;
  
- LI.** Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;
  
- LII.** Adquirir y suministrar, en base a las necesidades de las dependencias del Poder Ejecutivo, los bienes materiales necesarios para su eficaz funcionamiento;
  
- LIII.** Administrar los almacenes generales del Gobierno del Estado, apoyándose en sistemas y procesamiento de datos;
  
- LIV.** Establecer las normas y requisitos para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
  
- LV.** Registrar, controlar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
  
- LVI.** Validar, previo análisis, los contratos cuyo objeto sea el de proporcionar los espacios físicos a las oficinas gubernamentales para su adecuado funcionamiento;
  
- LVII.** Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;
  
- LVIII.** Suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal;
  
- LIX.** Suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal;
  
- LX.** Participar en el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos



técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios objetivos, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, simplificación y modernización administrativa;

**LXI.** Vigilar y dictar las normas necesarias para el cumplimiento en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, de las obligaciones en materia de tecnología de la información y comunicaciones, así como las relativas a la informática;

**LXII.** Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios con base en la metodología y procedimientos que aseguren la consolidación de un presupuesto basado en resultados;

**LXIII.** Elaborar y presentar a la persona titular del Ejecutivo, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso, a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

**LXIV.** Reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones previstas en el caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos prevean un balance presupuestario de recursos disponibles negativo conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles;

**LXV.** Publicar en su página oficial de internet los resultados de las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente;

**LXVI.** Autorizar la realización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan;



**LXVII.** Realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación;

**LXXVIII.** Apoyar técnicamente a los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las proyecciones y resultados de finanzas públicas de sus iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos;

**LXXIX.** Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado;

**LXXX.** Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios; dicha evaluación deberá publicarse en su página oficial de internet;

**LXXXI.** Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la información que se especifique en el convenio que se celebre, correspondiente a la Deuda Estatal Garantizada de cada municipio, para efectos de la evaluación periódica a que se refiere la fracción anterior;

**LXXXII.** Inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos en el Registro Estatal de Deuda Pública;

**LXXXIII.** Publicar la información financiera de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

**LXXXIV.** Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;



**LXXXV.** Implementar un esquema administrativo para todas las dependencias de la administración pública estatal, orientado a suprimir la adquisición gubernamental de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable, los resultados del esquema deberán revisarse, actualizarse y evaluarse de manera anual; y

**LXXXVI.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas y desarrollo urbano. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular y ejecutar programas de construcción, conservación, rehabilitación y operación de carreteras, caminos, puentes y demás vías de comunicación de jurisdicción estatal;

**II.** Celebrar, por delegación directa de la persona titular del Ejecutivo, convenios con la administración pública federal y los municipios, tendientes a desarrollar las comunicaciones y la obra pública en la Entidad, ejerciendo las facultades que se deriven de ellos;

**III.** Promover la inversión de los particulares en las comunicaciones y la obra pública, otorgando, revocando o modificando las concesiones para la construcción de carreteras, caminos y obra pública de jurisdicción estatal;

**IV.** Apoyar a los particulares en los trámites que realicen ante las autoridades federales, tendientes a obtener la concesión para construir y/o explotar vías de comunicación y obra pública de interés para la entidad;

**V.** Someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo, las solicitudes de expropiación de bienes que por causa de utilidad pública procedan para efectuar la construcción de vías de comunicación y la obra pública;

**VI.** Construir, operar, vigilar y conservar los servicios de telefonía y radiotelefonía del Estado y los demás medios que no estén considerados como vías de comunicación de jurisdicción federal, así como fomentar las telecomunicaciones;



**VII.** De acuerdo a las leyes federal y estatal de obras públicas, y en coordinación con la Secretaría de Contraloría, expedir las bases a que deberán sujetarse los concursos para la realización de obras en la entidad, debiendo informar a los participantes de los resultados de los mismos, así como vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados;

**VIII.** Formular por convocatoria en el mes de enero de cada año, un padrón por especialidades de profesionistas, empresarios de la construcción y proveedores de insumos, que comprueben solvencia moral y económica para la adjudicación y contratación de obras públicas y el suministro a las dependencias que las ejecuten;

**IX.** Ejecutar por administración directa, o a través de terceros, por adjudicación o por concurso a los particulares, las obras públicas y las comunicaciones, de los programas contemplados por el Gobierno del Estado, supervisándolas, a excepción de las que competan a otras dependencias;

**X.** Proyectar y ejecutar programas de obras de infraestructura escolar y deportiva, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, los municipios y la participación de los sectores social y privado;

**XI.** En coordinación con la Secretaría de Salud, proyectar y ejecutar obras de infraestructura para este sector;

**XII.** Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, con el objetivo de lograr de manera armónica el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, sin menoscabo del medio ambiente y la ecología;

**XIII.** Con respeto a la autonomía municipal, promover y participar en la elaboración de los planes rectores de desarrollo urbano de los municipios, así como de las zonas conurbadas, vigilando el cumplimiento de los mismos;

**XIV.** Ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, protegiendo el medio ambiente y los ecosistemas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación de los sectores social y privado;



**XV.** Proyectar la distribución de la población y la ordenación de los centros de población, conjuntamente con las instituciones que corresponda y concertando acciones con los sectores social y privado;

**XVI.** Coadyuvar con las autoridades competentes para dictar las medidas necesarias para evitar la especulación con los terrenos rurales y urbanos, tanto privados como ejidales, y propiciar la regularización de los asentamientos humanos;

**XVII.** Estudiar y aprobar, en su caso, los expedientes relativos al denuncia y enajenación de terrenos municipales, así como proyectar en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios la dotación de fundos legales a las poblaciones del Estado;

**XVIII.** A solicitud de los ayuntamientos, asesorar a los municipios en la elaboración de proyectos y ejecución de obras públicas en general, así como en su administración y operación;

**XIX.** Ejecutar las obras, planes y programas específicos a cargo del Estado para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y servicios de drenaje y alcantarillado;

**XX.** En coordinación con la instancia del Gobierno del Estado encargada de la planeación y el desarrollo social, ejecutar obras y programas para la atención de los grupos sociales más desprotegidos, en especial los indígenas, los pobladores de zonas áridas, los habitantes de áreas rurales y los colonos de las áreas urbanas, buscando elevar el bienestar social de la población;

**XXI.** Asesorar y apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, respecto de la procedencia de las solicitudes de fraccionamiento, relotificación, fusión y subdivisión de terrenos y la construcción del régimen de propiedad en condominio; así como en la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización; atendiendo a la ley y a sus reglamentos;

**XXII.** Proyectar las normas relativas para el mejor uso, explotación y aprovechamiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado, elaborar y mantener al corriente el avalúo de dichos bienes y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo con la Secretaría de Contraloría;

**XXIII.** Tramitar, previo acuerdo con la persona titular del Ejecutivo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes



inmuebles del Poder Ejecutivo; debiendo obtener la correspondiente autorización del Congreso en los casos de enajenación;

**XXIV.** Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos o convenios relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles estatales, especialmente para fines de beneficio social; y

**XXV.** Los demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 23.** La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Impulsar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado de las diferentes regiones y las ramas productivas de la entidad;

**II.** Establecer, formular, conducir y evaluar, conforme a los lineamientos de la persona titular del Ejecutivo, el Programa de Fomento Industrial, Minero, Comercial y de Servicios, en congruencia con las prioridades incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

**III.** Propiciar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas de la entidad, a efecto de otorgarle una mejor posición en el contexto nacional e internacional, integrado al desarrollo económico del país;

**IV.** Propiciar el fortalecimiento de la infraestructura básica del Estado, como punto de partida en la que se sustente la promoción del desarrollo industrial y el convencimiento de los industriales por invertir en la entidad, otorgando prioridad al equipamiento urbano y los servicios básicos de los principales centros de población, con localización geográfica de relevancia, para hacer posible su incorporación como polos de desarrollo industrial, comercial y de servicios;



**V.** Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes directores de desarrollo urbano de los municipios, para la constitución de reservas territoriales destinadas al uso industrial, comercial y de servicios;

**VI.** En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y los ayuntamientos, vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes directores de desarrollo urbano de los municipios, en lo que se refiere al uso de las reservas territoriales para industria, comercio y servicios, a efecto de que el Gobierno del Estado, esté en condiciones para regular el mercado de los terrenos destinados a estos propósitos y evitar estrangulamientos que generen su especulación, encarecimiento, y obstaculicen el crecimiento económico de la entidad;

**VII.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo, el Reglamento para el Uso y Disposición de las Reservas Territoriales, destinadas a la industria, comercio y servicios;

**VIII.** Promover y fomentar la inversión del capital privado para la creación, establecimiento y promoción de parques, naves y corredores industriales y proponer a la persona titular del Ejecutivo, los reglamentos de operación y venta de terrenos y naves en los parques y corredores industriales de la entidad;

**IX.** Previo acuerdo con la persona titular del Ejecutivo, celebrar y ejercer convenios con las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatales, federal y municipales, así como, con los sectores social y privado, nacionales y/o extranjeras que convengan al Estado para la ejecución de obra de infraestructura urbana, industrial, minera, comercial y de servicios, así como para fomentar el desarrollo económico de la entidad;

**X.** Coadyuvar con las autoridades competentes, para dictar las medidas necesarias, encaminadas a evitar la especulación de los terrenos y naves para uso industrial, comercial y de servicios, en las zonas urbanas y rurales del Estado;

**XI.** Promover entre los inversionistas nacionales y extranjeros, la instalación de empresas industriales, comerciales y de servicios que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo;



**XII.** Dentro de su competencia, dictaminar y autorizar el otorgamiento de facilidades e incentivos a las empresas industriales, mineras, comerciales y de servicios, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes;

**XIII.** Promover la integración de las principales cadenas productivas, propiciando la realización de alianzas estratégicas entre las empresas de menor tamaño con las grandes empresas;

**XIV.** Impulsar y apoyar la instalación y operación de empresas dedicadas a la elaboración de materiales para la construcción, de muebles y demás productos que le proporcionen a la madera un mayor valor agregado, incluyendo productos de aserradero, conservación de madera y laminados de madera;

**XV.** Promover la instalación de empresas de transformación y producción de alimentos y bebidas preparadas, excluyendo el empaque y envasado de granos, alimentos, frutas y verduras frescas;

**XVI.** Presidir y coordinar los trabajos de los consejos, comités o comisiones mixtas, auxiliares o especiales, que se requieran para promover las actividades empresariales, y gestionar los apoyos de los sectores productivos;

**XVII.** Formular, promover la ejecución y evaluar el Programa Estatal de Promoción de Exportaciones, en coordinación con las dependencias y entidades involucradas, las cámaras y organismos empresariales;

**XVIII.** Llevar el registro y seguimiento de los proyectos e iniciativas de inversión para exportación y promoción de exportaciones, que planteen las empresas, así como promover y gestionar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, para apoyar la puesta en marcha de los proyectos y el cumplimiento de las metas de inversión y exportación;

**XIX.** Llevar el registro y seguimiento de la cartera estatal de proyectos de inversión, y apoyar a las empresas que planteen los proyectos, con las gestiones e incentivos a que haya lugar, para la pronta ejecución y desarrollo de las inversiones;

**XX.** Promover, organizar y participar en misiones empresariales, ferias, exposiciones y congresos industriales, artesanales y comerciales en el Estado, el País y el extranjero;



**XXI.** Celebrar, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, contratos, convenios o acuerdos de colaboración, asistencia técnica, cooperación tecnológica y promoción industrial, artesanal, comercial y minera, con dependencias de la administración pública federal y los municipios, así como con los organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que convengan al Estado;

**XXII.** Formular y ejecutar los programas relativos al fomento de las actividades industrial, comercial, minera, artesanal y de servicios;

**XXIII.** Promover, crear y supervisar el funcionamiento de instituciones de apoyo financiero, impulsando la formación de uniones de crédito, fideicomisos industriales, comerciales y de servicios, así como fondos de promoción y fomento al desarrollo industrial, comercial y de servicios en el Estado;

**XXIV.** Representar a la persona titular del Ejecutivo en los fideicomisos y fondos constituidos o que se constituyan, para promover la actividad industrial, minera, comercial y de servicios del Estado;

**XXV.** Dirigir, orientar, coordinar y controlar, a través de los órganos administrativos correspondientes, a los fideicomisos y fondos constituidos o que se constituyan, para promover la actividad industrial, minera, comercial y de servicios del Estado, garantizando que de la operación de éstos, se obtengan contribuciones significativas, para lograr las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

**XXVI.** Representar a la persona titular del Ejecutivo en las reuniones de los fideicomisos, Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango; Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio; Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial de diversos municipios del Estado de Durango; así como, proponerle los reglamentos de operación de estos, y ejecutar las acciones o acuerdos que el Gobierno del Estado, convenga en llevar a cabo en el seno de los mismos;

**XXVII.** Participar en la planeación y programación de las obras de inversión, tendientes a promover la explotación racional de los recursos minerales en el Estado;



**XXVIII.** Estimular y asesorar la organización de la industria minera para utilizar la capacidad instalada de las plantas de beneficio y procesamiento de minerales que existen en el Estado;

**XXIX.** Promover la inversión privada y social, nacional y extranjera, con el fin de lograr que la actividad minera sea permanente y coadyuve al desarrollo económico e integral del Estado;

**XXX.** Impulsar, vigilar y asesorar la producción y desarrollo de la minería social apoyándose en los mecanismos de concertación entre los productores y los inversionistas de los sectores privado y social;

**XXXI.** Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos mineros para el desarrollo rural integral de las comunidades de alto potencial geológico minero;

**XXXII.** Servir como órgano de consulta y asesoría para el establecimiento de industrias de la rama minero-extractiva, que promuevan y avalen el desarrollo rural de las comunidades marginadas de los centros de consumo en la entidad;

**XXXIII.** Apoyar y promover con las autoridades competentes, la implementación de programas tendientes a mejorar el equilibrio ecológico y de impacto ambiental en la industria minera;

**XXXIV.** Impulsar y promover, coordinadamente con las autoridades federales y estatales, las cartografías geológico-mineras, geoquímicas y geofísicas dentro de la entidad;

**XXXV.** Asesorar técnicamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias y en la ejecución de proyectos productivos; y elaborar estudios de recursos crediticios para programas de inversión;

**XXXVI.** Promover la investigación científica y tecnológica en coordinación con las instituciones de educación media, superior y de investigación para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, la capacitación de los recursos humanos de la entidad y el mejor desarrollo de la industria;

**XXXVII.** Elaborar boletines, videos, carteles, folletos, artículos promocionales, así como, fomentar el uso de herramientas digitales y multimedia, o a través de los medios escritos, electrónicos y



magnéticos, en los que se destaque la información básica del Estado y las facilidades que se otorgan al inversionista, con base en las normas jurídicas en materia económica;

**XXXVIII.** Establecer sistemas oportunos y confiables de información empresarial y promoción económica del Estado, a nivel nacional e internacional;

**XXXIX.** Establecer y desarrollar los programas de modernización administrativa en los ámbitos estatal y municipal, buscando la racionalidad y transparencia de las estructuras, normas, procedimientos y sistemas de trabajo, en las áreas de la administración pública que tienen relación con las actividades económicas;

**XL.** Establecer medidas de mejora de las normas que regulan la actividad económica estatal y municipal, que faciliten el flujo de materias primas, insumos, mercancías, servicios y recursos, que fomenten la inversión mediante la eliminación de las regulaciones obsoletas y/o inadecuadas, que impidan el desempeño competitivo de los integrantes del proceso industrial en el marco de una economía de mercado;

**XLI.** A través del área que corresponda, implementar los mecanismos y acciones de la política de mejora regulatoria conforme a los principios y disposiciones establecidos en las leyes de la materia; y

**XLII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO 24.** La Secretaría de Bienestar Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, conducir, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la entidad, en el marco de la Gestión Pública Basada en Resultados. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Planear la política de desarrollo social y humano sobre la base de diagnósticos que identifiquen la problemática y prioridades estatales, con la participación de la sociedad y en coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal;

**II.** Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar zonas marginadas y grupos de atención prioritaria;



**III.** Promover y fortalecer la integración de comités de desarrollo social y de participación ciudadana, para la definición y ejecución de obras y acciones prioritarias que mejoren sus condiciones de vida, especialmente la de aquellos sectores más necesitados;

**IV.** Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos necesarios para el desarrollo social y humano en el Estado;

**V.** Presentar a la Secretaría de Finanzas y de Administración el anteproyecto de presupuesto de egresos basado en resultados en materia de desarrollo y bienestar social y humano;

**VI.** Verificar el proceso de ejecución y entrega de las obras y acciones concertadas con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad;

**VII.** Registrar en coordinación con los demás órdenes de gobierno los programas de inversión en materia de desarrollo y bienestar social y humano;

**VIII.** Evaluar el desempeño de los programas y acciones en materia de desarrollo social, verificando su impacto y cumplimiento de objetivos, en los términos de la gestión pública basada en resultados;

**IX.** Promover, coordinar, concertar y ejecutar programas y acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población;

**X.** Coordinar y concertar acciones a fin de satisfacer las necesidades más apremiantes de los sectores de la población más vulnerables que se encuentren en situación de riesgo o pobreza extrema, alineados a los programas de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

**XI.** Coordinar e instrumentar programas y acciones para mejorar las condiciones alimenticias de la población en situación de pobreza extrema y marginación;

**XII.** Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las personas con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, familiar y social en el ámbito productivo;



**XIII.** Formular y concertar programas prioritarios para la atención de los pueblos y comunidades indígenas;

**XIV.** Fomentar la participación de los migrantes organizados en el desarrollo de sus comunidades de origen;

**XV.** Formular y concertar programas, obras y acciones en beneficio de los migrantes y de sus familiares que radican en las comunidades de origen;

**XVI.** Promover y priorizar en los programas sociales la construcción de obras de infraestructura social básica en agua potable, drenaje, electrificación, vivienda, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

**XVII.** Impulsar mediante programas, obras y acciones, el desarrollo regional y municipal que genere mejores condiciones y propicie un entorno sustentable para las familias y sus comunidades;

**XVIII.** Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para proyectos y acciones que fomenten el desarrollo social y humano;

**XIX.** Realizar los convenios y acuerdos para la ejecución de programas, obras y acciones, con los entes públicos del Estado, el Gobierno Federal, los municipios y los sectores social y privado, necesarios para instrumentar la política de desarrollo social y humano en la entidad;

**XX.** Coordinar con los distintos órdenes de gobierno la promoción y transparencia, en el recurso ejercido para la realización de obras y acciones, en los términos de la normatividad y los convenios respectivos;

**XXI.** Formular, promover y concertar programas de construcción y mejoramiento de vivienda, beneficiando preferentemente a los sectores más necesitados;

**XXII.** Promover y fomentar la participación de las comunidades para el suministro de los materiales de construcción propios de la región y además la utilización de la mano de obra en los proyectos que se ejecuten en sus localidades;



**XXIII.** Impulsar y coordinar programas y acciones a favor de personas con discapacidad y adultos mayores;

**XXIV.** Someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo los estudios de expropiación por causa de utilidad pública;

**XXV.** Elaborar y coordinar programas enfocados al desarrollo humano y superación de la pobreza;

**XXVI.** Coordinar y realizar programas y acciones con perspectiva de género;

**XXVII.** Promover los derechos de las mujeres mediante programas, políticas y acciones integrales;

**XXVIII.** Impulsar programas y acciones que fomenten una mejor calidad de vida para los jóvenes, motivando su participación y desenvolvimiento en el desarrollo del Estado;

**XXIX.** Elaborar y proponer a la persona titular del Ejecutivo, los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas, en materia de desarrollo y bienestar social;

**XXX.** Brindar asesoría en materia de desarrollo social y humano a los municipios de la entidad y a los grupos y sectores organizados de la sociedad;

**XXXI.** Promover con las universidades e instituciones de educación media o superior o con los organismos que los agrupen legalmente, y con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

**XXXII.** Coordinarse con las instancias correspondientes en el tema de uniformes escolares;

**XXXIII.** Instrumentar políticas de atención especialmente para niñas, niños y adolescentes;

**XXXIV.** Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes y de los grupos vulnerables;



**XXXV.** Intervendrá en la protección para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores señalando los mecanismos e instancias en colaboración con dependencias federales, estatales y municipales además de los sectores social y privado, coordinen, promuevan, apoyen, fomenten, vinculen, vigilen y evalúen las acciones estratégicas y programas en materia de atención a los adultos mayores, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social, económica, y cultural; y

**XXXV.** Las que le señalen las leyes y reglamentos en la materia y las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 25.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, es la dependencia responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Proponer políticas, lineamientos o mecanismos relativos al fomento de las actividades para el desarrollo rural integral;

**II.** Ejercer, por delegación de la persona titular del Ejecutivo, las atribuciones y funciones que, en materia agropecuaria, frutícola y piscícola, contengan los convenios firmados entre el Gobierno del Estado y la federación;

**III.** Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los programas de desarrollo rural integral, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Federal;

**IV.** Procurar que los minifundios de propiedad ejidal sean agrupados en unidades de extensión adecuada, con el fin de favorecer su tecnificación y financiamiento para mejorar la producción, industrialización y comercialización de sus productos;

**V.** Impulsar, vigilar y asesorar la producción, desarrollo e industrialización de la agricultura, ganadería, avicultura, fruticultura, porcicultura y apicultura;



**VI.** Alentar el flujo de inversión de capital a las actividades agropecuarias, apoyando los mecanismos de concertación entre los productores del campo, o entre éstos y los inversionistas de los sectores privado y social;

**VII.** Orientar y difundir los programas de financiamiento de los organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la inversión en las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, piscícolas y agroindustriales, con la finalidad de fortalecer la capitalización de estas ramas de la economía estatal;

**VIII.** Inducir el financiamiento en proyectos de investigación científica y tecnológica relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas y agroindustriales, que desarrollen las instituciones públicas y privadas, así como orientar y difundir los avances científicos y tecnológicos en la materia, para el mejor desarrollo de estas actividades;

**IX.** Elaborar y ejecutar programas de comercialización y abasto de los productos agropecuarios y piscícolas, con el objetivo de constituir un enlace que beneficie a los productores y consumidores;

**X.** Realizar estudios técnicos sobre la relación costo-beneficio de los productos agropecuarios y piscícolas, con la finalidad de orientar a los productores para el mejor aprovechamiento de sus recursos. Asimismo, elaborar y difundir la información estadística socioeconómica del medio rural;

**XI.** Apoyar y promover la creación y desarrollo de la agroindustria, envasado de granos, alimentos, frutas y verduras frescas, fomentando la participación de los sectores social y privado;

**XII.** Instrumentar y vigilar los acuerdos en materia de seguro agrícola y ganadero y representar al Estado ante los órganos agrarios;

**XIII.** Formular, ejecutar y evaluar proyectos productivos de desarrollo rural integral, que sean de carácter estatal, municipal, regional y de comunidades de alto potencial, para el desarrollo económico del Estado;

**XIV.** Servir de órgano de consulta y asesoría para el establecimiento de industrias diversificadas que promuevan el desarrollo rural;



**XV.** Promover la organización de sociedades cooperativas de producción en pequeño y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores, proporcionando el apoyo técnico necesario, así como organizar al sector en torno a programas a nivel nacional y regional, en coordinación con los organismos federales competentes;

**XVI.** Llevar el registro de las asociaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras en la entidad, así como apoyar sus acciones para la realización de sus fines;

**XVII.** Promover la importación y exportación de ganado y sus productos;

**XVIII.** Organizar concursos y exposiciones ganaderas y agrícolas, para fomentar su comercialización;

**XIX.** Fomentar el programa de mejoramiento genético-ganadero;

**XX.** Promover el establecimiento y funcionamiento de estaciones que conforman el sistema meteorológico en el Estado y aprovechar su información;

**XXI.** Celebrar, por delegación de la persona titular del Ejecutivo, convenios con los municipios para el fomento del desarrollo rural integral, además de ejercer las facultades que se deriven de ellos;

**XXII.** Promover la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques y recuperar las tierras degradadas, mediante la ejecución de los trabajos técnicos necesarios, en coordinación con las autoridades federales;

**XXIII.** Participar en materia agraria en los términos de las leyes respectivas;

**XXIV.** Realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen las especies vegetales y animales en el Estado, en coordinación con los ayuntamientos;  
y

**XXV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



**ARTÍCULO 26.** La Secretaría de Salud, es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado. Le corresponde la atención de los siguientes asuntos:

**I.** Proponer, conducir y evaluar las políticas relativas a los servicios médicos y Salubridad en general, así como organizar, operar, supervisar y evaluar las prestaciones de los servicios, principalmente en los rubros de:

- a) Atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables;
- b) Atención Materno-infantil;
- c) Planificación Familiar;
- d) Salud Mental;
- e) La Organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
- f) Promoción en la formación de recursos humanos para la salud;
- g) La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;
- h) La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;
- i) La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- j) La prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- k) La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- l) La prevención y el control de enfermedades transmisibles;



- m)** La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;
- n)** La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas;
- o)** Coordinar las acciones Interinstitucionales relativas a los programas sustantivos en materia de salud;
- p)** La participación con las autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- q)** La verificación y el control de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, de bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, de conformidad con los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes; y
- r)** La verificación y el control sanitario de todas aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que en materia de salubridad general establezcan los acuerdos efectuados y que se celebren con la federación.

**II.** Coordinar el Sistema Estatal de Salud;

**III.** Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el sistema integral de los servicios de salud y asistencia del Estado, en coordinación con las Instituciones de salud del Gobierno Federal, de los sectores privado y social y de organismos públicos descentralizados;

**IV.** Promover y apoyar la impartición de los servicios médicos, tanto de diagnóstico y tratamientos terapéuticos como de asistencia social, que realicen las instituciones públicas, privadas y sociales;

**V.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo, la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos Federal y municipales y las instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de salud, sobre todo en lo referente a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación médica y asistencia social;



**VI.** Proponer el establecimiento del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud, donde participen las dependencias y entidades que realicen servicios de salud; así como realizar una permanente difusión y orientación hacia la población de estos servicios;

**VII.** Representar a la persona titular del Ejecutivo en los consejos o juntas de gobierno de las entidades de la administración pública, que efectúen actividades de salud en el Estado;

**VIII.** Llevar a cabo el control sanitario de salud local, investigar los problemas de salud pública, ordenar las medidas de seguridad que correspondan, e imponer las sanciones autorizadas al respecto. En todo caso, coadyuvar con la federación y los municipios en el control sanitario;

**IX.** Dictar las normas técnicas de control sanitario en materia de salubridad local;

**X.** Llevar a cabo el control higiénico sobre preparación, posesión, uso y suministro de comestibles y bebidas, así como la higiene y salud veterinaria de aquellos que sirvan como alimentos y que puedan afectar la salud de los humanos;

**XI.** En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas establecer criterios en materia de almacenamiento, traslado y entrega de elementos o sustancias que pongan en riesgo la salud y la vida de los habitantes;

**XII.** Tramitar, substanciar y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en materia de regulación sanitaria y resolver dichos recursos con base en los ordenamientos legales aplicables vigentes;

**XIII.** Participar con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y con las autoridades federales en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;

**XIV.** Crear, organizar y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social, implementando normas que orienten dichos servicios tanto en el sector oficial como en el privado y social, y promover su cumplimiento;



**XV.** Promover y apoyar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en la entidad. Asimismo, apoyar la coordinación entre las instituciones de Salud y de Educación del Estado, para promover y capacitar recursos humanos para la salud;

**XVI.** Administrar los bienes y fondos que el Gobierno del Estado destine para la atención de la asistencia pública, así como organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada vinculadas con la protección de la salud, integrando sus patronatos;

**XVII.** Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica, asistencia social y salubridad, cuya ejecución esté a cargo de los ayuntamientos;

**XVIII.** Coadyuvar con los ayuntamientos de la entidad, para establecer la reglamentación indispensable en materia sanitaria, fundamentalmente en prestación de servicios de agua potable, limpia, centrales de abasto, panteones y rastros;

**XIX.** Establecer convenios de coordinación en materia de salubridad local, en los términos de la Ley Estatal de Salud;

**XX.** Promover, organizar y participar en conferencias, convenciones, encuentros y congresos relacionados con el derecho a la protección de la salud;

**XXI.** Realizar campañas temporales y/o permanentes sobre programas prioritarios, en coordinación con los gobiernos Federal y municipales, así como con instituciones públicas y privadas competentes;

**XXII.** Aplicar la Legislación Sanitaria Estatal en el ámbito territorial competente conjuntamente con el organismo público descentralizado Servicios de Salud;

**XXIII.** Administrar la beneficencia pública, que tenga por objeto ayudar a los programas asistenciales y servicio de salud estatal;



**XXIV.** Llevará un registro de los conflictos suscitados en el territorio del Estado de Durango, entre los usuarios y prestadores, que se estén sustanciando en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; y

**XXV.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado, así como las que sean necesarias para hacer efectivas las funciones a las que está destinada.

La Secretaría de Salud, como dependencia del Gobierno Estatal, se coordinará y coadyuvará con el organismo público descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los servicios de salud y mejorar la cobertura de éstos en beneficio de la población del Estado, en los términos que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

**ARTÍCULO 27.** La Secretaría de Educación, tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Educativo Estatal, el cual forma parte del Sistema Educativo Nacional.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Instrumentar, dirigir y evaluar la política educativa, el desarrollo científico y tecnológico, tomando en cuenta los lineamientos generales de la autoridad educativa federal, los contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los que establezca la persona titular del Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

**II.** Planear, organizar, desarrollar y vigilar que la prestación de servicios educativos, sea de excelencia, promoviendo el máximo logro del aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, elevando la calidad de la educación en todos los niveles y grados, que garanticen el máximo logro en los aprendizajes y la convivencia de los educandos, dentro del marco del federalismo previsto en la Constitución federal y conforme a la distribución de la función social educativa;

**III.** Planear, supervisar y evaluar el desarrollo ordenado del Sistema Educativo Estatal, en todos sus tipos y modalidades, de acuerdo con el Programa Sectorial de Educación Estatal, que desarrollará



los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo y se coordinará con las acciones previstas en el Programa Sectorial de Educación Federal;

**IV.** Organizar y dirigir el Sistema Educativo Estatal con equidad e inclusión, hacia objetivos que permitan el mejoramiento integral constante y eleven la calidad y la cobertura programada de la educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior y eviten su rezago en relación con el sistema nacional, de acuerdo a la distribución de competencias en el marco del federalismo educativo, estableciendo la estructura orgánica y los mecanismos funcionales de coordinación y de concertación pertinentes, para la plena cobertura de los servicios educativos;

**V.** Implementar los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de supervisión en el Estado, de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros; así como garantizar la capacitación y actualización del magisterio en la entidad, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias, así mismo garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio en el Estado, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación;

**VI.** Diseñar y aplicar en coordinación con la autoridad educativa federal las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación en el Estado; de manera laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad, en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, basado en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;

**VII.** Presidir el órgano de gobierno de los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte, así como proponer a la persona titular del Ejecutivo la creación, cancelación o modificación de dichos organismos conforme al procedimiento legal correspondiente, según sea pertinente, para el eficiente cumplimiento de los programas y proyectos de la Secretaría y del Sistema Educativo Estatal;



**VIII.** Coordinar a los organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados que conforme a su decreto de creación impartan educación Básica, Media Superior y Superior realizando el seguimiento y control para la correcta aplicación de los recursos que la dependencia les transfiera;

**IX.** Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos de los proyectos y programas educativos que contemplen la realidad y el contexto regional y local, para incluirse en los planes y programas de estudio con perspectiva de género y orientación integral para educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior;

**X.** Elevar el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense, mediante el establecimiento de políticas y programas, que permitan fortalecer el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior y de Formación Docente, o del Sistema que en su caso se cree para llevar a cabo dichos fines, de acuerdo a los lineamientos y perfiles generales que expida la Secretaría de Educación Pública y el organismo público dependiente del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;

**XI.** Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables;

**XII.** Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

**XIII.** Organizar y dirigir el Sistema Estatal para el Registro de Títulos y Expedición de Cédulas Profesionales, tanto Estatal como Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

**XIV.** Otorgar permisos provisionales para el ejercicio profesional, expedir certificaciones y constancias de estudios previo pago de los derechos correspondientes;



**XV.** Expedir constancias, certificaciones y acreditaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

**XVI.** Otorgar mediante revalidación y equivalencia, validez a los estudios de Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior y además para la formación de docentes de Educación Inicial, Básica y Media Superior, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal;

**XVII.** Otorgar mediante revalidación, equivalencia y portabilidad, el reconocimiento a los estudios realizados dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional de Educación Primaria, Secundaria, Normal, Media Superior y Superior, con base en la norma aplicable en esta materia;

**XVIII.** Firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente;

**XIX.** Llevar el registro y control de los profesionistas, en el Estado y organizar el servicio social profesional, vigilando el ejercicio de las profesiones, con el objeto de evitar el desempeño profesional sin los antecedentes académicos respectivos, de acuerdo con la legislación aplicable;

**XX.** Realizar el registro de los colegios de profesionistas y de las instituciones educativas de los niveles Medio Superior y Superior, autorizadas para expedir títulos, diplomas y grados académicos, así como implementar los mecanismos necesarios para la prestación del servicio social estudiantil, con base a la legislación correspondiente;

**XXI.** Celebrar y ejecutar los convenios de coordinación, respecto de las atribuciones concurrentes, los de colaboración en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación que celebre el Estado con el Gobierno Federal y/o otras autoridades educativas de los estados, así como los que celebre con los municipios o con instituciones nacionales o extranjeras y organismos educativos internacionales;

**XXII.** Promover y apoyar la innovación educativa, el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras,



la educación física, el deporte, la educación artística, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico y de integración global participativa;

**XXIII.** Informar, de ser el caso, al Congreso de la situación que guardan los asuntos de la Secretaría y del Sistema Educativo Estatal, y en su caso, sobre las iniciativas de Ley correspondientes a la materia educativa;

**XXIV.** Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias sobre temas de interés para el Estado, producir materiales didácticos distintos a los de texto gratuito, así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad;

**XXV.** Promover programas y contenidos relativos a la perspectiva de género y de integración social de personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación social en la educación;

**XXVI.** Asignar becas a educandos, pasantes y educadores, en los términos del Reglamento de Becas y demás normatividad aplicable;

**XXVII.** Organizar y promover el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de niñas, niños y adolescentes; así como llevar a cabo acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas estatales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de la juventud, así como crear y organizar para este fin sistemas de enseñanza especial para los menores que así lo requieran;

**XXVIII.** Promover y participar en actos cívicos escolares que fomenten el amor a la patria, el respeto a los símbolos patrios y a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y la valoración de las tradiciones la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios, las instituciones nacionales y la valoración de las tradiciones y particularidades culturales del Estado, de acuerdo al calendario oficial; así como divulgar programas interinstitucionales que persigan el mismo fin;



**XXIX.** Celebrar convenios con empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, para los efectos de lo establecido en el artículo 123, fracción XII párrafo tercero, del apartado A), de la Constitución federal y asumir la dirección administrativa de las escuelas establecidas;

**XXX.** Elaborar programas y realizar campañas de alfabetización, educación comunitaria, educación para adultos y otras modalidades educativas similares, para responder a la demanda educativa de los diversos grupos étnicos, marginales y migratorios, existentes en el Estado;

**XXXI.** Estimular la disciplina del ejercicio físico y promover la enseñanza y la práctica del deporte en los educandos, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud; y su participación en torneos y justas deportivas estatales, nacionales e internacionales;

**XXXII.** Promover, por conducto de los Consejos Escolares de Participación Social o su equivalente, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto mejorar y fortalecer la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, impulsar por conducto de los Consejos Técnicos Escolares o el que se establezca en su caso, la formulación de programas de mejora continua que contemplen, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales;

**XXXIII.** Emitir y formalizar los actos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones de los docentes de educación Inicial Básica y Media Superior, de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

**XXXIV.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, la obtención y reasignación de fondos de aportaciones federales, así como de los recursos complementarios para cubrir el pago de servicios personales y gastos de operación derivados del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a fin de fortalecer la gestión presupuestal educativa del Estado ante la Federación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;



**XXXV.** Promover acciones de coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, con el apoyo de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación o su equivalente;

**XXXVI.** Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas federales y municipales, con el Magisterio en el Estado, con instituciones especializadas en educación, con agrupaciones ciudadanas, organizaciones sociales y demás actores sociales en la materia;

**XXXVII.** Inspeccionar y vigilar los procesos de titulación y obtención de grados académicos de las instituciones educativas públicas y particulares;

**XXXVIII.** Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación Inicial, Básica, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

**XXXIX.** Coadyuvar en las actividades de capacitación, acompañamiento, monitoreo y evaluación de resultados de los programas federales educativos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, desarrollando sistemas y proyectos tendientes a lograr la excelencia educativa y elevar la calidad de los servicios en las escuelas;

**XL.** Fomentar la lectura en todo el Estado, especialmente entre la niñez y la juventud, así como coadyuvar con la autoridad educativa federal en la creación de repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

**XLI.** En coordinación con la Secretaría de Salud, promover y coordinar programas de combate a la drogadicción, tabaquismo, alcoholismo y otras adicciones, en el marco de su competencia; y

**XLII.** Los demás que le fijen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 28.** A la Secretaría de Contraloría, le compete el despacho de los siguientes asuntos:



- I.** Planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, para efectos preventivos y correctivos;
- II.** Expedir las normas que regulen el funcionamiento, procesos y procedimientos de control en la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento, y en su caso, prestar el apoyo y asesoramiento que le sea solicitado por las dependencias;
- III.** Vigilar el debido ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, practicando las auditorias, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones e inspecciones necesarias para tal efecto a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; funciones que serán de su única competencia;
- IV.** Constatar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad y/o al cuidado del Gobierno del Estado;
- V.** Coadyuvar en el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de que los recursos financieros, humanos, materiales, así como los procesos y procedimientos de las mismas, sean aplicados con los criterios de legalidad, honradez, eficiencia e imparcialidad;
- VI.** Vigilar y supervisar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VII.** Vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, verifiquen y actualicen periódicamente el patrimonio respectivo, propiedad del Gobierno;



**VIII.** Intervenir en las ventas, remates y donaciones de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado, con base a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;

**IX.** Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos, propiedad del Gobierno del Estado, y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;

**X.** Informar periódicamente al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, así como a la persona titular del Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación, respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda, del resultado de tales intervenciones y, en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

**XI.** Establecer y mantener coordinación, a través del instrumento que se suscriba para tal efecto con las entidades fiscalizadoras de los distintos órganos de gobierno, para el establecimiento de las acciones necesarias, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

**XII.** Promover y apoyar a los ayuntamientos de la entidad, para la implementación y funcionamiento de órganos de control municipales;

**XIII.** Establecer las normas y procedimientos para la entrega y recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

**XIV.** Vigilar que se lleve a cabo, en tiempo y forma, la entrega y recepción de la administración pública estatal, de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia;

**XV.** Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

**XVI.** Designar, reubicar y remover a los titulares y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la



defensa jurídica que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales y estatales, representando a la persona titular de dicha Secretaría, previo poder otorgado por esta misma.

Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;

**XVII.** Operar el sistema estatal de inconformidades, quejas y denuncias, promoviendo la participación ciudadana para que exponga las quejas, denuncias e inconformidades que se deriven de las irregularidades de la actuación del servidor público, así como las deficiencias que detecte en el servicio público;

**XVIII.** Conocer y resolver las inconformidades y recursos presentados por los particulares con motivo de cualquier acto de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las Leyes correspondientes en materia de obras públicas y de adquisiciones;

**XIX.** Vigilar la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas que le correspondan;

**XX.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la administración pública estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;



**XXI.** Operar el control de los avances físicos y financieros de los programas de inversión convenidos entre los gobiernos federal, estatal y municipal;

**XXII.** Supervisar el avance de las obras y vigilar su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones programadas;

**XXIII.** Informar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, sobre el resultado y el seguimiento de las auditorías producto del programa de trabajo que anualmente suscriban de manera conjunta;

**XXIV.** Vigilar la exacta y adecuada observancia de las Leyes que rijan en materia de adquisiciones y obras públicas;

**XXV.** Proponer y establecer las medidas que considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción, así como establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

**XXVI.** Designar y remover a los comisarios públicos y sus suplentes, en los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como a los titulares de las unidades de control interno quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría;

**XXVII.** Aplicar dentro del ámbito de su competencia la Ley en materia de responsabilidades administrativas;

**XXVIII.** Elaborar y ejecutar programas de capacitación y evaluación permanente de los servidores públicos;

**XXIX.** Establecer los mecanismos que permitan instrumentar y operar el servicio público de carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Evaluar los programas y acciones destinadas al mejoramiento de la eficiencia y calidad gubernamental en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades;



**XXXI.** Establecer, regular y emitir los plazos y términos para solventar auditorías o aquellos que dentro de su ámbito de competencia no se encuentren regulados por otras disposiciones legales;

**XXXII.** Solicitar cualquier tipo de información a las dependencias, entidades y organismos que conforman la administración pública estatal;

**XXXIII.** Promover y fomentar la transparencia y el acceso a la información pública en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;

**XXXIV.** Impulsar y promover acciones de contraloría social que coadyuven a abatir los actos de corrupción;

**XXXV.** Suscribir los convenios y acuerdos que sean del ámbito de su competencia;

**XXXVI.** Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de ley en los cuales tenga competencia;

**XXXVII.** Emitir los criterios y lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, y vigilar que las dependencias y entidades cumplan con los mismos y demás ordenamientos legales;

**XXXVIII.** Emitir lineamientos, manuales, circulares y demás disposiciones legales que sean del ámbito de su competencia;

**XXXIX.** Coordinar y supervisar la evaluación del desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

**XL.** Ejercer las facultades que la Constitución Federal le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

**XLI.** Establecer las medidas pertinentes de coordinación con la administración pública estatal en materia de seguimiento, control y evaluación de los recursos públicos federales;



**XLII.** Emitir exhortos, recomendaciones y apercibimientos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el adecuado desempeño de sus funciones;

**XLIII.** Operar y coordinar los sistemas o líneas estratégicas que en el ámbito de sus atribuciones implemente, con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización, legalidad, eficiencia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y contraloría social;

**XLIV.** Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la administración pública estatal para el combate a la corrupción, así como establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

**XLV.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, conforme los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

**XLVI.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías;

**XLVII.** Fungir como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización en términos de la legislación aplicable;

**XLVIII.** Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

**XLIX.** Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su



contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; y

L. Las demás que le encomiende la persona titular del Ejecutivo o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. En coordinación con el Gobierno Federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado, observar la exacta aplicación de las normas y reglamentos, tanto federales como estatales y municipales, en materia del desarrollo sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico;

II. Generar un sistema de información con datos estadísticos y geográficos de los recursos naturales del Estado y su relación con los datos relevantes del país y del mundo;

III. Proponer un sistema estatal de áreas naturales protegidas y áreas prioritarias para la conservación, con base en su importancia ecológica, ambiental, económica, cultural y/o recreativa;

IV. Regionalizar las áreas forestales del Estado, utilizando criterios socioeconómicos, culturales, de infraestructura y ecológicos;

V. Determinar el potencial de los recursos forestales no maderables y fomentar el manejo sustentable y su aprovechamiento integral para garantizar su permanencia;

VI. Promover y apoyar un alto grado de conocimiento de los recursos humanos que se lleguen a formar en las diferentes disciplinas de las ciencias forestales y la ecología, para desarrollar en ellos las habilidades para la investigación tecnológica;

VII. Prevenir, combatir y reducir la magnitud de los daños y/o alteraciones de los ecosistemas naturales forestales y del medio ambiente;



- VIII.** Definir los mecanismos de apoyo y de participación interinstitucional y de los sectores social y privado que permita reducir el número e intensidad de los siniestros en los bosques;
- IX.** Conocer el estado fitosanitario del bosque y determinar y aplicar las medidas preventivas y/o correctivas;
- X.** Mantener una base genética que permita obtener en el menor tiempo posible producción de semilla mejorada y establecer criterios técnico administrativo que permitan producir planta de calidad para satisfacer los requerimientos de plantaciones forestales;
- XI.** Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con el personal operativo capaz, en el cual se tenga la participación interinstitucional y de todos los sectores, para el cumplimiento de las normas;
- XII.** Obtener información actualizada de las características físicas y biológicas de los recursos forestales en el Estado;
- XIII.** Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los productores forestales, propiciando su participación en el proceso productivo y la libre asociación, así como induciendo la diversificación de la producción forestal y un mayor valor agregado a los productos;
- XIV.** Promover e inducir un uso de la tierra más acorde con su aptitud, ofreciendo alternativas viables que permitan reducir la degradación del suelo;
- XV.** Definir y aplicar los criterios e indicadores de la sustentabilidad en los aprovechamientos forestales, de la flora y de la fauna;
- XVI.** Determinar el uso de sistemas de planeación en el manejo de los recursos forestales y definir el Programa de Cosecha en los bosques del Estado;
- XVII.** Propiciar mediante métodos alternativos precipitaciones pluviales en las partes altas de las cuencas hidrográficas para abastecer los centros de almacenamiento;



**XVIII.** Conocer los aspectos relevantes del agua que se genera en el Estado, así como sus condiciones actuales de aprovechamiento, disponibilidad, la problemática del sector y perspectivas de desarrollo;

**XIX.** Generar información precisa y oportuna de la situación que guardan los suelos del Estado, en apoyo al diseño de políticas, planes y programas para su conservación y restauración;

**XX.** Promover la restauración y conservación de suelos degradados en las áreas forestales del Estado;

**XXI.** Regular el equilibrio entre la oferta y demanda de productos forestales maderables;

**XXII.** Promover un aprovechamiento alternativo de los residuos provenientes de la industrialización de la madera; así como impulsar el manejo sustentable del encino, proponiendo alternativas para el aprovechamiento óptimo e integral de esta especie;

**XXIII.** Contribuir a mejorar la competitividad de las empresas industriales forestales, pequeñas y medianas;

**XXIV.** Definir la situación que enfrentan los recursos forestales y la cadena productiva desde el aprovechamiento de arbolado en pie, hasta la industrialización primaria;

**XXV.** Revertir los procesos de deterioro de los recursos asociados al bosque;

**XXVI.** En coordinación con el Gobierno Federal, vigilar, supervisar y autorizar en su caso, a los prestadores de servicios técnicos, los programas de manejo forestal y los estímulos para el desarrollo forestal;

**XXVII.** En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el Gobierno Federal y con el sector social y privado, promover la constitución de comités de caminos forestales para su conservación y desarrollo;



**XXVIII.** Formular y conducir la política general estatal de saneamiento ambiental, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

**XXIX.** Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, en coordinación con las dependencias federales y municipales, además de la participación de los sectores social y privado;

**XXX.** En coordinación con las autoridades municipales, cuando no corresponda a otra dependencia, vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, a través de los órganos competentes, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables;

**XXXI.** Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, de acuerdo con la normatividad aplicable;

**XXXII.** En coordinación con el Gobierno Federal, vigilar, supervisar y autorizar, en su caso, las descargas en colectores, alcantarillas, plantas de tratamiento de aguas residuales e instalación sanitaria en lugares públicos, estableciendo normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento derivado de su tratamiento, de acuerdo con la normatividad aplicable;

**XXXIII.** Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular cuando se presentan situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias, al Gobierno Federal y/o a los municipios;

**XXXIV.** Orientar y difundir los programas que permitan una mejor calidad en el medio ambiente y para mejorar las medidas de prevención ecológica;

**XXXV.** Promover la realización de simposiums, convenciones, congresos y conferencias a nivel estatal, nacional e internacional sobre ecología y medio ambiente, así como, impulsar la realización y participación de exposiciones que sobre el tema se realicen;



**XXXVI.** Fomentar y apoyar las acciones de investigación, docencia y capacitación en los renglones de ecología y medio ambiente;

**XXXVII.** Introducir un sistema para la recolección, almacenamiento y reciclaje del papel usado en todas las dependencias y órganos desconcentrados de estas, con el objeto de crear conciencia de ahorro de papel y reducir su consumo en el sector público; y

**XXXVIII.** Las demás que le encomiende la persona titular del Ejecutivo o le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 30.** La Secretaría de Turismo, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades turísticas y cinematográficas en el Estado, asegurando, en coordinación con las dependencias correspondientes, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales.

La Secretaría tiene como objeto esencial el fomento, la regulación y promoción del desarrollo turístico y cinematográfico del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la venta de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal, con base en la legislación y los criterios y normatividad que determine la persona titular del Ejecutivo;

**II.** Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar los programas y acciones en materia de desarrollo turístico en la Entidad, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine la persona titular del Ejecutivo. Además, elaborar los estudios y programas de factibilidad de inversión turística; lo anterior en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad;

**III.** Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público, y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;



**IV.** Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión participen las diferentes unidades de la dependencia y las entidades del sector, con información y programas específicos de su competencia, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector; asimismo, fomentar que en el desarrollo del Sistema y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

**V.** Ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;

**VI.** Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan para desarrollar el turismo en la entidad e impulsar su transformación económica y social, otorgando prioridad a las zonas del Estado con mayor potencialidad turística, asegurando la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la extensión de los beneficios a los distintos sectores de la población y las diversas regiones del Estado. Igualmente fomentar, junto con las autoridades competentes, las zonas de desarrollo turístico y formular coordinadamente con las dependencias federales y locales correspondientes, la declaratoria respectiva;

**VII.** Ejercer, por delegación, las atribuciones y funciones que en materia turística establezcan los convenios suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal; así como promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

**VIII.** Promover en forma conjunta con los sectores productivos el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios turísticos que se presten en la entidad;

**IX.** Concertar con las diversas autoridades, dependencias e instituciones, medidas tendentes a agilizar y hacer más eficientes los servicios que éstas presten, en beneficio de la actividad turística;

**X.** Fomentar el desarrollo y conservación de atractivos turísticos estratégicos, tales como parques recreativos, museos, balnearios, sitios históricos, monumentos arqueológicos y lugares de interés general;



**XI.** Promover y gestionar la ejecución de obras y la creación de infraestructura básica y turística, con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado;

**XII.** Promover inversiones en el Estado para proyectos de desarrollo turístico o la ampliación de servicios existentes, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y de acuerdo a la legislación de la materia;

**XIII.** Propiciar la vinculación de los sectores académico y turístico en el diseño e implementación de estrategias que coadyuven al desarrollo del sector turístico;

**XIV.** Promover la participación ciudadana en las diferentes áreas comerciales y de servicios que incidan en la actividad turística;

**XV.** Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;

**XVI.** Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;

**XVII.** Fomentar la capacitación permanente de los trabajadores de las empresas de este sector para coadyuvar a elevar la calidad de los servicios turísticos que se prestan en el Estado;

**XVIII.** Proporcionar información, orientación y atención a los turistas en forma ágil y oportuna;

**XIX.** Gestionar ante las diferentes instancias, la oportuna y eficaz atención al turista de servicios colaterales de transportación, seguridad pública, sanidad, salud y procuración de justicia, entre otros;

**XX.** Concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes a la entidad;



**XXI.** Promover la realización, así como la participación de los miembros del sector, en ferias y exposiciones turísticas, orientadas a difundir los atractivos de la entidad y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;

**XXII.** Participar en la realización de congresos, convenciones, festivales, espectáculos, torneos deportivos y otros eventos con el propósito de acrecentar el número de visitantes y su permanencia en el Estado;

**XXIII.** Fomentar el desarrollo de diversas modalidades de turismo tales como turismo ecológico, social, cultural, deportivo, náutico, de aventura y otras, sin menoscabo del cuidado y preservación del medio ambiente;

**XXIV.** Promover y gestionar la constitución de Fondos Mixtos de Promoción Turística que permitan el desarrollo armónico del sector turismo, así como todas las regiones del Estado, consolidando los existentes;

**XXV.** Representar a la persona titular del Ejecutivo en los Comités Técnicos de los Fideicomisos del Impuesto sobre Hospedaje y del Fondo de Promoción Turística;

**XXVI.** Generar información confiable y objetiva del sector turístico estatal, instrumentando sistemas adecuados de difusión;

**XXVII.** Fomentar en la ciudadanía una cultura turística, así como la profesionalización de los prestadores de servicios;

**XXVIII.** Despachar los asuntos que en el área de su competencia le encomiende la persona titular del Ejecutivo;

**XXIX.** Promover y fomentar la inversión de empresas turísticas y de prestadores de servicios para apoyar el desarrollo del sector a través de una cartera de proyectos en esta materia;

**XXX.** Celebrar convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales y con los sectores social y



privado para la promoción y fomento del sector turístico, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo;

**XXXI.** Establecer sistemas de información turística que permitan visualizar de manera general indicadores en diversas áreas de la misma actividad;

**XXXII.** Prever y diseñar los elementos necesarios para la integración y el mantenimiento de la información registral del turismo estatal, para fines de regulación y de programación;

**XXXIII.** Inscribir a los prestadores de servicio en el registro estatal de turismo y otorgar provisionalmente la cédula turística o la credencial, según sea el caso. Con la vigencia que específicamente se acuerde con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

**XXXIV.** Formular opinión fundada ante la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal sobre los casos que presumiblemente ameriten la cancelación de la cédula o de la credencial, con base en las actuaciones de verificación;

**XXXV.** Turnar sistemáticamente la información dinámica del registro estatal de turismo a la instancia competente de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para efectos de mantener íntegro y actualizado el Registro Nacional de Turismo;

**XXXVI.** Registrar los reglamentos internos de establecimientos de hospedaje, así como las especificaciones y características de los paquetes manejados por agencias de viajes;

**XXXVII.** Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos turísticos;

**XXXVIII.** Regular y controlar la prestación de los servicios turísticos, vigilando que los establecimientos cuenten con cédula turística y demás requisitos de Ley;

**XXXIX.** Verificar que los servicios se presten conforme a su clasificación, categoría y de acuerdo con los términos contratados;



**XL.** Con el apoyo de las autoridades municipales, participar en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados para la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales y los convenios celebrados con la Federación;

**XLI.** Intervenir en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevar a cabo la conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la Ley y sus reglamentos;

**XLII.** Practicar visitas de verificación ordinaria o especial, de acuerdo con las normas legales vigentes, levantando en cada caso el acta correspondiente debidamente requisitada y en su caso, aplicar las sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la materia, a los prestadores de servicios turísticos que no observen dichos ordenamientos;

**XLIII.** Verificar el cumplimiento de obligaciones señaladas en las pólizas de seguros, en relación con accidentes, daños y perjuicios que sufran los turistas;

**XLIV.** Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las leyes en materia de turismo y demás disposiciones normativas aplicables;

**XLV.** Establecer y dirigir la política interna en materia de atracción y promoción de proyectos de inversión cinematográficos, en los términos de la legislación aplicable y de los lineamientos que la persona titular del Ejecutivo establezca al efecto, y

**XLVI.** Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes, siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otras dependencias.

**ARTÍCULO 31.** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;



**III.** Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, en los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables en materia de trabajo, así como las que regulen las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores;

**IV.** Diseñar, conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en la entidad, así como ejercer facultades de coordinación de los organismos de justicia laboral;

**V.** Atender las consultas sobre la interpretación de las normas laborales o sobre los contratos colectivos de trabajo;

**VI.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general sobre asuntos de naturaleza laboral;

**VII.** Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones de trabajo y de higiene y seguridad que establece la Ley Federal del Trabajo y demás normas aplicables;

**VIII.** Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a las normas laborales o a los contratos colectivos de trabajo;

**IX.** Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como elaborar y ejecutar programas de capacitación laboral en el Estado;

**X.** Diseñar y ejecutar, previa aprobación de la persona titular del Ejecutivo, el Plan Estatal de Empleo;

**XI.** Organizar y operar el Servicio Nacional de Empleo Durango;

**XII.** Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad laboral;

**XIII.** Promover y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo;

**XIV.** Integrar, coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;



**XV.** Participar en la integración y el funcionamiento de las comisiones y comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos de naturaleza laboral;

**XVI.** Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;

**XVII.** Vigilar que se proporcione asesoría gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores que así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

**XVIII.** Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronales que establezca la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;

**XIX.** En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, promover el incremento de la productividad del trabajo en el territorio estatal;

**XX.** De manera coordinada con otras dependencias, realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo que requieran los sectores productivos del Estado;

**XXI.** Recabar y actualizar la información estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales;

**XXII.** Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, e internacionales con el objeto de fortalecer la cultura laboral en la entidad;

**XXIII.** Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas recluidas en los centros de readaptación social;

**XXIV.** Difundir los cambios que se den en las normas laborales;



**XXV.** Fungir como órgano de consulta ante los sectores productivos de la entidad encaminados a mantener la estabilidad laboral;

**XXVI.** Llevar las estadísticas estatales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXVII.** Promover la cultura y recreación entre los trabajadores duranguenses y sus familias;

**XXVIII.** Presidir la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango y coordinar y vigilar las labores de este;

**XXIX.** Promover que en los centros de trabajo se implemente, mantenga y difunda una política de prevención de riesgos psicosociales y violencia laboral; y

**XXX.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado, o que le delegue la persona titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención en la comisión de delitos, la readaptación social y la conservación del orden público en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo los programas relativos a seguridad pública y protección ciudadana y ejercer acciones necesarias que aseguren la libertad de la población, la prevención del delito y la readaptación social;

**II.** Formular, conducir y evaluar las políticas y programas de seguridad pública, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

**III.** Elaborar y ejecutar programas tendientes a prevenir y combatir las conductas ilícitas;

**IV.** Promover la participación ciudadana en la formulación de programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención del delito;



**V.** Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en la entidad. Asimismo, instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Fiscalía General, que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

**VI.** Auxiliar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;

**VII.** Convenir y fortalecer las relaciones con organizaciones de la sociedad civil, organismos patronales, cámaras, sindicatos y universidades públicas y privadas, para coordinar esfuerzos en materia de prevención del delito, en protección ciudadana y en la persecución de delito;

**VIII.** Participar en la elaboración de programas para atender a las víctimas de delitos;

**IX.** Establecer un sistema destinado a procesar, analizar y estudiar información para la prevención de los delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los Derechos Humanos;

**X.** Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre la delincuencia;

**XI.** Formular, ejecutar y evaluar los programas de readaptación social;

**XII.** Aplicar la ejecución de sentencias, dictadas por los tribunales a las personas sentenciadas que sean puestos a disposición del Gobierno del Estado;

**XIII.** Conocer y resolver sobre los beneficios de las libertades absolutas, libertades preparatorias, libertades preliberaciones, a favor de las personas internas en los centros de reclusión; así como la vigilancia y supervisión de quienes gozan del beneficio de la suspensión condicional de la condena;

**XIV.** Supervisar y vigilar la correcta ejecución de las penas impuestas por la comisión de delitos, administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, las solicitudes de amnistía e indultos, extradición y traslado de reos;



**XV.** Celebrar convenios con los ayuntamientos, para la custodia de reos, sujetos a proceso judicial;

**XVI.** Ejecutar y vigilar las medidas impuestas por el Tribunal de Menores Infractores del Estado de Durango; organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar y vigilar los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Durango; cumplimentar los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución de Menores, y organizar y dirigir las actividades de apoyo a los liberados;

**XVII.** Diseñar, proponer y en su caso establecer programas tendientes a prevenir el pandillerismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;

**XVIII.** Autorizar, regular, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada ofrecidos por particulares;

**XIX.** Promover la profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;

**XX.** Convenir la capacitación y certificación de los cuerpos policíacos públicos y privados y de sus integrantes, como estrategia para el fortalecimiento de la seguridad pública de la Entidad;

**XXI.** Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello;

**XXII.** Proveer los servicios de inspección y seguridad previsto en el Título Segundo capítulo VI de la Ley de Transportes para el Estado de Durango;

**XXIII.** Organizar y dirigir cuerpos de policía preventiva en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado;

**XXIV.** Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de cumplir con los objetivos y fines en la materia, conforme a la legislación correspondiente;



**XXV.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo la creación de nuevas áreas administrativas y/u operativas para el funcionamiento de la Secretaría;

**XXVI.** Proponer las modificaciones que sean necesarias al marco normativo estatal y reglamentario, a efecto de armonizarlos conforme al derecho internacional y nacional en materia de derechos humanos para:

- a) La armonización del derecho internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género;
- b) El acceso de las niñas, mujeres y adultas mayores, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos;
- c) La observancia de toda publicación y comunicación, incluida la gubernamental, a través de cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y esté libre de roles y estereotipos sexistas; y
- d) La asistencia técnica y especializada a las dependencias estatales y municipales en los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**XXVII.** Generar un sistema de información que facilite el seguimiento y monitoreo de las políticas de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias Contra las Mujeres y de acceso a la justicia en delitos cometidos contra las mujeres, que permitan evaluar su impacto y resultados; y

**XXVIII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 33.** La Fiscalía General del Estado, es la dependencia responsable del Ministerio Público. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;



**II.** La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los inculpados; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas impuestas por los tribunales, exigiendo de quien corresponda, el cumplimiento de las sentencias recaídas;

**III.** Intervenir de manera preferente y destacada en los procesos de amparo, que planteen cuestiones de relevante interés público;

**IV.** Establecer los sistemas y mecanismos que mejoren sustancialmente los servicios, que como atribución constitucional debe brindar a la sociedad; dando respuesta inmediata a las demandas de procuración de justicia, proceso o juicio de amparo, únicamente a quienes garanticen su interés procesal;

**V.** Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Investigadora de los Delitos del Estado;

**VI.** Formular criterios generales en materia de supervisión y control, así como los lineamientos de coordinación entre las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía;

**VII.** Instituir programas administrativos que fortalezcan las medidas conducentes, para detectar, prevenir y combatir la corrupción, las que se someterán a la autorización del Fiscal;

**VIII.** Analizar, permanentemente, la distribución y el ejercicio de competencias, a fin de diseñar nuevas estructuras de organización, que sean más transparentes, facilitando su supervisión y control, que permitan fortalecer el principio de corresponsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía;

**IX.** Promover ante la persona titular del Ejecutivo, los proyectos y programas en materia de procuración y colaboración policial o judicial;

**X.** Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y adscribir orgánicamente sus unidades subalternas, así como conferirles las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;



**XI.** Participar, previo acuerdo expreso de la persona titular del Ejecutivo, en reuniones de carácter internacional, nacional o regional, sea en foros bilaterales o multilaterales, cuando se traten temas afines a las acciones de la Fiscalía General;

**XII.** Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, en la celebración de convenios y acuerdos con estados de la república, sobre apoyos y asesorías recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía investigadora de los Delitos, a Servicios Periciales, al sistema de apoyo administrativo y a todos los asuntos que competen a la Fiscalía;

**XIII.** Informar la persona titular del Ejecutivo, sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía que sean de su competencia, y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos y resoluciones que se requieran;

**XIV.** Expedir y disponer la publicación del Manual de Organización de la Fiscalía, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para revisar, fortalecer e integrar los sistemas, mecanismos e instrumentos de control, para generar información suficiente, congruente y oportuna, que facilite la toma de decisiones;

**XV.** Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia, y presentarlo oportunamente a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su remisión a la persona titular del Ejecutivo;

**XVI.** Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los servidores públicos de la Fiscalía, con arreglo a las disposiciones aplicables;

**XVII.** Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

**XVIII.** Elaborar estadísticas con relación al índice delictivo de la Entidad y darlos a conocer públicamente cada seis meses; y

**XIX.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



## **CAPITULO III** **DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS AL DESPACHO DE LA** **PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 34.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

- I.** Secretaría Particular;
- II.** Secretaría Privada;
- III.** Secretaria Técnica;
- IV.** Secretaría Ejecutiva;
- V.** Consejería General de Asuntos Jurídicos;
- VI.** Coordinación General de Gestión Gubernamental;
- VII.** Coordinación General de Comunicación Institucional;
- VIII.** Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;
- IX.** Jefatura de Ayudantes; y
- X.** Las demás que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35.** Mediante la emisión de los acuerdos correspondientes, la persona titular del Ejecutivo podrá modificar la conformación de los órganos y definir las atribuciones que se ejercerán a través de cada uno de ellos, así como, cambiarlos de adscripción, o suprimirlos, en todo caso, los acuerdos de referencia deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en lo que se refiere a la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno, esta tendrá las atribuciones que, de manera enunciativa, se establecen en la presente ley.



**ARTÍCULO 36.** La Consejería General de Asuntos Jurídicos es la dependencia adscrita a la persona titular del Ejecutivo, que tendrá a su cargo prestarle asesoría y asistencia jurídica en forma directa, así como ser el vínculo del Gobierno del Estado con el medio jurídico.

**ARTÍCULO 37.** La Consejería General de Asuntos Jurídicos, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo estatal para el logro de los objetivos y prioridades que disponga, así como el cumplimiento de los programas y comisiones especiales que determine.

**ARTÍCULO 38.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente ley, para ser titular de la Consejería General de Asuntos Jurídicos se requiere:

- I. Contar con 30 años cumplidos al momento de su designación;
- II. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 39.** La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar asesoría y asistencia jurídica a la persona titular del Ejecutivo en el conocimiento, revisión y opinión por medio de dictámenes, respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento u acto de autoridad con efectos jurídicos;
- II. Emitir opiniones de carácter jurídico a la persona titular del Ejecutivo en todos aquellos asuntos que por su relevancia lo determine en forma específica;
- III. Asesorar a las áreas jurídicas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
- IV. Analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento u acto de autoridad con efectos jurídicos, que deba someterse a consideración de la persona titular del Ejecutivo;



**V.** Someter a consideración y, en su caso, para firma de la persona titular del Ejecutivo, los proyectos de contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento u acto de autoridad con efectos jurídicos;

**VI.** Revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse a la consideración de la persona titular del Ejecutivo, y formular las iniciativas que deberán ser firmadas por esta última para luego ser remitidas a la Secretaría General de Gobierno para efectos de su trámite interno y posterior presentación al Congreso;

**VII.** Emitir opinión calificada sobre la definición de criterios jurídicos que deban ser observados en el cumplimiento de sus atribuciones por las dependencias y entidades estatales;

**VIII.** Someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Consejería que así lo requieran;

**IX.** Certificar los documentos que obren en los archivos de la Consejería;

**X.** Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;

**XI.** Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cualquier información y cualquier apoyo que deberán proporcionarle, cuando lo estime necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones;

**XII.** Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito jurídico, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que deba suscribir la persona titular del Ejecutivo o respecto de las que esta le solicite opinión técnica;

**XIII.** Coordinar la función jurídica de la administración pública del Gobierno del Estado;



**XIV.** Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la administración pública estatal;

**XV.** Notificar las resoluciones emitidas por la persona titular del Ejecutivo; y

**XVI.** Las demás que le señale la persona titular del Ejecutivo y que establezcan demás disposiciones legales y reglamentarias.

## **CAPÍTULO IV** **DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**ARTÍCULO 40.** La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado contará con unidades administrativas que estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los trabajadores de base o de confianza de la Secretaría de Finanzas y de Administración, estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización y de servicios al público que al efecto emita la Secretaría y que deriven de los Convenios de Coordinación Fiscal y Administrativa que se encuentren firmados o se firmen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los manuales y disposiciones serán obligatorios para el personal de la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando los mismos se hayan hecho de su conocimiento o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas electrónicos establecidos en los Convenios de Coordinación Fiscal y Administrativa suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 41.** Son autoridades fiscales, además de las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de las atribuciones que esta Ley les confiere, las siguientes unidades administrativas:

**I.** Subsecretaría de Ingresos;

**II.** Procuraduría Fiscal;



III. Dirección de Recaudación;

IV. Dirección de Auditoría Fiscal; y

V. Recaudación de Rentas.

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan de acuerdo a las disposiciones legales;

II. Autorizar mediante su firma el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia o por suplencia, así como de los señalados por delegación o por suplencia;

III. Autorizar a servidores públicos adscritos a su responsabilidad la ejecución de las facultades que le hayan sido encomendadas;

IV. Resolver las autorizaciones que establezcan las leyes fiscales, estatales o federales, así como las consultas que formulen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las mismas;

V. Emitir y tramitar la publicación de edictos que procedan en los asuntos de su competencia;

VI. Conforme a los lineamientos que fije la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, depurar los créditos fiscales a favor del fisco estatal y autorizar su cancelación cuando proceda;

VII. Emitir dictamen que declare la caducidad de la facultad de la autoridad fiscal para la determinación de créditos fiscales o, en su caso, la prescripción de los mismos;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tanto las aplicables en el Estado como las de orden federal en el ámbito de su competencia;



**IX.** Representar a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración en todas las obligaciones y compromisos derivados de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación, así como, auxiliarlo en la preparación, interpretación y aplicación de los mismos;

**X.** En ausencia de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, emitir las disposiciones de carácter general, en las que periódica o anualmente se establezcan las facilidades administrativas que permita a los contribuyentes cumplir en forma oportuna con sus obligaciones fiscales;

**XI.** Ejercer las atribuciones que, como sujeto activo de la relación fiscal, se encuentren establecidas en las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado, de conformidad con los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

**XII.** Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir los avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma, y aplicar cuando proceda las medidas de apremio necesarias;

**XIII.** Implantar las medidas de control y de inspección a los contribuyentes; incorporar a los padrones de aquellas que no se encuentren en los mismos y requerir la regularización de su situación fiscal;

**XIV.** Atender las solicitudes de devolución de contribuciones estatales y de cantidades pagadas indebidamente al fisco, y determinar su devolución cuando proceda;

**XV.** Calificar la existencia y procedencia de créditos y compensaciones a cargo del fisco estatal;

**XVI.** Conforme a las disposiciones legales aplicables, emitir el dictamen confirmatorio de que no causan las contribuciones correspondientes o de exención en el pago de contribuciones, previa solicitud del contribuyente;



**XVII.** Calificar y determinar la aceptación de las daciones en pago por adeudos fiscales, así como las donaciones a favor del Gobierno del Estado;

**XVIII.** Autorizar la verificación o comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, conforme a las disposiciones fiscales estatales y las de carácter federal; así como las relativas a revisión de declaraciones, de dictámenes, auditorías, de verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales cuando se actúe en ejercicio de administración de ingresos coordinados;

**XIX.** Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales o federales;

**XX.** Determinar la existencia de créditos fiscales, su actualización y sus accesorios, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, en los términos de las leyes fiscales del Estado, así como en las de carácter federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXI.** Determinar y ordenar el cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones y por el pago en parcialidades de las contribuciones, tanto de las derivadas de la aplicación de disposiciones fiscales estatales, así como las de carácter federal, en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXII.** Conforme a las disposiciones legales aplicables, autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, así como de créditos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXIII.** Calificar, para su aceptación, las garantías del interés fiscal que deban ser otorgadas a favor del Gobierno del Estado; hacerlas efectivas y resolver sobre la dispensa o el otorgamiento de las mismas; vigilar que sean suficientes y exigir su ampliación, así como ordenar el secuestro de otros bienes;



**XXIV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal, así como el levantamiento del mismo;

**XXV.** Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como recuperar las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas otorgadas para garantizar los créditos de acuerdo con las disposiciones fiscales estatales o federales;

**XXVI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones vigilancia, verificaciones revisiones electrónicas y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, estatales o federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos en materia de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, su actualización y accesorios, incluyendo los ingresos federales cuya administración tiene delegada el Estado de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

**XXVII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y demás documentos que permitan comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal de los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXVIII.** Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones que se relacionen con el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados para emitir dictámenes para efectos fiscales;

**XXIX.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;



**XXX.** Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y los demás actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales o federales, así como la notificación por buzón tributaria;

**XXXI.** Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en el que deban concluir las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia;

**XXXII.** Citar e informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación;

**XXXIII.** Dar a conocer mediante oficio de observaciones los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en este artículo y en las disposiciones fiscales estatales o federales de su competencia;

**XXXIV.** Autorizar en los términos que señalan las disposiciones legales, la solicitud de ampliación de plazo que presenten los contribuyentes para entrega de documentos o informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención;

**XXXV.** Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales;

**XXXVI.** Orientar y auxiliar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al calendario de aplicación de las disposiciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia, en las materias de su competencia;

**XXXVII.** De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales en materia de contribuciones estatales;



así como en las de carácter federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXXVIII.** Conforme a los ordenamientos legales en la materia, condonar las multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales o federales;

**XXXIX.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

**XL.** Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal;

**XLI.** Vigilar que se encuentre garantizado el interés fiscal, así como calificar y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal ofrecida por los contribuyentes para darle el trámite correspondiente;

**XLII.** Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones;

**XLIII.** Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

**XLIV.** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados;

**XLV.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia; y

**XLVI.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.



**ARTÍCULO 43.** Corresponde a la persona a cargo de la Procuraduría Fiscal del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones y facultades:

**I.** Expedir las constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;

**II.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría con motivo de la aplicación de las leyes fiscales del Estado o federales coordinadas, conforme a las facultades otorgadas en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o los municipios;

**III.** Definir, previa autorización del Secretario, el criterio de la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, cuando se emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;

**IV.** Certificar las copias de documentos y constancia que obren en los archivos de la dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;

**V.** Intervenir y representar ante los tribunales jurisdiccionales, administrativos y del trabajo ya sean federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, de sus órganos o áreas administrativas en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para lo cual podrá:

- a)** Realizar su defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Secretaría o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas;
- b)** Presentar, contestar y reconvenir demandas;
- c)** Oponer excepciones y defensas;
- d)** Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recusar, articular y absolver posiciones, formular alegatos;
- e)** Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;



- f) Interponer todo tipo de Incidentes, recursos judiciales y administrativos que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como las demás autoridades;
- g) Ejecutar sentencias, promover embargo, rematar bienes y adjudicar estos a favor del fisco estatal;
- h) Cuando sea procedente, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría y sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales;
- i) En su caso, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, desistirse de cualquier acción intentada;
- j) Allanarse en aquellos procesos jurisdiccionales, cuando a su juicio, considere que existen agravios suficientes expresados en la demanda, y que puedan inducir al tribunal correspondiente a declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga su emisión o el procedimiento del que deriva; y
- k) Elaborar y suscribir los informes previos y justificados que deban presentar la persona titular de la Secretaría, los servidores públicos de la dependencia y las autoridades fiscales estatales, en los asuntos competencia de la Secretaría; así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la Secretaría, cuando tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo e interponer los recursos procedentes;

**VI.** Elaborar y formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del fisco estatal, incluso cuando éste actué en la administración de ingresos federales delegados al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;



**VII.** Sin menoscabo de las facultades conferidas en el artículo 39 fracción X de la presente Ley, conferidas a la Consejería General de Asuntos Jurídicos adscrita al Despacho de la persona titular del Ejecutivo Estatal, quien esté a cargo de Procuraduría Fiscal tendrá la representación legal de la entidad federativa exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a los que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección o salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se dicten en los juicios contenciosos administrativos, cuando éste actué en la administración de ingresos federales delegados en los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y la Federación; y

**VIII.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 44.** Corresponden a la Dirección de Recaudación las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales y de los convenios fiscales que celebre Estado con la Federación o los municipios;

**II.** Representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante los contribuyentes;

**III.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;

**IV.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas del Estado, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones;



**V.** Tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales y sus accesorios, previa garantía del interés fiscal, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;

**VI.** Llevar a cabo en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

**VII.** Aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las citadas garantías, cancelarlas como proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

**VIII.** Practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

**IX.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materia de su competencia;

**X.** Notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XI.** Notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia;

**XII.** Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos que



se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales Estatales o Federales;

**XIII.** Expedir certificaciones y constancias que obren en los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

**XIV.** Practicar u ordenar se practique avalúo de conformidad con las disposiciones fiscales;

**XV.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

**XVI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales y/o estatales;

**XVII.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

**XVIII.** Tramitar y ejecutar la adjudicación de bienes producto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y

**XIX.** Las demás que las leyes y reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que le confieran las personas titulares de la Secretaría, o de la Subsecretaría de Ingresos.

**ARTÍCULO 45.** A la Dirección de Auditoría Fiscal le corresponde ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados tanto en materia estatal o federal, en los términos de los convenios de coordinación celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;



**II.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda, tratándose tanto de impuestos estatales como federales convenidos;

**III.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que exhiban la contabilidad, declaraciones, avisos y otros documentos e informes, incluyendo los de beneficiario controlador, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia estatal y federal convenidos;

**IV.** Revisar los dictámenes formulados por Contador Público Registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**V.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, dentro de los plazos fijados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan en relación con los actos de comprobación, estudiarlas y tomarlas en cuenta, en su caso, para determinar los créditos fiscales correspondientes;

**VI.** Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales derivados de las revisiones practicadas e imponer las multas por infracción de las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;

**VII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos y omisiones que entrañen o puedan entrañar violaciones a las disposiciones fiscales, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, previstas tanto en las leyes fiscales estatales o en alguna otra ley de carácter fiscal;

**VIII.** Citar e informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación;



**IX.** Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones;

**X.** Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

**XI.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia;

**XII.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

**XIII.** Expedir certificaciones y constancias que obren en los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

**XIV.** Emitir los actos relativos al cumplimiento de sentencias y resoluciones, emitidos por autoridades judiciales o administrativas;

**XV.** Realizar consultas en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria;

**XVI.** Publicar las notificaciones por Estrados en las páginas de Gobierno del Estado y/o de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

-

**XVII.** Emitir notificaciones con su Firma Electrónica Avanzada por Buzón Tributario, al igual que Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

-

**XVIII.** Ordenar y practicar, mediante firma electrónica avanzada en forma digital, visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos de molestia que establezcan las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los



contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados tanto en materia estatal o federal, en los términos de los convenios de coordinación celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**XIX.** Ordenar y practicar, mediante firma electrónica avanzada en forma digital, el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda, tratándose tanto de impuestos estatales como federales convenidos;

**XX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, mediante firma electrónica avanzada en forma digital, que exhiban la contabilidad, declaraciones, avisos y otros documentos e informes incluyendo los de beneficiario controlador, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia estatal y federal convenidos;

**XXI.** Revisar, mediante firma electrónica avanzada en forma digital, los dictámenes formulados por Contador Público Registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**XXII.** Determinar, mediante firma electrónica avanzada en forma digital, la cantidad líquida que corresponda a los créditos fiscales derivados de las revisiones practicadas e imponer las multas por infracción de las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;

**XXIII.** Dar a conocer, mediante firma electrónica avanzada en forma digital, a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos y omisiones que entrañen o puedan entrañar violaciones a las disposiciones fiscales, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, previstas tanto en las leyes fiscales estatales o en alguna otra ley de carácter fiscal;

**XXIV.** Mediante firma electrónica avanzada en forma digital, citar e informar al contribuyente, a su representante legal y a los órganos de dirección cuando se trate de personas morales, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de la facultad fiscalizadora; y



**XXV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos convenios, decretos, y otras disposiciones legales, así como las que le confieran las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de Ingresos.

**ARTÍCULO 46.** Corresponden a la Recaudación de Rentas las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Recaudar los ingresos provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, conforme lo dispongan las leyes y de los convenios fiscales que celebre el Estado con la Federación o los municipios, dentro del ámbito territorial que se asigne en el Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas;

**II.** Representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, o municipales, así como ante los contribuyentes;

**III.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones, y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deberán presentarse ante la misma;

**IV.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones;

**V.** Previo acuerdo de la Dirección de Recaudación, tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía del interés fiscal y sus accesorios, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;

**VI.** Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

**VII.** Aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales aplique el Procedimiento



Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las citadas garantías, cancelarlas cuando proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

**VIII.** Practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de los bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

**IX.** Imponer sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materia de su competencia;

**X.** Notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales o fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XI.** Notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia;

**XII.** Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, y otros actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación o del cumplimiento de las disposiciones fiscales, estatales o federales;

**XIII.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda; y

**XIV.** Las demás que las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que les confieran la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la Subsecretaría de Ingresos o de la Dirección de Recaudación.



## TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

### CAPITULO ÚNICO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

**ARTÍCULO 47.** Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creados por decreto del Ejecutivo o por ley del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 48.** Son empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública del Estado las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

**ARTÍCULO 49.** Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, son aquellos contratos mediante los cuales la administración pública del Estado en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

No serán fideicomisos públicos y por lo tanto no les será aplicable la presente Ley, aquellos fideicomisos que, de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la administración pública estatal o municipal.



**ARTÍCULO 50.** La persona titular del Ejecutivo estatal, aprobará la participación del Gobierno del Estado en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio, y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.

Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la que fungirá como fideicomitente único de la administración pública del Estado.

**ARTÍCULO 51.** A efecto de llevar la operación de las entidades del Estado, la persona titular del Ejecutivo las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las dependencias de la administración pública estatal.

**ARTÍCULO 52.** Los órganos de gobierno de las entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la administración pública estatal, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

**ARTÍCULO 53.** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

**ARTÍCULO 54.** Las entidades paraestatales se regularán en todo lo concerniente a su constitución, organización, funcionamiento y control en las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

## **TÍTULO CUARTO** **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 55.** Con el propósito de fortalecer la administración pública, paralelamente a los mecanismos tradicionales de consulta, podrá vincularse la participación ciudadana con las acciones de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado.



**ARTÍCULO 56.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, podrán promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad.

Estos organismos podrán funcionar permanente o temporalmente y se integrarán con representantes de los sectores público, privado y social de la entidad, cuya actuación será en forma colegiada.

**ARTÍCULO 57.** Los organismos tendrán las características y funciones siguientes:

- I. Ser órgano de análisis y opinión de la administración pública estatal;
- II. Sugerir programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad;
- III. Apoyar con creatividad y objetividad las tareas de simplificación administrativa y de atención a las necesidades sociales;
- IV. Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, la estabilidad y el desarrollo integral de la sociedad;
- V. Presentar inconformidades, quejas o denuncias por la actuación indebida de servidores públicos, que obren en perjuicio de la sociedad; y
- VI. Enfatizar la prevención de problemas a través de una permanente evaluación prospectiva de la problemática estatal, e impulsar reformas necesarias a nivel estatal que permitan descentralizar la toma de decisiones y unificar los esfuerzos de todos los sectores.

**ARTÍCULO 58.** Los representantes de los sectores privado y social que integren este tipo de organismos, lo harán en forma honorífica y en tal virtud no podrán ser considerados como servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



**ARTÍCULO 59.** Los integrantes de los organismos de participación ciudadana deben orientar sus actividades e instrumentar las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de su encomienda, conforme a las bases que fije el Ejecutivo.

**ARTÍCULO 60.** Los órganos, formas y procedimientos de participación ciudadana se efectuarán en los términos que disponga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 353, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51, de 24 de diciembre de 2000, así como sus subsecuentes reformas y adiciones; y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deja sin efectos el Acuerdo por el cual se crea la Coordinación General del Gabinete, emitido por el Gobernador del Estado el 16 de septiembre de 2016, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 77, del 25 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 050, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 103, de 26 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se disuelve el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango", el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación; la Junta Directiva del referido Organismo, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del Organismo.



El presupuesto aprobado para el Instituto antes referido, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en su caso se contemplará, en el Presupuesto de Egresos Correspondiente para el ejercicio Fiscal 2023.

Las funciones que desempeñaba como tal el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría General de Gobierno.

Respecto a los recursos humanos, se deberá reconocer su antigüedad laboral y otorgárseles los derechos laborales que deriven de la misma. El Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá realizar los trámites pertinentes para garantizar la incorporación de los trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al Servicio del Estado.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos por los titulares de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y una vez que estos sean concluidos, iniciará el proceso de liquidación.

Por lo que corresponde a los acuerdos o convenios de participación celebrados por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, podrán ser refrendados o revocados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, hasta en tanto ello no suceda, seguirán vigentes y su operación e implementación correrá a cargo de la mencionada dependencia de la administración centralizada.

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaría General de Gobierno.

La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para



suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente: verificar el inventario de los bienes propiedad del Organismo; someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación; informar mensualmente a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría sobre el avance y estado que guarde el proceso; llevar a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial, para su posterior entrega a la Secretaría General de Gobierno; transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; apegarse a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de seis meses.

La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del Organismo que se extingue.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 548, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 28, de 7 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango”, aprobada mediante Decreto No. 489, de la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 48, de 14 de junio de 1998.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se abroga la Ley que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 234, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado y



publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 52 BIS, de 29 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los procedimientos de naturaleza fiscal o las controversias judiciales derivadas de los mismos, que se hayan iniciado durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango abrogada mediante el presente decreto, continuarán desahogándose hasta su conclusión con las disposiciones y normas vigentes al momento de su iniciación.

**ARTÍCULO. DÉCIMO.** Quedarán vigentes los nombramientos realizados por la persona Titular del Poder Ejecutivo a partir del día 15 de septiembre de 2022 con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que se abroga en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de septiembre del año 2022.

## LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Administración Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **C.C. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia dl Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro jurado Flores y Otniel García Navarro**; Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 118 fracción XI, 130, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de enero de 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango; la cual fue presentada por los C.C. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Ivan Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia dl Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretenden reformar y adicionar diversos artículos a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que pretende la iniciativa, se hace un cuadro comparativo



<b>Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Reformas</b>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Glosario. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Servicio de Administración: El órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, denominado Servicio de Administración de Bienes Asegurados, decomisados o abandonados.</p> <p>V a VII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Glosario. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Servicio de Administración: El órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, denominado Servicio de Administración de Bienes y <b>Activos</b></p> <p>V a VII...</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Administración de los bienes. Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Administración de los bienes y <b>activos.</b> Los bienes asegurados durante el proceso de <b>extinción de dominio</b> serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la <b>Ley Nacional de Extinción de Dominio.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3 BIS 2.</b> Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:</p> <p>a) a f)</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 BIS 2.</b> Al realizar el aseguramiento, los agentes Al del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:</p> <p>a) a f)...</p> <p><b>g) Las demás que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3 BIS 3.</b> La autoridad competente en la administración de los bienes deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 BIS 3</b> <b>El Servicio de administración</b> deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3 BIS 4.</b> La autoridad que acuerde el aseguramiento de un bien, estará obligada a notificar al interesado o a su representante legal dentro de los veinte días siguientes, y deberá entregar o poner a su disposición, según sea el caso, copia certificada del acta que contiene el inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, con el propósito de respetar su derecho de audiencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 BIS 4.</b> La autoridad que acuerde el aseguramiento de un bien <b>y/o Activo procederá conforme a lo que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.</b></p>



<p>En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se deberá prevenir al interesado o a su representante legal, para que no venda o grave los bienes asegurados.</p> <p>En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos de cuatro meses tratándose de bienes muebles, o de ocho meses tratándose de bienes inmuebles, se decretará el abandono en favor del Estado. La autoridad judicial competente acordará la ratificación del decreto de abandono, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de que el Servicio de Administración lo solicite.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Autoridad supervisora.          La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Autoridad supervisora.          La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes y <b>activos asegurados, sujetos a proceso de extinción de dominio</b>, decomisados o abandonados</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. Depositarios, interventores o administradores.</b>          El Servicio de Administración podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos. Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda. Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir al Servicio de Administración, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Depositarios, interventores o administradores.</b>          El Servicio de Administración podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos. Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda. Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir al Servicio de Administración, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.          Los remanentes de valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le correspondan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se depositaran por el servicio de Administración en una Cuenta Especial, administrada por este, hasta en tanto se determine su destino final por la comisión.          En ningún caso los recursos a que se refiere este artículo podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.</p>



**TERCERO.** - Ahora bien, en las reformas que se proponen anexar en los artículos 3, 3 BIS 2 y 4 refiere a la extinción de dominio.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 en los párrafos tercero y cuarto nos menciona:

*“Artículo 22: ...*

*La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.*

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.”*

Esto nos da entender como una acción en virtud de la cual, por sentencia se declara pérdida de la titularidad de bienes de una persona a favor del estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado; todo ello derivado de la comisión de actos ilícitos.

Con el fin de regular los bienes por proceso de extinción de dominio sean administrados conforme a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio que fue publicada el 9 de agosto de 2019 para proporcionar certeza y seguridad jurídica.

**CUARTO.** - En relación a la iniciativa con respecto a modificar que sean por bienes y activos, la comisión concuerda que esta denominación no contribuye, porque si bien sabemos la palabra activo se refiere a un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público<sup>1</sup>.

No se puede agrupar los Bienes Asegurados, decomisados o abandonados, porque no cumplen con esta definición.

**QUINTO.** - Conforme a la reforma que se propone en el artículo 11, la comisión señala que estaría mejor en el artículo 13 por que habla del destino de los recursos que se obtenga sobre la administración de estos mismos, esto es con la finalidad de tener una congruencia en la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5172594&fecha=27/12/2010#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172594&fecha=27/12/2010#gsc.tab=0)



anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, 3 BIS 2, 3 BIS 3, 4 Y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Administración de los bienes.

Los bienes asegurados durante el proceso de **extinción de dominio** serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad **con las disposiciones de la Ley nacional de Extinción de Dominio**.

**ARTÍCULO 3 BIS 2** Al realizar el aseguramiento, los agentes AI del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:

a) a f).-

**g). - Las demás que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

**ARTÍCULO 3 BIS 3.** El **Servicio de Administración** deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.

**ARTÍCULO 4.** La Autoridad supervisora

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, **los sujetos a proceso de extinción de dominio**, decomisados o abandonados.

**ARTÍCULO 13.** Destino de los recursos. Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un Fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho. En el caso de los bienes decomisados y los abandonados, los recursos que se



obtengan de la administración, sus frutos y productos, así como los derivados de su venta, serán considerados aprovechamientos en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, una vez descontados los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, deberán ser destinados a instituciones de asistencia social, desarrollo rural o de investigación científica.

**Los remanentes de valor de los Bienes, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios que se hayan generado, que le correspondan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se depositarán por el servicio de Administración en una Cuenta Especial, administrada por este, hasta en tanto se determine su destino final por la comisión.**

**En ningún caso los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. DR. ESTEBAN CALDERON ROSAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio 53-CIE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 05 de agosto del mismo año, signado por el MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, **EN EL QUE SE INFORMA RENUNCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO AL DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de agosto de 2022, recibió el oficio 53-CIE-2022 enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al **C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Toda vez que el Magistrado **DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, mediante oficio del 25 de mayo de 2022 informó a la Comisión para la Integración de Expedientes de Magistrados Próximos a concluir su Periodo, que no era su deseo participar en el procedimiento de evaluación del desempeño para la



determinación de su ratificación o no, en atención a su petición, dicha Comisión emitió acuerdo con fecha 31 de mayo de 2022, en el que se le tuvo renunciando al derecho a participar en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

**ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

**ARTÍCULO 108.-** .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....



**TERCERO.** Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS** fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2016.

**CUARTO.** En el escrito remitido por el **C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado,, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente, vale la pena señalar que en el caso que nos ocupa no opera el proceso de evaluación que señalan nuestra Carta Magna Local y que desarrolla, en lo relativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acepta el escrito de fecha 15 de julio de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 05 de agosto del mismo año, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al **C. DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio S/N de fecha 15 de septiembre de 2022, y recibido en este H. Congreso el mismo día, mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Congreso del Estado, en fecha 15 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

**ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:



f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.- .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

**TERCERO.** Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO** fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2022.

**CUARTO.** En el escrito remitido por el **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.



Por lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acepta el escrito de fecha 15 de septiembre del año 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el mismo día, mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO**, el cual contiene renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20  
(veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual comunica su decisión de no continuar con el Procedimiento de ratificación como Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Congreso del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:



ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....  
**TERCERO.** Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR** fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2022.

**CUARTO.** En el escrito remitido por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.



La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acepta el escrito de fecha 12 de septiembre del año 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ PESCADOR**, el cual contiene renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio 51-CIE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 05 de agosto del mismo año, enviado por el MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, **EN EL QUE SE INFORMA RENUNCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADA A LA C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de agosto de 2022, recibió el oficio 51-CIE-2022 enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrada a la C. **DRA. EMMA GARIBAY AVITIA** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Toda vez que la Magistrada **DRA. EMMA GARIBAY AVITIA**, mediante oficio del 25 de mayo de 2022 informó a la Comisión para la Integración de Expedientes de Magistrados Próximos a concluir su Periodo, que no era su deseo participar en el procedimiento de evaluación del desempeño para la determinación de su ratificación o no, en atención a su petición, dicha Comisión emitió acuerdo con fecha 31 de mayo de 2022, en el que se le tuvo renunciando al derecho a participar en el proceso de ratificación del cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.



**SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....

**TERCERO.** Este H. Congreso del Estado tiene cierto que la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA** fue designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 78 del mes de septiembre de 2016.



**CUARTO.** En el escrito remitido por la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA**, al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina, eleva a consideración de este Honorable Pleno para trámite legislativo correspondiente, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acepta el escrito de fecha 15 de julio de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 05 de agosto del mismo año, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrada a la **C. DRA. EMMA GARIBAY AVITIA** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL C. MDJ. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio 49-CIE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, y recibido en este H. Congreso día 05 de agosto del mismo año, signado por el MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, **EN EL QUE SE INFORMA RENUNCIA AL PROCESO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO AL M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de agosto de 2022, recibió el oficio 49-CIE-2022 enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al C. **M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Toda vez que el Magistrado **M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, mediante oficio del 31 de mayo de 2022 informó a la Comisión para la Integración de Expedientes de Magistrados Próximos a concluir su Periodo, que no era su deseo participar en el procedimiento de evaluación del desempeño para la determinación de su ratificación o no, en atención a su petición, dicha Comisión emitió acuerdo con esa misma fecha, en el que se le tuvo renunciando al derecho a participar en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo



anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....

**TERCERO.** Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO** fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2016.



**CUARTO.** En el escrito remitido por el **C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acepta el escrito de fecha 15 de julio de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 05 de agosto del mismo año, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se informa renuncia al proceso de evaluación en el proceso de ratificación del cargo como Magistrado al **C. M.J.D. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PROCESO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, DEL C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2022, y recibido en este H. Congreso el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado, el cual le fue conferido mediante Acuerdo por este H. Congreso del Estado; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Congreso del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2022, recibió el oficio S/N signado por el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango,

**SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango faculta al Congreso del Estado para resolver sobre las renunciaciones que presenten las magistradas y los magistrados, lo anterior al tenor de lo señalado en el inciso f) de la fracción III del artículo 82 así como en la parte relativa del diverso 108, los cuales disponen que:

**ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:



f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 108.- .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

.....

A su vez, el artículo 105 de la Constitución en su párrafo segundo manifiesta a la letra lo siguiente:

“El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, **el Tribunal de Menores Infractores**, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.”

**TERCERO.** Este H. Congreso del Estado tiene cierto que el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES** fue designado Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, para cubrir el periodo del 21 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2022, lo anterior según consta en el acta de la sesión del día 21 de septiembre de 2016 celebrada por el H. Congreso del Estado de Durango y en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 78 del mes de septiembre de 2022.



**CUARTO.** En el escrito remitido por el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, el cual patentiza mediante firma autógrafa, se deja claro su deseo de renunciar al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango a, que le fue conferido, situación a la que el Poder Legislativo no se opone y otorga la anuencia para hacerla efectiva legalmente.

La Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura habrá de comunicar de inmediato el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que haga llegar la propuesta del profesionista que ocupe el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, propuesta que atenderá a los mandatos constitucionales invocados en esta determinación.

Por lo anteriormente considerado, esta Comisión que dictamina, eleva a consideración de este Honorable Pleno paratrámite legislativo correspondiente, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se acepta el escrito de fecha 12 de septiembre del año 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el día 13 del mismo mes y año, signado por el **C. DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, el cual contiene renuncia al proceso de ratificación al cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, a fin de que envíe a este Poder Legislativo la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN O NO DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue returnado el dictamen que contiene **LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. El 04 de mayo de 2021, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura de H. Congreso del Estado de Durango, conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021, mediante el cual el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, comunicó a la legislatura que el C. **Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos**, concluyó en fecha 30 de junio de 2021, el periodo como Magistrado Numerario del citado Tribunal Superior, por lo que se actualizó la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que se contempla en la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local.
- II. Que le fue turnado a la Comisión de Justicia de la LVIII Legislatura el oficio 397/2021 para su respectivo análisis, y dictaminación, por lo que con fecha 29 de junio de 2021 se emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue enviado al Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, resultando que la votación requerida para su aprobación no se obtuvo.
- III. En virtud de lo anterior y derivado de un juicio de garantías, la autoridad competente determinó que el citado dictamen se sometiera nuevamente a la consideración del Pleno, motivo por el



cual 3 diputados de la LXIX Legislatura con base en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango solicitaron que el dictamen de mérito se retornará a la Comisión de Justicia, toda vez que ninguno de los diputados de la actual Legislatura conoció y ni se impuso del multicitado dictamen.

- IV.** En ese tenor, se retornó a la Comisión de Justicia el dictamen descrito en el antecedente anterior para los efectos conducentes.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que en sesión ordinaria verificada el día 06 de septiembre de 2022, se retornó a la Comisión de Justicia el Dictamen que contiene la Posibilidad de Ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue regresado a esta Comisión con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a la letra establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 206. Todo dictamen considerado para su discusión en el orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá regresarse a comisiones cuando lo soliciten por escrito al Presidente cuando menos tres Diputados y así lo apruebe el Pleno.*

*Si el Congreso aprueba que un dictamen deba volver a la Comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres sesiones siguientes.*

*Ningún dictamen cuya discusión se haya iniciado podrá regresarse a la Comisión dictaminadora correspondiente.”*

Así mismo, el artículo 207 de la citada Ley Orgánica del Congreso, mandata lo siguiente:

*“ARTÍCULO 207. El dictamen que se haya regresado a comisiones, deberá enlistarse en el orden del día de cualquiera de las tres sesiones siguientes.*

*En la sesión en que sea programado el debate del dictamen regresado a comisiones, este continuará con la lectura de la parte modificada, la declaratoria de apertura y formulación del registro de oradores en forma respectiva.*



*De no haber solicitud de regreso a comisiones del dictamen el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el debate y procederá a formular el registro de oradores respectivo”.*

En atención a dichos ordenamientos es que en misma fecha 06 de septiembre del presente año los diputados Joel Corral Alcántar, Alejandro Mojica Narvaez, y la diputada Verónica Pérez Herrera, solicitaron al Pleno del Congreso del Estado la devolución del Dictamen en comentario, lo anterior manifestando el imponerse del contenido del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, así como de la entrevista y constancias que soportaron el dictamen en mención.

Lo anterior señalando textualmente que: *“En virtud de que el proceso de ratificación se llevo a cabo por la anterior legislatura y ninguno de los integrantes de la Comisión de Justicia, así como la mayoría de quienes integramos esta Legislatura no se impuso y/o participó en el desahogo del citado procedimiento, ni de la votación del dictamen de mérito”.*

**TERCERO.-** Que en fecha 07 de septiembre de 2022 se recibió escrito del C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, mediante el cual manifiesta de forma expresa ante esta Soberanía Popular que no es su deseo ser ratificado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado,

En virtud de lo anterior, este órgano dictaminador determina no entrar al estudio y análisis del dictamen retornado a esta Comisión Legislativa.

**CUARTO.-** Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que:

*ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

.....

*III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:*

.....

*f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los*



*comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.”*

Y a su vez el artículo 108 Constitucional en su penúltimo párrafo establece que:

*“La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.”*

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, se desprende que esta Comisión es competente para conocer del escrito presentado por el Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, puesto que los anteriores preceptos constitucionales otorgan al Congreso del Estado la facultad de resolver sobre las renuncias de las magistradas y los magistrados, así como lo establecido en la propia Ley Orgánica del Congreso a saber el artículo 123.

**SEXTO.-** Al configurarse el supuesto establecido en los preceptos constitucionales antes descritos, queda sin materia el dictamen de acuerdo señalado en el proemio de este dictamen de acuerdo, relativo al proceso de ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente:

## **DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**



**PRIMERO.** Se determina procedente y se acepta el escrito de fecha 07 de septiembre de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el mismo día del mismo mes y año, signado por el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, el cual contiene su manifestación expresa en el sentido de no ser ratificado por motivos personales al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Queda sin materia el retorno del dictamen que contiene la posibilidad de ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los afectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese a las autoridades referidas en el numeral tercero del apartado que contiene los antecedentes de este dictamen de acuerdo para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 142, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos le fue turnado para su estudio, Dictamen con proyecto de Decreto, que contiene reformas a los artículos 134 y 142 del Código Civil del Estado de Durango; así como la iniciativa que fue presentada por las y los entonces Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma al artículo 142 del Código Civil del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118, fracciones IV y XVII, 123, fracción I, 136, fracción III, 183, 184, 187, 188, 189, 206 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes, así como las consideraciones que motivan su aprobación.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 17 de julio de 2021, fue remitido por el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, al Secretario General del H. Congreso del Estado de Durango, dictamen que contiene reforma a los artículos 134 y 142 del Código Civil Local; la cual le dio el trámite parlamentario correspondiente.

**SEGUNDO.-** De lo anterior se desprende que mediante resolución de Juicio de Amparo, de fecha 30 de marzo de 2022, ubicado bajo el rubro con número 914/2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, determinó vincular al H. Congreso del Estado de Durango, a fin de que:

*“1). Realice las gestiones por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, para que el dictamen que contiene reformas al Código Civil del Estado de Durango relativas a adecuar dispositivos con relación al matrimonio igualitario se liste en la agenda de la próxima sesión (inmediata) que corresponda y sea sometido a la consideración de las*



*y los legisladores del Congreso del Estado de Durango para su votación y pronta resolución.”*

**TERCERO.**— En ese tenor el 18 de agosto del 2022, el H. Congreso del Estado de Durango, sesionó su primer periodo extraordinario, en el cual se enlistó en el número seis del orden del día lo siguiente:

*DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 134 Y 142 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.*

**CUARTO.**— Que en la citada sesión del primer periodo extraordinario de sesiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tres Diputados de diferentes grupos parlamentarios de la LXIX Legislatura, solicitaron que el referido dictamen que contiene reformas a los artículos 134 y 142 del Código Civil del Estado de Durango, se retornara a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, bajo el argumento de que el multicitado dictamen presentaba vicios de origen que causa ilegalidad en su proceso legislativo, siendo aprobado por catorce votos a favor, nueve en contra y cero abstenciones su retorno.

**QUINTO.**— Que en virtud de lo anterior, la Comisión de Justicia advirtió la existencia en los asuntos turnados a la misma de la iniciativa recibida el 24 de mayo de 2019, presentada por las y los Diputadas y Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Julia Peralta García, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas al artículo 142 del Código Civil del Estado de Durango, por lo que al referirse a la misma materia se analiza y dictamina en el presente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.**— Que de acuerdo a los antecedentes referidos, los suscritos integrantes de las Comisiones Dictaminadoras de Justicia y Derechos Humanos, estimamos oportuno pronunciarnos respecto del dictamen e iniciativa precitadas en un solo acto, en virtud de que ambos proponen reformas y adiciones sobre la misma materia; lo anterior, en razón de economía procesal



parlamentaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Ahora bien, las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2011 constituyeron un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocaron a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma ha representado el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Esta reforma constitucional en materia de derechos humanos ha sido un cambio de paradigma, en el que hay tres elementos que permiten articular el análisis propuesto en este proyecto:

- a) La prohibición constitucional de discriminar por las preferencias sexuales;
- b) La importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y
- c) La obligación de todas las autoridades de garantizar derechos humanos.

En ese sentido, el principio de igualdad y no discriminación reviste tal importancia que la Corte Interamericana ha señalado que pertenece al dominio de *ius cogens* y que sobre este principio descansa todo el andamiaje jurídico, tanto nacional como internacional, y que permea todo el ordenamiento jurídico.

Respecto a ello, en el último párrafo del artículo 1º constitucional encontramos la prohibición de discriminar, así como en prácticamente todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos. A partir de ello, es posible afirmar que existen tres elementos que nos permiten identificar la discriminación: I) distinción, exclusión o restricción; II) basada en alguna categoría sospechosa; y III) que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de alguno o varios derechos humanos.

Si bien es cierto que en prácticamente todos los tratados internacionales de derechos humanos se reconoce el principio de igualdad y no discriminación, también lo es que no en todos ellos encontramos desarrollados los elementos que nos permiten identificar si estamos frente a un caso de discriminación. Dichos elementos los encontramos en tratados internacionales como la



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup>; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>5</sup>; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia<sup>6</sup>; y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia<sup>7</sup>.

Por su parte, la Suprema Corte ha entendido que las categorías sospechosas se refieren a factores prohibidos de discriminación y ha señalado que estos factores se encuentran enunciados en el artículo 1º, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, las categorías sospechosas que establece el último párrafo del citado artículo son el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

---

<sup>2</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, entró en vigor el 4 de enero de 1969. México la firmó el 1 de noviembre de 1966 y la ratificó el 20 de febrero de 1975.

<sup>3</sup> 7 Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

<sup>4</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 7 de junio de 1999, entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. México la firmó el 8 de junio de 1999 y la ratificó el 6 de diciembre de 2000.

<sup>5</sup> Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. México la firmó el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007.

<sup>6</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 5 de junio de 2013, entró en vigor el 11 de noviembre de 2017. México la ratificó el 19 de noviembre de 2019.

<sup>7</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 5 de junio de 2013, entró en vigor el 20 de febrero de 2020. México la firmó el 13 de noviembre de 2018 y la ratificó el 19 de noviembre de 2019



personas. Ello, acorde a la disposición Jurisprudencial, ubicada bajo el rubro: **CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO**<sup>8</sup>:

*Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.*

**TERCERO.-** De igual manera, el párrafo tercero, del artículo 1º, de la Carta Magna, dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Administración Pública ha manifestado que: “*administrar lo público es servir con intensidad y al mismo tiempo con responsabilidad y eficacia, éste debe ser capaz de superar los intereses personales, de grupo de filiación política y actuar apegado a los*

---

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012589> Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultada el 29 de agosto de 2022.



*intereses fundamentales de la sociedad y de la nación”, ya que como el mismo término lo señala, se convierte en una persona que se dedicará, asistirá, auxiliará a todas aquellas personas que estarán frente a él, más allá de cualquier interés que no sea el personal, por ende el servidor público deberá desde su competencia dar cumplimiento de las normas y preceptos contenidos en la Constitución.*

Por lo anterior, todas las autoridades de todos los niveles de gobierno están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos estipulados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte. A este efecto cabe destacar que, desde antes de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, existía con el mismo contenido, el actual artículo 133 que a la letra señala:

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

Por ende, la celebración de un Tratado se integraba ya en nuestro derecho público interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y la del Senado, tomada la de este último por la mayoría de votos de los presentes.

No obstante, lo anterior, tiene aplicación la Tesis Aislada sobre Tratados que explica que:

*Tratados Internacionales son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispense en el texto constitucional, así como las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales,*



*federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo cumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

Tradicionalmente se ha considerado que las obligaciones del Estado en materia de derechos fundamentales tienen tres niveles diversos: respetar, proteger y cumplir o realizar.

Por cuanto hace a la obligación de respetar significa que el Estado —lo que incluye a todos sus organismos y agentes, sea cual sea el nivel de gobierno en el que se encuentren y sea cual sea la forma de organización administrativa que adopten— debe abstenerse de hacer cualquier cosa que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o que ponga en riesgo sus libertades y sus derechos. Lo anterior incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer los mismos por los medios que consideren más adecuados.

Por otra parte, la obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones (como la creación de procesos jurisdiccionales o sistemas de tutela administrativa), sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse del control de los recursos necesarios para la realización de un derecho.

Cuando se determina la obligación de cumplir o realizar significa que el Estado debe adoptar medidas activas, e incluso acciones positivas en favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos.

Concluyendo entonces, del análisis de los considerandos anteriores que el Estado debe proteger, por un lado, que por ningún motivo se cometa un acto discriminatorio en cualquiera de sus modalidades, y por el otro, se vincula para que el mismo promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos de conformidad con los principios constitucionales en esta materia. Ante ello, se



debe partir de la premisa que se está buscando, es decir, el acceso civil, para que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y con ello los derechos y obligaciones que trae aparejada dicha acción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, con las modificaciones pertinentes, esta Comisión que dictamina, estima que el Dictamen de proyecto de Decreto y la iniciativa cuyo estudio nos ocupan, son procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 y se deroga el artículo 142, ambos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 141. ...**

**Los funcionarios facultados por la Ley para celebrar el matrimonio garantizarán la no discriminación por: origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos.**

**ARTÍCULO 142.- Derogado.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO**

**VOCALES**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO  
MENDOZA**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS DE DISCAPACITADOS**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa mencionada en el proemio de este Dictamen, se presentó al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 21 de septiembre de 2021 y que la misma tiene como objeto el establecer en el Código Civil que cuando el testador tenga una discapacidad visual total, y que el mismo así lo disponga, se podrá realizar testamento en escritura braille, siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría.

**SEGUNDO.-** Al respecto, el artículo 1191 del Código Civil establece que pueden testar todos aquellos, a quienes la ley no prohíba expresamente el ejercicio de su derecho.

A su vez el artículo 1192 manifiesta que están incapacitados para testar:



I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres; y

II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutaban de su cabal juicio.

Lo anterior quiere decir que una persona con una discapacidad visual, tiene pleno derecho como cualquier otra persona salvo las mencionadas anteriormente, para testar.

Así pues, el mismo Código Civil establece en el numeral 1402 que *“Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.”*

Norma que si bien es cierto garantiza el derecho de la persona con discapacidad visual para poder testar, no lo hace en igualdad de condiciones que para cualquier otra persona.

**TERCERO.-** Como bien lo manifiestan los iniciadores *“en la ley se establecen acciones que se conocen como ajustes razonables, y por las mismas se entiende a todas las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo cual y de manera concomitante, la legislación debe realizar también dichos ajustes siempre que sean en beneficio de dichos grupos vulnerables.”*

Consideramos que la propuesta, de que el testador pueda solicitar su testamento en escritura braille, es sin duda una adecuación en la legislación en beneficio para las personas con discapacidad visual, que garantiza la impartición de justicia, en igualdad de condiciones.

**CUARTO.-** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen la obligación de las autoridades, encargadas de la impartición y administración de justicia de efectuar los "ajustes razonables" necesarios al procedimiento para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, ello sin distinguir la calidad con que intervengan en el proceso.



Lo que sin duda da pauta a que en un proceso jurídico como lo es un procedimiento sucesorio, tanto el testador como el heredero o legatario que tengan una discapacidad visual, tengan acceso a la igualdad de condiciones de un procedimiento en donde interviene cualquier persona, y ello se logra a través de los ajustes razonables que la autoridad competente deba realizar para tal efecto. En este caso la posibilidad de acceder al testamento en escritura braille.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un párrafo al artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1402.....

**Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputadas y Diputados GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PEZCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX legislatura, por la que se **ADICIONA UNA FRACCION VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 25, Y SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 937, AMBOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 123, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - En fecha 01 (primero) de marzo de 2022, se acordó por parte de la Mesa Directiva, turnar a esta Comisión dictaminadora, al ser presentada ante el Pleno iniciativa con proyecto de decreto, descrita en el proemio del presente dictamen, la cual, en efecto, contiene adiciones al artículo 25 y reformas al artículo 937, ambos del Código Civil del Estado de Durango, en materia de régimen jurídico de la propiedad en condominio.

**SEGUNDO.** - En ese sentido, resulta viable el hacer mención, que este órgano dictaminador se suma a todos y cada uno de los argumentos discernidos por parte de los iniciadores en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, por corresponder a un tema que atañe hoy en día a valorarse



desde una perspectiva legislativa tomada por parte de las entidades federativas, no siendo omisos en el caso de la materia en régimen de condominios nuestro Estado,

**TERCERO.** - Ahora bien, atendiendo a las pretensiones de los iniciadores, es oportuno hacer mención que a manera de ampliar lo argüido, desde un perfil Federal, el propio Código Civil, señala la existencia de la Copropiedad cuando una cosa o derecho pertenecen de forma indivisible a varias personas, de igual manera establece, que tratándose de la propiedad en condominio, dicho Código Adjetivo, dispone que los propietarios de cada uno de los departamentos, casas o locales de un inmueble construido en forma vertical, horizontal o mixta tendrán derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y además tienen un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble como los estacionamientos, jardineras, salones sociales, etcétera para su adecuado uso y disfrute.

**CUARTO.** – Cuando se habla de condominios es común pensar en un edificio con departamentos, sin embargo, los condominios pueden ser además construcciones horizontales y no precisamente en las que haya departamentos, es por eso que, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, los condominios se clasifican de acuerdo a su estructura y a su uso, de la siguiente manera:

Los condominios atendiendo a su estructura serán:

- **Condominio Vertical:** Es un inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad privativa, y derechos de copropiedad. Por ejemplo, un edificio de varios pisos con departamentos.
- **Condominio Horizontal:** Son inmuebles con construcción horizontal, en donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común.
- **Condominio Mixto:** Es el condominio formado por condominios verticales y horizontales.

Así mismo, otra clasificación de los condominios, es de acuerdo a su uso, y podrán ser:

- **Condominio Habitacional:** Es aquel inmueble en el que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda. Por ejemplo, casas o departamentos.



- **Condominio Comercial o de Servicios:** Es el inmueble destinado a actividades comerciales o servicios permitidos. Por ejemplo, locales u oficinas.
- **Condominio Industrial:** Es aquél en donde la unidad de propiedad privativa se destina a actividades permitidas propias del ramo. Por ejemplo, bodegas industriales.
- **Condominio Mixto:** Es aquél en el que la unidad de propiedad privativa se destina a dos o más usos (habitacional, comercial o de servicios, o industrial).

**Por tales razones, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente las pretensiones de los iniciadores de la presente iniciativa en estudio al considerarse viable la modificación en materia Civil realizando las reformas correspondientes al articulado del Código Adjetivo, así como adicionando al listado de normativas regulatorias de la propiedad en condominio a la propia Ley de Condominios del Estado de Durango, de manera tal que esta Comisión emite dictamen correspondiente, el cual pone a consideración de esa H. Representación el siguiente:**

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**PRIMERO: Se adiciona una fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 25 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 25.** Son personas morales:

I a la V. ...

**VI. Los condominios, cuando se opte por este régimen jurídico, de conformidad con la Ley de Condominios del Estado de Durango.**



VII. ...

**SEGUNDO. - Se reforma el artículo 937 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 937.** Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas ó locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal ó mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél ó a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre lo elementos y parte comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

...

...

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que hubiere establecido el régimen de propiedad por las de compra-venta correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate, por la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, **por la Ley de Condominios del Estado de Durango**, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## LA COMISIÓN DE “JUSTICIA”

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, tres Iniciativas con Proyecto de Decreto, que contienen reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas:

### **ANTECEDENTES:**

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, son las enlistadas a continuación:

**PRIMERA.-** La presentada ante Pleno en fecha 03 de Diciembre de 2019, por los CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura; que contiene **reforma al artículo 275 bis del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente Exposición de Motivos:

*... "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana", Albert Schweitzer. Lamentablemente la mayoría hemos tenido conocimiento de casos en los cuales se ejerce violencia contra los animales por diferentes razones. Es prioritario frenar la violencia venga de donde venga, es sabido que el grado de desarrollo de una Nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza. Muchos saben qué es el maltrato animal y que clases de maltrato hay, pero la mayoría no sabe que estos animales tienen derechos y*



*que existen leyes para su protección. La violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder, este abuso puede ser el único signo visible de una familia donde existe el abuso, ya que el abuso hacia animales suele hacerse de manera más abierta y esto puede ayudar a iniciar un diálogo con respecto a la violencia que puede conducir a descubrir al responsable de este círculo nocivo. La presente iniciativa tiene como finalidad diferenciar y tipificar los actos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, así como de elevar las sanciones en los actos de crueldad en contra de estos seres vivos. Por la relevancia del asunto consideramos necesario incrementar y establecer cuáles son consideradas faltas de maltrato animal y cuales son de crueldad animal, aplicando penas privativas de la libertad en caso de infracción y necesariamente sancionar estas conductas que lesionan a la sociedad y a los seres vivos en su conjunto.<sup>9</sup>*

**SEGUNDA.-** La presentada ante pleno en fecha 14 de octubre de 2021 por las y los DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, que contiene **reformas al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente exposición de motivos:

... Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que viva, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese a través de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor. Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños. El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social. El nuevo reto para la sociedad se

<sup>9</sup> Gaceta Parlamentaria número 115 de fecha 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA115.pdf>



*encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles...*<sup>10</sup>

**TERCERA.-** La presentada ante Pleno en fecha 14 de diciembre de 2021 por las y los Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene **reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de derechos de los animales**, con base en la siguiente: exposición de motivos:

*.. El pasado 24 de marzo de 2021, se aprobó por la LXVIII Legislatura del Congreso local, el dictamen que contiene la adición de los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para establecer dentro de la misma, el reconocimiento que nuestra entidad concede a los animales como seres sintientes. Reforma que a estas alturas solo le falta la declaratoria de constitucionalidad. Lo anterior es un cambio trascendental en la vida de nuestro Estado, pues se reconoce a nivel constitucional que somos parte de un todo, donde convivimos con otros entes animados que sienten emociones y que son parte de nuestra vida diaria. Por lo tanto, tal y como se menciona en dicho dictamen, los animales no son cosas o simples objetos que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren y por ello debemos continuar en esta Legislatura con los esfuerzos para generar un marco jurídico de respeto por los derechos de los animales. En este tenor y, sabiendo del trabajo que han realizado otros Estados de la República por proteger a los animales, algunos de ellos con mayor penalización a las conductas de maltrato animal, otros con reformas a sus propias constituciones locales para reconocerlos como seres sintientes, tal y como ocurre ya en la Ciudad de México, el Estado de México y Oaxaca; planteamos la presente iniciativa para continuar en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en Durango. Actualmente, en nuestra sociedad observamos con tristeza que los casos de maltrato animal van en aumento, tan solo el año pasado se dieron más de 400 denuncias ante el Juzgado Cívico del Municipio de Durango, por casos de omisión de cuidados, maltrato y crueldad animal. Por otro lado hasta noviembre del año en curso, de acuerdo con datos proporcionados por activistas y asociaciones defensoras de animales, la Fiscalía General del Estado tiene alrededor de 40 carpetas de investigación por delitos como maltrato o crueldad; dar muerte de forma violenta y por robo y/o sustracción de animales de compañía...*<sup>11</sup>

## CONSIDERANDOS:

<sup>10</sup> Gaceta Parlamentaria número 27 de fecha 14 de octubre de 2021, disponible en : <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA27.pdf>

<sup>11</sup> Gaceta Parlamentaria número 49 de fecha 14 de Diciembre de 2021, Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA49.pdf>



**PRIMERO.** – El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social, el crimen nace con el hombre, cuando aún no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, el delito ya se manifestaba en su forma mas rudimentaria, el hombre todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a los demás, por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, de ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

La conducta es el primero de los elementos que el delito requiere para existir, esto es denominado como acción, hecho o actividad, es decir, es un comportamiento humano voluntario, y a veces involuntario que ante el derecho penal puede tener responsabilidad culposa o preterintencional, activo o negativo que produce un resultado, por tanto solo el ser humano es capaz de ubicarse en la hipótesis de constituirse en sujeto activo, que comete infracciones a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, o mecanismos; por tanto, se descartan todas las creencias respecto de si los animales, los objetos o las personas morales poder ser sujetos del delito, reiterando que los animales solo son un instrumento que eventualmente utiliza el hombre, por ser el único con capacidad y voluntad.

**SEGUNDO.** - En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por nuestras responsabilidades hacia los animales que emplean como mascotas, en los laboratorios, en las granjas o en los zoológicos. Parecerá obvio que se debería mantener a los animales en unas condiciones tan próximas como sea posible a aquellas que imperan en su lugar de origen. Lo que, es más, el mundo salvaje puede ser de lo más desagradable, un lugar en el que multitud de animales están condenados a morir de hambre o a ser devorados por los depredadores. No hay duda, en muchas ocasiones, de que las condiciones de vida en cautividad se desarrollan en muchas ocasiones en espacios excesivamente desguarnecidos y reducidos, lo que puede conducir a conductas anormales, como el picoteo de las plumas en las gallinas y los mordiscos en el rabo entre los cerdos. Se ha citado también como signo de malestar, los movimientos estereotipados como el incansable andar de acá para allá exhibido por algunos animales encerrados en jaulas pequeñas en los zoológicos, aunque también podrían ser modos que han encontrado los animales para hacer frente a su situación. Además de otorgar mayor espacio a los animales, a menudo se han hecho esfuerzos para que su vida sea más variada e interesante.



La sociedad se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de stress. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

**TERCERO.** - El reconocimiento del valor intrínseco de los animales tiene una serie de consecuencias para el investigador que, hasta ahora, no se había reflejado de forma exhaustiva. Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales. En casos en los que el empleo experimental de los animales se considera tolerable, es esencial permitir que los animales desarrollen la conducta específica de la especie tanto como sea posible antes, durante y después de la realización del experimento. Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos. Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas (ya que los animales sienten dolor y sufrimiento de la misma forma o de forma similar a los hombres), pero también en que reciban un trato distinto cuando se encuentren en circunstancias diferentes.

En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte “etológico”, en definitiva, en su naturaleza global. Así pues, la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevicias, crueldades, torturas) ni culposos (descuidos). En determinadas ocasiones la norma castiga, mediante una sanción irrisoria, aquellas conductas que constituirían un “maltrato” de animales.

Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la



biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología.

1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que, como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto uno con otro. Esto incluye la especie humana. 2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geoclimática de los diversos ambientes de la vida. 3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que los animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, automutilación, agresividad permanente). La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal. Por consiguiente, señalan MÉRIDA y SENTANA, que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones: - Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada. - Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso. - Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades. - Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía. Un factor común a todos los casos de maltrato es el amplio abanico de horrores, desde negligencia con los animales hasta violentos ataques hacia sus cuerpos y sus vidas. Las víctimas más comunes son los perros. Los pitbulls, en particular, son un porcentaje creciente de la violencia humana.



**CUARTO.-** En México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves. El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

**QUINTO.-** Estadísticas de la organización Milagros Caninos muestran que 100% de los perros que han albergado —entre dos mil y tres mil de 2004 a la fecha— han sido maltratados, torturados, violados o vejados; el total de los responsables son hombres y 80 % de los "peores torturadores" pertenecen a la clase socioeconómica alta, mientras que quienes tratan de ayudar a los heridos son, predominantemente, pobres. En cerca de 70% de los casos de animales domésticos y en el total de los silvestres que sufren maltrato en los hogares se tiene como causa la ignorancia. Por ello es importante resaltar que la falta de educación y una cultura carente de respeto son los principales detonantes para que un animal tenga una vida llena de martirio.

**SEXTO.-** En México no se conocen casos en que se haya sancionado a alguien por maltratar a su animal de compañía, según refieren algunas asociaciones protectoras de animales, como PROANI, Milagros Caninos y proyecto MICASA. En casi todos los estados hay una ley de "protección animal", que no se cumple, mientras que no existe una ley federal que proteja expresamente. La respuesta del Gobierno federal ha sido instituir brigadas de vigilancia animal en algunos estados, enfocadas en prevenir ataques de animales de compañía, más que en proteger a estos. Ni a nivel estatal, ni las procuradurías Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la General de la República (PGR) han actuado contra persona alguna por maltratar animales. En Tamaulipas existe la Ley de Protección a los Animales que aplicó su última reforma en 2005, sin embargo, los aspectos punitivos o de sanciones de esta ley solo mencionan las multas de veinte a cien salarios mínimos, pero no especifica que al transgresor se le quiten los animales que ha maltratado ni que pague con prisión



su abuso. Por otro lado, se sabe que el maltrato ocurre dentro de las casas; los golpes, abusos, torturas, patadas son dados en la intimidad de un hogar, en patios, azoteas, o bien dentro de comunidades donde nadie va a “acusar” la “travesura” de unos niños, la ira incontrolada de los adultos o las conductas naturalizadas de abandono. En México, como en algunos países de Latinoamérica, comienzan las iniciativas en pro de los animales. Ligado a la problemática recién planteada, tenemos que México ocupa el tercer puesto en Maltrato Animal según datos del “INEGI”. Tratando de contrarrestar esto, se han tomado ciertas acciones para erradicar la explotación de animales, en el sentido de que lamentablemente el país carece de una educación humanitaria, la cual está sociológicamente comprobado, que, de darse a temprana edad, no solamente contribuye a un crecimiento más sano, sino también a una mayor estabilidad mental en el respeto hacia las personas, los animales y el medio ambiente, y a reconocer la interdependencia de todos los seres vivos. Dicha educación fomenta una sociedad compasiva con un sentido de responsabilidad personal por parte de los individuos, ya que, al carecer de ésta, es como se crean los vínculos entre el abuso animal y humano, concluye la activista y defensora de los derechos de los animales, Danae Lima en una entrevista para Animal Político: En general y a nivel nacional, debe darse prioridad a la aplicación de sanciones y a la educación y concientización para prevenir que esta cultura de maltrato siga expandiéndose.

**SÉPTIMO.-** La farmacéutica Boehringer Ingelheim Animal Health reveló que en México el 70% de los perros vive en condición de calle, ubicando al país en el primer lugar de América Latina con canes en esta condición, además, señaló que el 75% de estos perros no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que los vuelve un foco de infección y un riesgo para la salud. Actualmente existen muchas campañas de adopción con el fin de contrarrestar esta problemática y así brindarles una nueva oportunidad para mejorar su calidad de vida. Ya que algunas cifras reportadas indican que de cada 10 cachorros que nacen en camadas callejeras mueren antes de cumplir su primer año de vida. La cifra se informó durante el marco del Día Internacional del Perro Callejero, que se conmemoró el día 27 de julio, donde la farmacéutica resaltó la importancia de concientizar a la gente de que en esta condición los animalitos sufren hambre, frío, enfermedades, maltrato, discriminación y muerte. De acuerdo a estudios recientes, en México, mueren cada año unos 60 mil animales a causa del maltrato. Los números quizá no reflejan el problema real que se esconde detrás de la violencia que se ejerce contra los animales callejeros y domésticos principalmente. Las redes sociales han provocado un furor y viralización de casos de maltrato animal. Imágenes y videos que han expuesto esta problemática, al grado de que los congresos de algunos



estados del país iniciaron acciones para poder tipificarlo como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

**OCTAVO.** - El ordenamiento jurídico no se ocupa de regular todo cuanto nos rodea, sino que se limita a cuestiones concretas. Las normas son hechas por personas, y solo se centran en aquellas circunstancias que las propias personas consideran relevantes. Hasta hace bien poco, las leyes protegían a los animales por su valor instrumental, como simples objetos o medios para lograr un objetivo. La situación está tornando en el sentido de considerar a los animales como objeto de protección, llegando al punto de que el Derecho Penal contenga disposiciones en esta dirección. Cabe plantearse si penalizar conductas que atenten contra los animales es el medio más idóneo de protegerlos, si es que eso es realmente lo que se pretende (como así parece, aunque con matices). El Derecho Penal debe regirse por el principio de intervención mínima, quedando relegado exclusivamente a las perturbaciones más graves de bienes jurídicos merecedores de tal reproche. Por tanto, no todos los bienes jurídicos merecedores de protección, tienen que protegerse mediante el Derecho Penal, y no cualquier perturbación de estos bienes jurídicos debe ser penalizada, sino únicamente las más graves. El Derecho Penal, como ultima ratio, debe actuar como complemento del derecho administrativo sancionador allí donde este falle.

De forma más minoritaria hay quien considera que el bien jurídico protegido ciertamente es el medio ambiente, pues, cuando se daña la integridad de un animal se está poniendo en peligro el medio ambiente. Esta postura se contradice con la sistemática del Código Penal. Además, tal como reconoce Hava, el concepto de animal que se utiliza difiere en los diferentes tipos legales. Hay un sector doctrinal muy minoritario que considera que se trata de un delito carente de bien jurídico. Destacan sobremanera dos posiciones en este sentido. Por un lado, los partidarios de abarcar a todos aquellos animales capaces de sentir placer y dolor como postula el utilitarismo clásico cuyo máximo exponente es Peter Singer. Por otro lado, quienes abogan por limitar estos derechos a ciertos animales. En este último sentido destaca la caracterización que hace Tom Regan, clasificando a los seres vivos en categorías según su capacidad de raciocinio, de sentir placer y dolor, su sentido del futuro, reconociendo derechos a los de las categorías más valiosas, independientemente de la especie a la que pertenezcan.



La dignidad del animal Por su parte, la jurisprudencia mayoritaria parece decantarse por considerar que “el bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito, y en el caso que nos ocupa el acusado es cierto que desprecia la vida del animal, pero su finalidad es darle muerte para que no le moleste, no quiere causarle un sufrimiento sino eliminar un problema para él. Da a entender que la dignidad del animal queda supeditada a la existencia de un interés humano que justifique la acción.

El maltrato injustificado de animales sobre la primera de las conductas, “el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud”, se configura como un delito de resultado y susceptible de ser cometido en comisión por omisión.” Por maltrato deberá entenderse toda forma de violencia ejercida sobre el animal que le cause la muerte o las lesiones graves exigidas por el precepto, bastando un solo acto”.

Ahora bien, respecto al posible concurso entre el delito de abandono de animales y el delito leve de maltrato, habría que valorar si el abandono constituye un acto de crueldad, pues no se exige un resultado lesivo concreto. Por un lado, se puede argumentar que el delito de abandono es más concreto, y por tanto prevalece sobre el maltrato cruel, pero, por otro lado cabría aplicar las reglas del concurso ideal castigando con la más grave en su mitad superior. No obstante, ambos delitos llevan aparejada la misma pena. La solución parece que pasa por el análisis caso por caso sobre si el abandono conlleva o no un maltrato cruel, y sobre cuál es la acción principal del delincuente. Cuestión bien diferente sucedía antes de la reforma, ya que la falta de maltrato cruel se castigaba de forma sustancialmente más dura.

Por los motivos antes expuestos, los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes tomando un extracto de las tres para su mejor legalidad, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 275 BIS 6 y 275 BIS 7; se adicionan la fracción VI al artículo 275 BIS 6, las fracciones de la I a la VI al artículo 275 Bis 7; se adiciona el artículo 275 BIS 8, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### CAPITULO III BIS

#### DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

**ARTÍCULO 275 BIS 6.** Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a **tres años** de prisión y de cien a **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- a la V. ....

**VI.-** Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

...

...

**ARTÍCULO 275 BIS 7.** ~~Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.~~ **Se impondrá pena de seis**



meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

- I. Cré o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

**ARTÍCULO 275 BIS 8.** A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

## **COMISIÓN DE “JUSTICIA”**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:**

**ÚNICO:** En fecha 30 de septiembre de 2021, se presentó ante Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de Decreto, descrita en el proemio, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, se estima pertinente realizar un estudio preliminar de todos los aspectos generales y particulares de esta, de la manera que a continuación se enuncia:

*Las tecnologías de la información y comunicación si bien, por un lado, nos han traído un panorama mucho más vasto en la difusión de conocimiento, esparcimiento y creatividad, también, para muchos ha significado el aumento de oportunidades para causar un perjuicio a sus semejantes. Por su parte, la coacción que se ejerce sobre alguna persona mediante diversos medios para obligarlo a realizar determinada acción y obtener así dinero u otros beneficios, es lo que en materia penal se tipifica como el delito de extorsión.*

*Por lo tanto, la extorsión es la conducta típica que consiste en constreñir u obligar a otro a hacer, tolerar u omitir un acto, con la finalidad o propósito de obtener un provecho obviamente ilícito y en favor de quien fuerza ese acto u omisión. El tipo delictivo descrito, se*



*puede ejecutar mediante muy diversas acciones e hipótesis, algunas más usadas que otras por los delincuentes y más conocidas por los ciudadanos, pero cualquiera de sus versiones debe ser efectivamente perseguida y castigada.*

*En relación con lo anterior y de manera desafortunada, en la actualidad resulta común el saber o conocer de hechos relacionados con la comisión del delito de extorsión. Hoy en día es de lo más común encontrar videos en las redes sociales en donde se exponen situaciones en las que, mediante llamadas telefónicas, se intenta obtener dinero con engaños o coacción. Además de lo anterior, la práctica de dicho delito castiga de forma relevante la actividad comercial de las ciudades de nuestro país y donde se concentre gran diversidad de giros comerciales; aunque no es privativo de dichos lugares pues cualquier comercio o persona de cualquier comunidad, puede llegar a ser víctima mediante el delito en comento. Derivado de indicadores oficiales, se sabe que el delito de extorsión sigue siendo uno de los más denunciados en a nivel nacional, aunque la incidencia en nuestra Entidad ha llegado a disminuir en algunos espacios de tiempo, pero no deja de ser un delito frecuente.*

*Por su parte, actualmente el artículo 338 bis, del Código Penal de nuestro Estado, es el que describe el tipo penal del delito de extorsión, mismo que se aprecia impreciso, por lo cual consideramos necesaria una modificación que permita atacar la incidencia de dicho delito e inhibir su práctica; además de eso, entre las hipótesis descritas en las respectivas agravantes no se incluyen todas las que se pueden presentar. Por todo lo mencionado, a través de la presente iniciativa proponemos complementar la descripción de la conducta delictiva de extorsión, al incluir la omisión o la tolerancia de algún acto como aquello que se pretenda lograr con la extorsión y no solo se presente su comisión por constreñir a hacer algo, como actualmente se describe en la redacción contenida en el artículo 338 bis de nuestro Código Penal local. También, se aumenta la pena de prisión pasando de cinco como mínima hasta veinticinco años como máxima y la respectiva sanción pecuniaria la cual iría de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, sin considerar la agravante que se presente, pues de actualizarse alguna, la pena respectiva aumentaría hasta diez años más. Además de lo anterior, también se propone sumar a las agravantes ya existentes, la consistente en la relación de confianza que pueda existir entre el sujeto activo y la víctima, y la que se presenta cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados y cuya personalidad legal sea física o moral. Se suma a lo mencionado, la inclusión de la agravante para cuando participe como sujeto activo de la extorsión alguna persona que sea haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social, lo que complementa de forma atingente la redacción actual del artículo mencionado.*

*Actualmente, la redacción del precepto en cita se presenta confusa con las consecuencias negativas que ello acarrea, es decir, la falta de entendimiento en su lectura y en su posterior interpretación, deja la puerta abierta a galimatías, lo que con la redacción propuesta resulta enderezado.*

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Con el propósito de establecer de una manera concisa el análisis de la Iniciativa, se transcribe a continuación cuadro comparativo, en su texto vigente y la propuesta presentada por los iniciadores del artículo 338 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 338 BIS.</b> Se impondrá de cuatro a quince años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En la comisión del delito Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;</li> <li>II. Se emplee violencia;</li> <li>III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;</li> <li>IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</li> <li>V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;</li> <li>VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal;</li> </ol>	<p><b>Artículo 338 bis.</b> Se impondrá de <b>cinco a veinticinco años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochocientas</b> veces la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, <b>omitir o tolerar</b> algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra <b>de una o más</b> personas.</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;</b></li> <li>II. Intervengan dos o más personas;</li> <li>III. <b>Se emplee violencia física;</b></li> <li>IV. <b>El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;</b></li> <li>V. <b>El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;</b></li> <li>VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier</li> </ol>



**VII.** Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

**VIII.** Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y,

Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.

índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

**VII.** Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

**VIII.** Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

**IX.** Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

**X.** Participe alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;

**XI.** Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;

**XII.** Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; o



	XIII. Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.
--	--

**SEGUNDO.** – Si bien es cierto, el incremento en los índices delictivos se ha convertido en un tema muy alarmante como común para nuestra sociedad, mecanismos de medición como las estadísticas de criminalidad, el semáforo delictivo y otros tantos, son simple y desafortunadamente, nuevos conceptos que se van renovando en la misma proporción que la grave problemática de inseguridad a las sé que enfrentan los ciudadanos todos los días por la comisión de ilícitos que continua en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales pareciera que los delincuentes van a la vanguardia, tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

**TERCERO.-** En ese tenor, el tema de inseguridad se vuelve cada vez más apremiante, replantear las estrategias en materia de seguridad pública, implica tener en cuenta por supuesto, que las acciones estratégicas que hasta ahora han dirigido el combate al crimen, no han sido suficientes para abatir el problema; en ese sentido, las cifras emitidas por la entidad estatal de seguridad pública refieren dentro de los delitos más frecuentes al de robo, las lesiones y diversos tipos de delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión. Pese a las múltiples acciones y avances en materia de combate al crimen, la comisión de ilícitos continúa en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales, pareciera que los delincuentes van a la vanguardia tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

**CUARTO.** - Ante esta realidad, se vuelve cada vez más apremiante replantear las estrategias en materia de seguridad pública, teniendo en cuenta por supuesto, que las acciones estratégicas que hasta ahora han dirigido el combate al crimen, no han sido suficientes para abatir el problema; en ese sentido, las cifras emitidas por la entidad estatal de seguridad pública refieren dentro de los delitos más frecuentes, el de robo lesiones y diversos tipos de delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión. Por lo que concierne, el foro de profesionales latinoamericanos de seguridad define la extorsión como un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo. Por otra parte, el analista en seguridad Alejandro Hope, en una exposición que dio a conocer en el Diario el Universal, en fecha 6 de noviembre del 2017, afirmó que, el delito de extorsión es una industria de alto crecimiento.



Estamos ante algo más grave, ante formas de extorsión presencial, modalidades en las que el delincuente se muestra ante la víctima a proferir la amenaza y cobrar el impuesto criminal, al mejor estilo mafioso. Desafortunadamente en los últimos años, en nuestro país se ha ido presentando de múltiples maneras la extorsión telefónica, la cual es una variante del delito de extorsión, cuyo éxito se debe principalmente a la simplicidad para cometerlo y a la falta de información de la ciudadanía. El objetivo de quienes cometen el delito es, obtener dinero; por medio de engaños y/o amenazas, te piden que lo deposites a cuentas bancarias, en algún servicio de envío express, o tarjetas de prepago o teléfonos celulares. La mecánica generalmente consiste en amedrentar a su víctima, y muchas veces a sus familiares, para conseguir su propósito.

**QUINTO.** - Ahora bien, al aumentar una punibilidad al delito de extorsión en el propio Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en su SUBTITULO TERCERO, denomina "Delitos por hechos y/o actos de corrupción", en su Capítulo IX, artículo 338 BIS, el que señala que: " al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas" modificando el mínimo y máximo de la pena, mediante un incremento de la punibilidad, para quedar de cinco a veinticinco años; así como el incremento de la multa de trescientas sesenta a mil ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dando así un margen con mayor amplitud al juzgador para aplicar el margen de la ley dependiendo el daño causado, encuadrando el delito con dicha conducta. De conformidad con el principio de necesidad, el cual presenta una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial. Generalmente no está contemplado en las constituciones europeas, pero sí en declaraciones de intenciones como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos se complementan y se limitan. No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos complementándose y limitándose.

En resumidas cuentas, la punibilidad marcada en dicha propuesta presentada por los iniciadores es de necesaria aplicación por lo niveles delincuenciales que se presentan en el Estado, de tal manera que ello se va a lograr haciendo la exacta y precisa homologación tal cual como se replantea en materia federal, puesto que las pretensiones de ello, es que sea una copia lo enmarcado federal para que quede establecido en nuestra legislación estatal, ya que en los Estados de Michoacán de Ocampo y Sinaloa se encuentra una Penalidad máxima similar a la reforma planteada. En el cual se planea una disminución significativa de índices delictivos de este tipo penal, por lo cual esta Comisión



considera viable dicha proposición, como un medio efectivo para erradicar la problemática que se vive en el Estado; tal como lo hacen los citados estados, los cuales vienen redactados de la siguiente manera:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### CAPITULO VI EXTORSIÓN

#### **Artículo 224. Extorsión**

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se concede acción pública para denunciar este delito.

## CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA

### CAPITULO IX EXTORSION

ARTICULO 231.- Al que procurándose para sí o para otro un lucro indebido, obligue a una persona a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o al de un tercero, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa.

Finalmente, y no menos importante es preciso señalar la interpretación actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al emitir jurisprudencia de reciente creación por el caso del aumento de penalidad agravada al delito en comento dentro del Código Penal del Estado de Chihuahua, al resolver que:

Registro digital: 2024583  
Instancia: Plenos de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: PC.XVII. J/4 P (11a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Jurisprudencia

**EXTORSIÓN AGRAVADA. LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 204 BIS, FRACCIONES I, III Y VIII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES PROPORCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si la pena de treinta a setenta años de prisión prevista para el delito de extorsión en sus modalidades agravadas a que alude el artículo 204 Bis, fracciones I, III y VIII, del



Código Penal del Estado de Chihuahua, es violatoria o no del principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

**Criterio jurídico:** El Pleno del Decimoséptimo Circuito determina que el margen de punición establecido en el artículo 204 Bis, fracciones I, III y VIII, del Código Penal del Estado de Chihuahua, es proporcional entre la naturaleza y la gravedad del delito, el bien jurídico afectado y por consideraciones de política criminal, razón por la cual no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Justificación:** En el principio de proporcionalidad de las penas regularmente se analiza una regla (el tipo penal de que se trate) frente a un principio constitucional (el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 22 constitucional), con la finalidad de determinar si la pena es acorde o no con el bien jurídico afectado. Para examinar la proporcionalidad de las penas, este Pleno de Circuito utiliza, en un primer momento, la metodología denominada tertium comparationis, en la cual se contrasta la pena correspondiente al delito de extorsión agravada, con las penalidades previstas en el Código Penal del Estado de Chihuahua para los tipos de los delitos que también atentan contra la libre determinación del individuo o la paz, tranquilidad o seguridad de la víctima y el patrimonio de las personas; una vez realizado ese ejercicio comparativo, se advierte, prima facie, que la penalidad relativa a las modalidades agravadas del delito de extorsión se aparta considerablemente de tipos penales similares; sin embargo, el argumento determinante en el caso, para negar que dicho margen de punición es desproporcionado, obedece a que el Poder Legislativo del Estado, en uso de su facultad de instrumentar la política criminal local, orientó su medida de agravar la sanción para la extorsión en tres de sus modalidades, en la búsqueda de un objetivo legítimamente constituido, que se traduce en desincentivar particularmente la comisión de esos hechos que transgreden en modo evidente el bienestar social local; esa justificación encuentra asidero en la medida de que el merecimiento de una sanción mayor a la prevista para el tipo básico se funda en el incremento en el desvalor de la acción, considerando que las agravantes invocadas vulneran diversos bienes jurídicos tanto de las víctimas directas como de la sociedad en general.

## PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2022. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en apoyo del ahora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. 5 de abril de 2022. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Ignacio Cuenca Zamora (presidente), Eduardo Ochoa Torres, Amílcar Asael Estrada Sánchez, María del Carmen Cordero Martínez, Gabriel Ascensión Galván Carrizales, Héctor Guzmán Castillo y José Elías Gallegos Benítez. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: José Miguel Álvarez Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente; por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma **EL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 338 BIS.** Se impondrá de **cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa**, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, **omitir o tolerar** algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de **una o más personas**.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a **trece** años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

- I. El sujeto activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**
- II. Intervengan dos o más personas;**
- III. Se emplee violencia física;**
- IV. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;**
- V. El activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**
- VI. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;**
- VII. Se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;**



- VIII. Si el sujeto activo del delito de extorsión se encuentra privado de su libertad personal **o el delito se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**
- IX. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;
- X. Participe **alguna persona que sea, haya sido o se ostente como miembro de una corporación policiaca o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social.** Además de las penas previstas, también se impondrán como penas, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad;
- XI. **Si el sujeto activo porta vestimenta o instrumentos de identificación de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;**
- XII. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión **en cualquiera de sus modalidades;** o
- XIII. **Cuando el delito se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, de servicios públicos o privados, y cuya personalidad legal sea física o moral, así como los vinculados a la docencia.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



## COMISIÓN DE “JUSTICIA”

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**  
**VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los C.C. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, la cual contiene **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 14 de septiembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma al artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>12</sup>.

Quienes inician, comentan que, en los últimos meses, nuestro país se ha convertido en un territorio cada día más transitado por familias originarias de otras naciones.

---

<sup>12</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA8.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 46. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



Las causas del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como El Salvador, Honduras, Guatemala y Haití, que son las comunidades de las que mayormente provienen las familias y personas no nacionales que transitan por nuestro país, son comúnmente la inseguridad, la falta de oportunidades, la inestabilidad política y social, las carencias alimenticias y hasta los desastres naturales, lo que se ha visto agravado por las consecuencias ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

En ese sentido, y con especial atención, se sigue el recorrido de cientos de niñas y niños transmigrantes acompañados y no acompañados, que arriesgan su bienestar, su salud y su vida por los grandes riesgos que desgraciadamente corren a lo largo de su transitar por uno, dos y hasta más países diversos al de origen.

En relación con lo anterior, y según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras año, mayormente provenientes de las naciones ya mencionadas, pues se estima que el 85% de dichos menores son originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras.

Además, que, se ha precisado que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estados Unidos, detuvo a más de 76 mil menores no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaban por nuestra nación ingresando por la frontera sur.

Las familias transmigrantes provenientes de Centroamérica, convergen en una situación de vulnerabilidad y agotamiento tanto emocional como física pues, el recorrer un país ajeno de las dimensiones que tiene México, resulta ser una travesía impregnada con una sensación de riesgo permanente, lo que se ve potencialmente incrementado, cuando no solo es un país diverso el que hay que recorrer, sino en el caso de las familias haitianas pueden ser hasta 4 naciones ajenas a la de su origen que hay que recorrer para poder contar con la posibilidad de obtener un trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica que permita suministrar las necesidades básicas de sus integrantes.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la iniciativa de reforma, proponen la modificación de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para agregar los asuntos



relacionados con el fomento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias, como parte de las obligaciones de la Comisión de Atención a Migrantes.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar el artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de la Comisión de Atención a Migrantes, además atienda temas relacionados con la protección de los transmigrantes.

**SEGUNDO.** - Una persona transmigrante, se define, como toda persona extranjera que se encuentra en tránsito hacia otro país, ello, debido a las distintas circunstancias sociales, políticas y económicas que vive en su lugar de origen.

En este sentido, en el caso particular de México, la frontera sur, ha sido la principal puerta de entrada para estos migrantes, provenientes de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica. Alrededor de 962 kilómetros delimitan la frontera de nuestro país con Guatemala y de esos, 600 kilómetros corresponden al estado de Chiapas convirtiéndolo en el primer estado receptor de cientos o miles de migrantes.

**TERCERO.** - México reconoce que todas las personas, por el hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos y garantías contemplados en su Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el país sea parte. De la misma manera, se establece que los límites y restricciones a los derechos humanos solo podrán ser aquellos que contienen dichos instrumentos.

La máxima norma estipula el principio de igualdad, y prohíbe categóricamente la discriminación en todas sus formas, incluidos por supuesto el origen étnico y nacional. Con la reforma publicada en junio de 2011, se incorporaron en el máximo ordenamiento principios de derechos humanos, como por ejemplo el de universalidad, así como los criterios de interpretación constitucional conforme y pro-persona. También se explicitaron las obligaciones de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



Lo anterior implica que los diferentes poderes tendrán que adaptar las leyes y políticas a la nueva realidad constitucional, lo que incluye la obligación del Legislativo de modificar o adecuar toda la legislación a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos; del Judicial de aplicar normas y criterios en esa materia, y del Ejecutivo de ajustar sus conductas a dichas disposiciones.

En ese sentido, es importante señalar que, salvo en contadas excepciones, tanto la Constitución como los tratados internacionales de los que México es parte, no distinguen en el reconocimiento de los derechos humanos entre nacionales y no-nacionales. Por el contrario, siguiendo a la propia naturaleza de los derechos humanos y su universalidad, todas las personas, sin distinción, gozarán de los mismos derechos, al ser estos inherentes a la dignidad de la persona, no a su condición migratoria.

Por ello, resulta imperante que el Poder Legislativo, a través de la Comisión pertinente, sea la encargada de revisar e impulsar la protección efectiva, promoción, estudio de los derechos de los transmigrantes, coincidencia, que tiene esta dictaminadora con los iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 149, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 149.** La Comisión de Atención a Migrantes, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de los migrantes **y transmigrantes**, conforme a las leyes de la materia.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de julio del año de 2022 (dos mil veintidós).

### LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los C.C. entonces Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII, la cual contiene **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 01 de octubre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene adición de un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 3, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>13</sup>.

Quienes inician, comentan que, la equidad es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece; es una distribución igualitaria de las facultades, atribuciones y responsabilidades para quien se encuentra en una posición de equilibrio con respecto a otro en quien se reconoce igual valía y capacidad.

---

13

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA95.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 17. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



Ese equilibrio lo podemos encontrar, por lo menos en la letra, entre las mexicanas y los mexicanos, además de que dicha ponderación se encuentra elevada a rango constitucional, como así lo precisa el artículo cuarto de nuestra Carta Magna al señalar de manera literal que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Hablando en particular de nuestro país, la ausencia de ese equilibrio de atribuciones entre mujeres y el hombre es ancestral, ha generado que en las últimas décadas se haya trazado una ruta que, aunque lenta y prolongada, tiene como propósito la apertura de los puestos de poder y elección popular a la acción directa del género femenino. El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen, entre muchos otros, la paridad entre las personas sin importar su sexo o la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, lo cual constituye el fundamento conceptual de dicho principio.

Para alcanzar en la vida práctica la paridad de género, resulta necesario que existan disposiciones normativas que precisen, y no solo sugieran, una verdadera equivalencia de la mujer y el varón, una real implicación de la igualdad que por naturaleza jurídica y social nos corresponde a todas y todos los mexicanos. Deben eliminarse y modificarse las concepciones legales que se encuentran sometidas a la apreciación subjetiva, para dar cabida a las disposiciones puntuales y claras dentro de nuestras ordenanzas.

Por su parte que, la tendencia a nivel nacional y estatal a últimas fechas, se encuentra manifestada a través de las modificaciones propuestas a nuestra Constitución Federal y Local, a consecuencia de diversas iniciativas de reforma que buscan una paridad de género en los diversos ámbitos del poder tanto ejecutivo, legislativo, así como el judicial.

Derivado de lo anterior, se observa de manera clara la fuerza y el impulso que en los tiempos recientes ha tomado una real aplicación de la paridad de género, misma que nada ni nadie podrá detener hasta conseguir ese ideal en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro país.

Por su parte, a decir del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, la literatura especializada señala que entre los seres humanos el lenguaje habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un



periodo histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y, por tanto, den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unos(as) y otros(as).

Derivado de lo anteriormente precisado, la presente iniciativa de reforma propone que, dentro de las facultades previstas para el Congreso del Estado, se establezca que toda ley o reforma de la misma, siempre que sea necesario se realice con estricta observancia en dicho principio.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 3, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que el Congreso del Estado de Durango, en las Leyes que emita, así como sus modificaciones, sean realizadas, bajo estricta observación del principio de paridad de género.

**SEGUNDO.** – Los artículos 1, párrafo primero y tercero; 4 cuarto, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...*

Por su parte, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, comenta lo siguiente:

## *Artículo 2*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar*



*o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

**TERCERO.-** El Alto Tribunal, ha comentado en diversas resoluciones, que al disponer el artículo cuarto de la Carta Magna, el derecho humano a la igualdad y paridad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública.

Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**CUARTO.** - Como principio y concepto jurídico superior, la igualdad ha tenido una importante contribución para la aplicación, ejercicio y evolución de los derechos de la persona y sus relaciones en sociedad. Sin duda, este precepto enraizado a partir de los ideales liberales y naturalistas ha sentado las bases para evolucionar en la formulación de acciones legislativas, de gobierno y judiciales a favor de la población.

Este órgano legislativo dictaminador estima que los avances en la materia que nos ocupa son innegables, no obstante, consideramos oportuno y nos congratulamos de las coincidencias para alcanzar los acuerdos que nos permitan incorporar a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, una visión de igualdad en la manera de estudiar y dictaminar las iniciativas turnadas a cada Comisión.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 93, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 93....**

I a III...

**La creación de toda ley y las modificaciones a la misma deberán, en su caso, realizarse con estricta observancia en el principio de paridad de género.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de julio del año de 2022 (dos mil veintidós).



## LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR UNA SUPERFICIE DE 2,950.76 METROS CUADRADOS, DONDE SE UBICA LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, solicitando la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 2,950.76 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en Calle del Gavilán S/N, Fraccionamiento Real del Mezquital, de esta Ciudad, a favor de la Arquidiócesis de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito una superficie de 2,950.76 metros cuadrados, a favor de la Arquidiócesis de Durango, dicho predio se encuentra ubicado en Calle del Gavilán S/N, fraccionamiento Real del Mezquital de esta ciudad, específicamente donde se encuentra ubicada la Parroquia de San Antonio de Padua.

SEGUNDO. El 11 de enero de 2019 el IX Arzobispo de Durango, José Antonio Fernández Hurtado, como representante legal de la Arquidiócesis de Durango, presentó escrito, al C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, en el que expone que, en virtud del tiempo que se tiene usando el predio donde se encuentra edificada la Parroquia de San Antonio de Padua, ubicado en Calle del Gavilán S/N, Fraccionamiento Real del Mezquital, de la ciudad de Durango, Dgo., solicita la donación del terreno donde está construido el templo en mención, con una superficie total de 2,950.76 metros cuadrados, el cual es propiedad del Gobierno del Estado.



TERCERO. Posteriormente con fecha 18 de enero, el Pbro., Miguel Zamora Sánchez, Párroco de la Parroquia de San Antonio de Padua y la Presidenta del Comité de Vecinos de esa Parroquia, Esperanza Tena Vázquez, presentaron solicitud de donación al C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, en la que mencionan que son aproximadamente más de 30 años, desde que se construyó el Fraccionamiento Real del Mezquital, en la Ciudad de Durango, Dgo., y desde esa fecha se edificó un templo, la casa parroquial, salones, dispensario y se designó un área para seguir construyendo salones multiusos y una cancha deportiva, anexando los mapas del área, fotografías y las firmas de aproximadamente 400 vecinos de la comunidad parroquial.

CUARTO. En virtud de que el Gobierno del Estado de Durango, es el legítimo propietario del Inmueble identificado con Folio Real:10-005-367893 lote: S/L Tipo de Colonia: Fraccionamiento Real del Mezquital de esta Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 21,386.00 metros cuadrados, Ubicación Área de Donación, Inscrito Bajo Partida 17220, Tomo 69, Sección Propiedad, Donación de fecha 11 de enero de 1985.

QUINTO. De los 21,386.00 metros cuadrados a que se alude, se pretende disgregar la una superficie de 2,950.76 metros cuadrados en los que se encuentra construido el templo de San Antonio de Padua, ubicado en Calle del Gavilán S/N, del Fraccionamiento Real del Mezquital, de la ciudad de Durango, Dgo., para enajenarlos en forma gratuita a la Arquidiócesis de Durango.

SEXTO. Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

SÉPTIMO. Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 2,950.76 metros cuadrados, y que corresponde al Gobierno del Estado de Durango se enumeran los siguientes:

1. Escritura pública número 3482, volumen 72, registrada ante la fe del Notario Público número 8, Licenciado Jesús Bermúdez Barba, y debidamente certificada por el C. Licenciado Juan Francisco Arroyo Cisneros, director del Registro Público de la Propiedad, y que constata que dicha escritura quedó bajo la inscripción número 17220, del tomo 69 de la propiedad. Con



fecha 11 de enero de 1985, consta de 04 fojas útiles, expedida en fecha 16 de enero de 2019.

2. Solicitud por parte del C. José Antonio Fernández Hurtado, IX Arzobispo de Durango, en fecha 11 de enero de 2019, solicitó al C. Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres, la donación del terreno ubicado en Calle del Gavilán S/N, fraccionamiento Real del Mezquital, a favor de la Arquidiócesis de Durango, en virtud de que ahí se encuentra asentada la Parroquia de San Antonio de Padua, desde hace más de diez años.
3. Solicitud por parte de los CC. Pbro. Miguel Zamora Sánchez y Esperanza Tena de Vázquez, Presidenta del Comité de Vecinos, de fecha 18 de enero de 2019, mediante la cual solicitan al C. Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres, la donación del terreno ubicado en donde se encuentra asentada la Parroquia de San Antonio de Padua, misma superficie que además albergar dicho templo, se encuentran asentadas, la casa parroquial, salones, dispensario, además del área restante para construir más salones y una cancha deportiva.
4. Certificado de Liberación de gravamen, emitido por el C. Licenciado Juan Francisco Arroyo Rivera, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en fecha 16 de enero de 2019, mediante el cual hace constar que la superficie de 21,386.00 metros cuadrados de donde se pretende segregarse la superficie de 2,950.76 metros cuadrados, objeto de la presente enajenación, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO.
5. Planos de ubicación de la superficie de 2,950.76 metros cuadrados, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que son las siguientes:
  - a. Al Noreste tiene 85.63 metros, y colinda con Calle del Gavilán;
  - b. Al Sureste tiene 3.73 metros y colinda con Calle de las Gaviotas;
  - c. Al Noroeste tiene 75.26 metros y colinda con la Secundaria Técnica Número 73; y
  - d. Al Sur tiene 80.49 metros y colinda con Calle de las Gaviotas.

OCTAVO. En tal virtud, es importante mencionar que los suscritos apoyamos la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, toda vez que como se desprende de la misma, además del templo, existen ya construidos la casa parroquial, salones, dispensario y se designó un área para seguir construyendo salones multiusos y una cancha deportiva, lo cual estamos ciertos que ello ha traído a los vecinos del Fraccionamiento Real del Mezquital, unión, sana convivencia y sobre todo espiritualidad y humanidad, que en estos días es muy necesaria para educar con valores a nuestras familias.

Además de lo anterior, es importante que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autorice la mencionada enajenación para que posteriormente la Diócesis realice los trámites requeridos legalmente, toda vez que ello coadyuvará a que la Diócesis de Durango, cuente con certeza jurídica de la propiedad inmobiliaria que integra su patrimonio.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Durango y se autoriza al mismo, enajenar a título gratuito, a favor de la Arquidiócesis de Durango, una superficie de 2,950.76 metros cuadrados del predio correspondiente a la Parroquia de San Antonio de Padua, ubicado en Calle del Gavilán S/N, Fraccionamiento Real del Mezquital, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

- a. Al Noreste tiene 85.63 metros, y colinda con Calle del Gavilán.
- b. Al Sureste tiene 3.73 metros y colinda con Calle de las Gaviotas.
- c. Al Noroeste tiene 75.26 metros y colinda con la Secundaria Técnica Número 73; y
- d. Al Sur tiene 80.49 metros y colinda con Calle de las Gaviotas.

SEGUNDO. El terreno objeto de la presente enajenación se utilizará única y exclusivamente para las actividades propias de la Parroquia San Antonio de Padua, en el que está construido un templo, una casa parroquial, salones, dispensario médico, área para construir salones multiusos y una cancha deportiva y, estará condicionado a que en el caso de que la asociación religiosa le dé un uso distinto al señalado, o no lo utilizará en un término de dos años, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

CUARTO. La Arquidiócesis de Durango, respetará la servidumbre de paso voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD UBICADA EN EL LIBRAMIENTO PÉRIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, solicitando la autorización para enajenar a título gratuito, una superficie de su propiedad de 320,614.356 metros cuadrados, ubicados en el Libramiento Periférico Ferroviario de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para construir el Libramiento Periférico Ferroviario línea DA-DB; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito, una superficie de su propiedad de 320,614.356 metros cuadrados, ubicados en el Libramiento Periférico Ferroviario de la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para construir el Libramiento Periférico Ferroviario línea DA-DB.

**SEGUNDO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece en el EJE 4 denominado Desarrollo con Equidad: el Desarrollo Industrial, Minero, Forestal y Agropecuario; Desarrollo Urbano e Infraestructura; Uso y Manejo Sustentable del Agua; Recursos Naturales y Medio Ambiente; Empleo y Relaciones Laborales; Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación; y Fuentes alternativas de energía que la infraestructura instituye que las redes estatales cumplan una función de gran relevancia para la comunicación regional ya que enlaza zonas de producción forestal, minera, agrícola y ganadera, además de asegurar la integración de extensas áreas en las diversas regiones del Estado, el cual define el rumbo a seguir para promover el desarrollo económico, social y humano con una visión de largo plazo.



**TERCERO.** El 19 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre las partes a efecto de realizar las obras y la ejecución de los actos administrativos, derivados de la concesión que otorgó el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, para que operara y explotara la vía de comunicación ferroviaria Coahuila - Durango y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y los servicios auxiliares; dado que la terminal ferroviaria de carga en el centro de la ciudad de Durango, se había convertido en un factor negativo afectando la calidad de vida de la población. Su crecimiento y el de la mancha urbana provocó que las vías del ferrocarril crucen por el centro de la ciudad; por lo tanto, la entidad federativa promovió la reubicación de dicha terminal y la construcción de una terminal multimodal de transporte, la cual se planeó ubicarse en una zona estratégica de las carreteras Durango - Gómez Palacio; Durango - Parral; Durango - México y Durango - Mazatlán, en la proximidad del aeropuerto internacional de la ciudad de Durango de la vía ferroviaria Torreón y del nuevo parque industrial.

**CUARTO.** La ejecución de la obra del Libramiento Periférico Ferroviario requiere en una primera etapa, la construcción de la línea denominada DA-DB, que corresponde al trazo que une la nueva terminal ferroviaria ubicada en el Centro Logístico Industrial de Durango (CLID) con el Cerro del Mercado y que la traza en cita, al ser de nueva creación, cruzó diversas propiedades particulares durante la totalidad de su recorrido, lo cual originó la necesidad de llevar a cabo la expropiación de algunas propiedades por causa de utilidad pública, para la construcción de la obra en mención.

**QUINTO.** En fechas 28 y 31 de agosto de 2014 se publicaron en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Durango, números 69 y 70, respectivamente, el Decreto por el cual se Declara de Utilidad Pública la Construcción de la Línea DA-DB del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango y se Expropián a Favor del Gobierno del Estado de Durango, las Fracciones de Terreno y Construcciones en ellas edificadas, mismas que en conjunto comprenden un área total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y cuyos propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización se precisan en el Decreto emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 30 de junio de 2014.

**SEXTO.** El Decreto Expropiatorio a que se alude en el punto anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo el número de Folio Real 10-005-355783, Sección Gobierno del Estado, Tomo 2, Inscripción 167, Partida 170553, de fecha 12 de marzo de 2018; de igual forma se certifica por la dependencia antes citada, que el inmueble en mención no reporta gravamen.

**SÉPTIMO.** Mediante Convenio Modificatorio de Coordinación y Concertación de Acciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, con relación al Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2013 en la cláusula TERCERA relativa a las Obligaciones de la Entidad Federativa en la que se indica en los incisos b) y c) lo siguiente:

- b) Adquirir con cargo a sus recursos económicos 167,324.88 m<sup>2</sup>, terrenos en que se ubica “La Nueva Terminal Ferroviaria de Carga”, así como las hectáreas necesarias para confirmar el



derecho de vía del “Periférico Ferroviario” que considera las interconexiones ferroviarias del Cerro del Mercado con línea “DB”, a la línea “DA” con la línea “DB” y de la línea “DA” con la línea “DC”, el derecho de vía será determinado atendiendo a las condiciones de la topografía de la región, a la geometría de la vía y, en su caso, al proceso de construcción que se lleva a cabo, mismo que será medido a partir del eje horizontal de la vía férrea a ambos lados.

- c) Hacer la entrega real de las superficies a que se refiere el inciso b) anterior, libre de todo gravamen al Gobierno Federal a través de la “SCT” en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquel en que la “SCT” le requiera formalmente por escrito dicha superficie. Lo que se hará constar mediante actas de entrega-recepción correspondientes a la “Nueva Terminal Ferroviaria de Carga” del “Periférico Ferroviario”, que suscriban a través de las áreas administrativas que cada una de ellas determinen, para que se lleve a cabo las obras de construcción, de conformidad con lo señalado en el inciso c) de la Cláusula Segunda del Convenio.

**OCTAVO** Con fecha 17 de junio de 2019, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría de Transporte, mediante oficio No. 4.3.849/2019, indicó al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, los requisitos para llevar a cabo el contrato de donación de terrenos por partes de Gobierno del Estado de Durango (GED) a favor de la SCT ahora SICT, respecto a la interconexión ferroviaria Cerro del Mercado con línea “DB” la línea “DA” con “DB” y dado que ya fue liberada la superficie correspondiente a dicha interconexión y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en favor del Gobierno del Estado de Durango, quedando pendiente únicamente el requisito de **“La Publicación en Periódico Oficial del Gobierno local, que contenga la resolución para lo que la autoridad competente autoriza se efectúe la donación”**, para estar en posibilidad inmediata de iniciar el trámite de donación de la superficie del derecho de vía ferroviario a favor de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT).

**NOVENO.** Las actividades y objetivos perseguidos por la construcción del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango, en una primera etapa correspondiente a la línea DA – DB que comunica la nueva estación ferroviaria con el Cerro del Mercado, realiza una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que con la creación de la citada infraestructura se favorece la seguridad de los habitantes y transeúntes de la mancha urbana de la ciudad capital, al mismo tiempo que da congruencia, sentido y operatividad a la Nueva Terminal Ferroviaria, la cual cuenta con una capacidad muy superior, en todos los sentidos, a la Terminal Antigua, acorde con las necesidades actuales para incentivar la economía y el desarrollo económico de nuestra Entidad.

En virtud de que la multicitada línea ferroviaria, ya fue liberada, inscrita a favor del Gobierno del Estado, puede ser donada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transportes, previa la aprobación del Poder Legislativo Estatal. A fin de dar certeza jurídica a cerca de la propiedad del inmueble a que se alude en la presente iniciativa.

**DÉCIMO** A la iniciativa se le acompañan los elementos que a continuación se enumeran y que permiten su dictaminación en sentido positivo:

- ✓ Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69, de fecha 28 de agosto de 2014, mediante el cual se publicó por primera vez el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de la Administración 2010-2018, en fecha 30 de junio de 2014, y que contiene Declaración de Utilidad Pública, la Construcción de la Línea DA-DB del



Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango y se expropián a favor del Gobierno del Estado de Durango, las fracciones de terreno y construcciones en ellas edificadas, mismas que en conjunto comprenden un área total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y cuyos propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización se precisan en el Proyecto de Decreto.

- ✓ Copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 70, de fecha 31 de agosto de 2014, mediante el cual se publicó por segunda vez el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de la Administración 2010-2018, en fecha 30 de junio de 2014, y que contiene Declaración de Utilidad Pública, la Construcción de la Línea DA-DB del Libramiento Periférico Ferroviario de la Ciudad de Durango y se expropián a favor del Gobierno del Estado de Durango, las fracciones de terreno y construcciones en ellas edificadas, mismas que en conjunto comprenden un área total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y cuyos propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización se precisan en el Decreto en mención.
- ✓ Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, de la superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, bajo el número de Folio Real 10-005-355783, Sección Gobierno del Estado, Tomo 2, Inscripción 167, Partida 170553, de fecha 12 de marzo de 2018; y que en la misma inscripción se contienen los nombres de las personas a quienes se les expropió la superficie correspondiente para completar la superficie total de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, y que en su momento se les indemnizó lo correspondiente por parte del Gobierno del Estado.
- ✓ Copia fotostática debidamente certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual hace constar que la superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, no reporta gravamen.

**DÉCIMO PRIMERO.** Importante resulta hacer mención que tal como se menciona en el Decreto de expropiación de la superficie de 320,614.356 (trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado, esta dictaminadora tuvo a bien revisar los expedientes que se encuentran en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango, de los propietarios, ubicaciones, áreas individuales y valores de indemnización, ello, a fin de constatar que fueron indemnizados conforme a la ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la antes citada Constitución Local,



en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*.

Por lo que, seguros estamos, que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el voto será a favor, y con ello estaremos una vez más coadyuvando, con el Gobierno Federal, así como con el Estatal, a fin de que materialicen las disposiciones constitucionales y legales que sostiene el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito un terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con una superficie de 320,614.356 trescientos veinte mil seiscientos catorce punto trescientos cincuenta y seis) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo el número de Folio Real 10-005-355783, Sección Gobierno del Estado, Tomo II inscripción 167, partida 170553, en fecha 12 de marzo de 2018, libre de gravamen, superficie que SE EXPROPIA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE DECRETO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Durango números 69 y 70 del jueves 28 de agosto de 2014 y domingo 31 de agosto de 2014 respectivamente, Y QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DA-DB DEL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO FERROVIARIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, LAS FRACCIONES DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN ELLAS EDIFICADAS, MISMAS QUE EN EL CONJUNTO COMPRENDEN UN ÁREA TOTAL DE 320,614.356 (TRESIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, Y CUYOS PROPIETARIOS, UBICACIONES, ÁREAS INDIVIDUALES Y VALORES DE INMEDIACIÓN SE PRECISAN EN EL DECRETO FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, así como en el presente Decreto Legislativo, mismas a saber:



**FRACCIÓN UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Industrial Pinos Altos, S.de R.L. de C.V	2 fracciones contiguas entre sí y segregadas de las fracciones que formaron parte del antiguo Predio Rústico "La Tinaja y los Lugos" del Municipio de Durango, Durango	1,639.648 M <sup>2</sup>	\$1'393,700.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,149.5180	534,421.7837
1	2	S 80°14'04.17" E	227.846	2	2,660,110.8716	534,646.3279
2	3	S79°31'53.23" E	20.192	3	2,660,107.2029	534,666.1834
3	4	S 78°31'56.97 E	20.139	4	2,660,103.1989	534,685.9208
4	5	S 77°50'32.93" E	20.002	5	2,660,098.9865	534,705.4742
5	6	S 77°49'09.45" E	20.046	6	2,660,094.7568	534,725.0692
6	7	S 12°10'50.55" E	3.068	7	2,660,091.7576	534,724.4218
7	8	N 80°13'53.96" W	308.060	8	2,660,144.0246	534,420.8285
8	1	N 09°51'51.13 E	5.576	1	2,660,149.5180	534,421.7837
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,639.648 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario identificado con el nombre "Proyecto M-Los Remedios F/635"	Manzana A ubicada entre las calles de Cacoepa y Boreal del Fraccionamiento "Cielo Vista" en la Ciudad de Durango	2,806.292 M <sup>2</sup>	\$1'234,768.48

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,116.2441	534,594.5610
1	2	S 08°59'09.32" W	16.011	2	2,660,100.4292	534,592.0602
2	3	N 80°14'52.92" W	175.348	3	2,660,130.1302	534,419.2464
3	4	N 09°47'55.60" E	16.019	4	2,660,145.9156	534,421.9726
4	1	S 80°14'42.14" E	175.120	1	2,660,116.2441	534,594.5610
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,806.292 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario identificado con el nombre "Proyecto M-Los Remedios F/635"	Manzana B ubicada entre las calles de Caciopea y Boreal del Fraccionamiento "Cielo Vista" en la Ciudad de Durango	3,297.111 M <sup>2</sup>	\$1'450,728.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,114.2107	534,606.386
1	2	S 80°14'42.14" E	206.019	2	2,660,079.3040	534,809.4284
2	3	S 08°59'02.32" W	16.000	3	2,660,063.5004	534,806.9293
3	4	N 80°14'52.92" W	206.018	4	2,660,098.3964	534,603.8878
4	1	N 36°59'09.32" E	16.011	1	2,660,114.2107	534,606.3886
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,297.111 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sociedad Constructora e Inmobiliaria Los Remedios, S.A de C.V.	Predio ubicado en carretera Durango-Parral, acera poniente, frente al fraccionamiento Industrial Korian en la Ciudad de Durango, Dgo.	2,558.662 M <sup>2</sup>	\$670,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,116.2202	534,594.5572
1	2	S 80°21'38.90" E	12.001	2	2,660,114.2107	534,606.3886
2	3	S 08°59'02.32" W	16.011	3	2,660,098.3964	534,603.8878
3	4	S 80°14'52.92" E	206.018	4	2,660,063.5004	534,806.9293
4	5	S 08°59'09.32" W	6.033	5	2,660,057.5418	534,805.9871
5	6	N 80°14'36.11" W	393.435	6	2,660,124.2146	534,418.2430
6	7	N 09°45'07.08" E	6.000	7	2,660,130.1279	534,419.2593
7	8	S 80°14'52.92" E	175.334	8	2,660,100.4282	534,592.0602
8	1	N 08°59'09.32" E	15.987	1	2,660,116.2202	534,594.5572
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,558.662 M<sup>2</sup></b>	



AG.8

**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN CINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V.	Lote 9 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	979.858 M <sup>2</sup>	\$979,858.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2,660,072.9526	534,846.1849
1	2	S 80°15'34.13" E	46.450	2	2,660,065.0939	534,891.9652
2	3	S 80°00'28.06" W	22.025	3	2,660,043.2840	534,888.8970
3	4	N 80°14'28.33" W	35.506	4	2,660,049.3024	534,853.9045
4	5	N 45°03'38.93" W	11.334	5	2,660,057.3078	534,845.8620
5	6	N 30°01'20.75" W	2.568	6	2,660,059.5315	534,844.5970
6	7	N 03°51'30.25" W	2.568	7	2,660,062.0939	534,844.4242
7	1	N 09°12'38.17" E	11.000	1	2,660,072.9526	534,846.1849
<b>SUPERFICIE</b>					<b>979.858 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Korian, S.A. de C.V.	Lote 10 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	2,156.715 M <sup>2</sup>	\$2'156,715.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,055.1241	534,891.7748
1	2	S 08°37'04.43" W	22.015	2	2,660,043.3577	534,888.4758
2	3	S 76°26'22.29" E	17.288	3	2,660,039.2992	534,905.2809
3	4	S 68°55'37.14" E	17.288	4	2,660,033.0831	534,921.4129
4	5	S 85°20'59.04" E	23.982	5	2,660,031.1388	534,945.3157
5	6	S 35°32'47.92" E	4.450	6	2,660,027.3182	534,947.9027
6	7	S 41°28'51.51" E	4.450	7	2,660,024.1843	534,950.8501
7	8	N 07°39'57.71" E	12.191	8	2,660,036.2669	534,952.4765
8	9	S 82°20'02.29" E	4.096	9	2,660,035.7206	534,956.5355
9	10	N 07°26'02.04" E	37.344	10	2,660,072.7510	534,961.3672
10	11	S 76°06'02.13" W	35.319	11	2,660,064.2668	534,927.0828
11	1	N 86°36'32.84" W	35.319	1	2,660,065.1241	534,891.7748
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,156.715 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Vidu, S.A. de C.V.	Lote 02, Manzana 02 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	24.388 M <sup>2</sup>	\$24,388.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,084.8838	534,984.9052
1	2	S 59°09'44.20" W	9.988	2	2,660,079.7638	534,976.3292
2	3	S 80°33'02.93" E	7.552	3	2,660,078.5239	534,983.7790
3	1	N 10°02'30.74" E	6.459	1	2,660,084.8838	534,984.9052
<b>SUPERFICIE</b>					<b>24.388 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Vidu, S.A. de C.V.	Lote 01, Manzana 02 del fraccionamiento "Parque Ecológico Industrial Korian" en la Ciudad de Durango, Dgo.	2,968.381 M <sup>2</sup>	\$2,968,381.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,660,097.6955	535,015.5419
1	2	N 82°51'21.49" W	12.382	2	2,660,099.2354	535,003.2556
2	3	S 49°27'02.92" W	11.648	3	2,660,091.6634	534,994.4051
3	4	S 54°29'11.31" W	11.671	4	2,660,084.8838	534,984.9052
4	5	S 10°02'30.74" W	6.459	5	2,660,078.5239	534,983.7790
5	6	N 80°33'02.93" W	7.552	6	2,660,079.7638	534,976.3292
6	7	S 63°06'09.57" W	8.266	7	2,660,076.0243	534,968.9574
7	8	S 66°40'16.30" W	8.266	8	2,660,072.7510	534,961.3672
8	9	S 07°26'02.04" W	37.344	9	2,660,035.7206	534,956.5355
9	10	S 82°20'02.29" E	21.788	10	2,660,032.8141	534,976.1287
10	11	S 06°12'53.29" W	21.257	11	2,660,011.6818	534,975.8275
11	12	N 79°52'24.32" E	12.437	12	2,660,013.8665	534,988.0706
12	13	N 57°38'10.26" E	12.437	13	2,660,020.5259	534,998.5757
13	14	N 26°35'56.34" E	4.102	14	2,660,024.1938	535,000.4124
14	15	N 04°47'33.92" E	4.102	15	2,660,028.2815	535,000.7551
15	1	N 12°01'32.12" E	70.972	1	2,660,097.6955	535,015.5419
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,968.381 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Liliana Veloz Pérez Gavilán	Lote 01, segregado de una fracción segregada de la fracción primera y parte de la fracción 2 del Lote 1 del fraccionamiento de la antigua Hacienda la Tinaja, en la Ciudad de Durango, Dgo.	15,106.628 M <sup>2</sup>	\$4'229,855.84

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,130.0471	535,555.1206
1	2	N 81°29'42.49" W	11.200	2	2,662,131.7035	535,544.0437
2	4	N 85°36'56.79" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°18'28.61" RADIO= 587.958	85.180 LONG. CURVA= 86.254 SUB.TAN.= 42.702	4 3	2,662,138.1654 2,661,550.2113	535,459.1094 535,457.0887
4	5	N 89°48'11.10" W	11.200	5	2,662,138.2041	535,447.9094
5	6	N 89°48'11.10" W	94.321	6	2,662,138.5283	535,353.5890
6	7	N 89°48'11.10" W	28.264	7	2,662,138.6254	535,325.3250
7	8	N 89°48'11.10" W	11.200	8	2,662,138.6639	535,614.1250
8	10	S 55°11'21.58" W CENTRO DE CURVA DELTA= 70°0'54.43" RADIO= 158.230	181.559 LONG. CURVA= 153.366 SUB.TAN.= 110.832	10 9	2,662,035.0180 2,661,980.4254	535,155.0572 535,313.5612
10	11	S 25°05'47.33" E	10.808	11	2,662,025.3118	535,159.8115
11	12	S 32°18'36.94" E	9.466	12	2,662,017.3087	535,174.8663
12	13	N 55°48'06.23" E	25.596	13	2,662,031.6949	535,196.0363
13	15	N 56°52'52.11" E CENTRO DE CURVA DELTA= 66°37'53.58" RADIO= 128.239	140.872 LONG. CURVA= 140.135 SUB.TAN.= 84.288	15 9	2,662,108.6641 2,661,980.4254	535,314.0219 535,313.5812
15	16	S 89°48'11.10" E	11.200	16	2,620,105.6256	535,325.2218
16	17	S 89°46'11.10" E	28.264	17	2,662,108.5265	535,353.4859
17	18	S 89°48'11.10" E	94.321	18	2,662,108.2043	535,447.8063
18	19	S 89°48'11.10" E	11.200	19	2,662,108.1658	535,459.0063
19	21	S 85°36'56.79" E CENTRO DE CURVA DELTA= 06°18'28.61" RADIO= 557.958	80.834 LONG. CURVA= 80.904 SUB.TAN.= 40.523	21 3	2,662,102.0334 2,661,550.2113	535,539.6069 435,457.0887
21	22	S 81°29'42.49" E	11.200	22	2,662,100.3770	535,550.6838
22	23	S 81°29'42.49" E	30.648	23	2,662,093.8444	535,580.9948
23	24	S 81°29'42.49" E	11.200	24	2,662,094.1880	535,592.0716
24	26	S 91°57'10.63" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°54'56.26" RADIO= 205.986	3.292 LONG. CURVA= 3.292 SUB.TAN.= 1.645	26 25	2,662,093.7272 2,662,297.9087	538,595.2310 535,822.5386
26	27	N 74°59'13.35" E	52.536	27	2,662,107.3357	535,646.0729
27	28	N 39°13'39.86" E	24.486	28	2,662,126.3037	538,661.5891
28	30	S 87°50'48.83" W CENTRO DE CURVA DELTA= 21°18'57.37" RADIO= 175.986	65.096 LONG. CURVA= 66.473 SUB.TAN.= 33.119	30 25	2,662,123.8581 2,662,297.9087	535,596.5084 535,622.5366
30	31	N 81°29'42.49" W	11.200	31	2,662,125.5145	535,585.4316
31	1	N 81°29'42.49" W	30.648	1	2,662,130.0471	535,555.1206
<b>SUPERFICIE</b>					<b>15,106.628 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN DIEZ**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Liliana Veloz Pérez Gavilán	Lote 02, segregado de una fracción segregada de la fracción primera y parte de la fracción 2 del Lote 1 del fraccionamiento de la antigua Hacienda la Tinaja, en la Ciudad de Durango, Dgo.	17,941.534 M <sup>2</sup>	\$5'023,629.52

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
32	33	N 77°30'23.32" E	41.894	32	2,662,078.6515	535,525.7526
33	34	N 74°00'09.79" E	18.108	34	2,662,085.7145	535,566.6549
34	26	N 74°59'13.35" E	11.670	26	2,662,090.7043	535,584.0696
25	24	N 81°15'10.63" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°05'4" 56.26" RADIO= 158.230	3.283 LONG. CURVA= 30292 SUB.TAN = 110.832	24	2,662,094.1880	535,580.9948
				25	2,662,297.9087	535,622.5356
24	23	N 81°29'42.49" W	11.200	23	2,662,095.8444	535,550.6638
23	22	N 81°29'42.49" W	30.648	22	2,662,100.3770	535,550.6838
22	21	N 81°29'42.49" E	11.200	21	2,662,025.3118	535,539.6069
21	19	N 85°38'056.79" W CENTRO DE CURVA DELTA= 08°18'28.81" RADIO= 557.958	80.834 LONG. CURVA= 80.904 SUB.TAN = 40.523	19	2,662,106.1658	535,459.0063
				41	2,661,550.3113	535,457.0667
19	18	N 89°48'11.10" W	11.200	18	2,662,108.2043	535,447.8063
18	17	N 89°48'11.10" W	94.321	17	2,662,108.5285	535,383.4859
17	16	N 89°48'11.10" W	28.254	16	2,662,108.6256	535,325.2218
16	15	N 89°48'11.10" W	11.200	15	2,662,105.5641	535,614.0219
15	48	S 56°57'34.30" W CENTRO DE CURVA DELTA= 66°28'29.20" RADIO= 128.239	140.578 LONG. CURVA= 148.784 SUB.TAN = 84.037	48	2,662,032.0164	535,196.1770
				9	2,661,980.4254	535,313.5812
48	49	N 85°23'29.41" E	42.925	49	2,662,035.4653	535,238.9638
49	50	N 89°59'46.11" E	45.650	50	2,662,036.6533	535,284.5112
50	51	N 84°17'05.21" E	62.961	51	2,662,044.9233	535,347.1595
51	52	N 83°59'21.63" E	45.100	52	2,662,049.5450	535,392.0119
52	53	N 80°40'12.49" E	43.030	53	2,662,056.5218	535,434.4725
53	54	N 78°18'51.82" E	58.480	54	2,662,068.4499	535,491.7443
54	32	N 76°25'26.12" E	34.983	32	2,662,078.6515	535,525.7528
<b>SUPERFICIE</b>					<b>17,941.534 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN ONCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Bernabé Delgado Vargas	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 136 P 57 de terrenos que pertenecieran al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,899.700 M <sup>2</sup>	\$189,970.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,150.0669	535,790.8015
1	2	S 62°03'28.52" W	27.60	2	2,662,137.1330	535,766.4170
2	3	S 64°03'15.76" W	22.41	3	2,662,127.3283	535,746.2659
3	5	S°65°51'51.13" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°54'43.51" RADIO= 587.96	9.36	5	2,662,123.5012	535,737.7246
				4	2,662,661.9556	535,501.5865
5	6	S°66°19'12.88" W	4.39	6	2,662,121.7375	535,733.7030
6	7	N 47°50'28.83" W	32.88	7	2,662,143.8064	535,709.32908
7	8	N 66°19'12.88" E	6.65	8	2,662,146.4771	535,715.4188
8	9	N 66°19'.12.88" E	11.20	9	2,662,150.9753	535,725.6758
9	11	N 63°59'03.26" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°40'19.24" RADIO= 557.996	45.48	11	2,662,170.9256	535,766.5514
				4	2,662,661.9556	535,501.5865
11	1	S 49°17'58.27" E	31.99	1	2,662,150.0669	535,790.8015
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,899.700 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**PAG. I:**

**FRACCIÓN DOCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Guillermo Leyva Casas	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como tierras de uso común que pertenecieran al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,324.713 M <sup>2</sup>	\$100,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,181.2180	535,819.0060
1	2	S 51°11'47.43" E	12.46	2	2,662,173.4079	535,828.7186
2	4	S 58°20'05.10" W CENTRO DE CURVA DELTA= 04°18'55.57" RADIO=587.96	43.93 LONG. CURVA= 43.94 SUB. TAN. = 21.98	4 3	2,662,150.3454 2,662,661.9556	535,791.3267 535,501.5855
4	5	S 62°03'28.52" W	0.59	5	2,662,150.0669	535,790.8015
5	6	N 49°17'58.27" W	31.99	6	2,662,170.9256	535,766.5514
6	8	N 59°20'14.03" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°37'19.22" RADIO= 557.96	45.00 LONG. CURVA= 45.01 SUB. TAN. = 22.52	8 3	2,662,193.8738 2,662,661.9556	535,805.2578 535,501.5855
8	9	S 41°20'15.39" E	10.70	9	2,662,185.8400	535,812.3250
9	1	S 55°19'26.50" E	8.12	1	2,662,181.2180	535,819.0060
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,324.713 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TRECE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Rafael Delgado González	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 134 P 5/7 que perteneciera al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	399.780 M <sup>2</sup>	\$73,959.30

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 30°29'12.64" W	43.23	2	2,662,218.4712	535,840.9383
2	3	N 55°19'26.50" W	8.12	3	2,662,185.8400	535,812.3250
3	4	N 41°20'15.39" W	10.70	4	2,662,193.8738	535,805.2578
4	6	N 55°58'23.17" E CENTRO DE CURVA DELTA= 02°6'22.50" RADIO=557.96	20.51 LONG. CURVA= 20.51 SUB. TAN. = 10.26	6 5	2,662,205.3508 2,662,661.9556	535,822.2559 535,501.5855
6	7	N 54°55'11.92" E	11.20	7	2,662,211.7876	535,831.4215
7	1	N 54°55'11.92" E	11.63	1	2,662,218.4712	535,840.9383
<b>SUPERFICIE</b>					<b>399.780 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CATORCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Rafael Vázquez Zavala	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 135 P 5/7 que perteneciera al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo	3,338.398 M <sup>2</sup>	\$166,919.90

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,244.9001	535,930.7700
1	2	S 54°55'11.92" W	100.33	2	2,662,187.2371	535,848.6631
2	3	S°54'55'11.92" W	11.20	3	2,662,180.8002	535,839.4975
3	5	S55°33'24.60" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°16'25.35" RADIO=587.96	13.07 LONG. CURVA= 13.07 SUB. TAN. = 6.54	5 4	2,662,173.4079 2,662,661.9556	535,828.7186 535,501.5865
5	6	N°51'11'47.43" W	12.46	6	2,662,181.2180	535,819.0060
6	7	N°50'52'12.64" E	43.23	7	2,662,218.4712	535,840.9383
7	8	N 54°55'11.92" E	77.12	8	2,662,262.7922	535,904.0475
8	9	S 60°54'45.04" E	33.33	9	2,662,246.8887	535,933.1744
9	1	S 54°55'11.92" W	2.94	1	2,662,244.9001	533,930.7700
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,338.398 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN QUINCE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Luis Ángel Contreras Moreno	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 130 P 5/7 que perteneciera al Ejido José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,772.599 M <sup>2</sup>	\$354,519.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,322.4617	535,987.3248
1	2	S 31°42'02.23" W	78.49	2	2,662,255.6816	535,946.0795
2	4	S54°44'03.42" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°22'17.00" RADIO=1,160.92	7.53 LONG. CURVA= 7.53 SUB. TAN. = 3.76	4 3	2,662,251.3369 2,663,201.3724	535,399.9355 535,272.7342
4	5	S 54°55'11.92" W	8.26	5	2,662,246.5887	535,933.1744
5	6	N 60°54'45.04" W	33.33	6	2,662,262.7922	535,904.0475
6	7	N 54°55'11.92" E	11.59	7	2,662,269.4506	535,913.5284
7	8	N 54°55'11.92" E	11.20	8	2,662,275.8874	535,922.6939
8	10	N°54'32'04.36" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°46'15.13" RADIO=1,130.92	15.22 LONG. CURVA= 15.22 SUB. TAN. = 7.61	10 3	2,662,284.7156 2,663,201.3724	535,935.0864 535,272.7342
10	11	N 54°08'58.79" E	11.20	11	2,662,291.2752	535,944.1645
11	1	N 54°08'58.79" E	53.25	1	2,662,322.4617	535,987.3248
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,772.599 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN DIECISEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V.	Terreno UNO segregado de la fracción norte del lote número 3 del fraccionamiento del predio rústico "La Tinaja" del Municipio de Durango, Dgo.	38,623.129 M <sup>2</sup>	\$9'371,902.25

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,527.6664	535,652.4706
1	2	N 82°10'24.81" W	11.200	2	2,662,529.0916	536,641.3750
2	4	S 75°59'15.99" W CENTRO DE CURVA DELTA= 43°40'38.39" RADIO= 778.994	579.525 LONG. CURVA= 593.799 SUB.TAN = 312.165	4 3	2,662,388.7717 2,661,757.4038	536,079.0940 536,535.3040
4	5	S 54°08'56.79" W	11.200	5	2,663,382.2122	536,070.0159
5	6	S 54°08'56.79" W	102.019	6	2,662,322.4617	535,937.3248
6	7	S 31°42'02.21" W	78.490	7	2,662,255.6817	535,946.0796
7	9	N° 54°20'55.85" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°23'58.12" RADIO=1,160.916	8.094 LONG. CURVA= 8.094 SUB.TAN = 4.047	9 8	2,662,260.3993 2,663,201.3724	535,952.6567 535,272.7342
9	10	N°54°08'56.79" E	11.200	10	2,662,266.9589	535,961.7348
10	11	N 54°08'56.79" E	155.268	11	2,662,357.8958	536,087.5662
11	12	N 54°08'56.79" E	11.200	12	2,662,364.4554	536,096.6643
12	14	N°75°59'15.99" E CENTRO DE CURVA DELTA= 43°40'38.39" RADIO= 798.944	557.206 LONG. CURVA= 570.930 SUB.TAN = 300.143	14 3	2,662,499.3710 2,661,757.4036	536,637.2898 536,535.3040
14	15	S 82°10'24.81" E	11.200	15	2,662,497.8459	536,648.3855
15	16	S 82°10'24.81 E	366.758	16	2,662,447.9034	537,011.7273
16	17	S 82°10'24.81 E	11.200	17	2,662,446.3783	537,022.8229
17	19	S 85°20'34.75" E CENTRO DE CURVA DELTA= 06°20'19.87" RADIO=1,542.887	170.609 LONG. CURVA= 170.696 SUB.TAN = 85.435	19 18	2,662,432.5265 2,663,974.8939	537,192.8682 537,232.9222
19	20	N 08°30'14.15 W	30.471	20	2,662,462.6628	537,188.3622
20	22	N 85°14'34.35" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°08'19.07" RADIO=1,512.887	162.012 LONG. CURVA= 162.090 SUB.TAN = 81.122	22 18	2,662,476.0988 2,663,974.8939	537,026.9081 537,232.9222
22	23	N 82°10'24.81" W	11.200	23	2,662,477.6240	537,015.8124
23	1	N 82°10'24.81" W	366.758	1	2,662,527.5664	536,652.4706
					<b>SUPERFICIE</b>	<b>38,623.129 M<sup>2</sup></b>

**FRACCIÓN DIECISIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Inmobiliaria Grupo Guadiana, S.A. de C.V.	Terreno DOS segregado de la fracción norte del lote número 3 del fraccionamiento del predio rústico "La Tinaja" del Municipio de Durango, Dgo.	2,589.578 M <sup>2</sup>	\$628,097.75



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,662,432.5265	537,192.8682
19	17	N 85°20'34.75" W CENTRO DE CURVA DELTA= 06°20'19.87" RADIO= 1,542.887	170.609 LONG. CURVA= 170.696 SUB.TAN = 85.435	17 25	2,662,446.3783 2,662,974.89.39	537,022.8229 537,232.9222
17	16	N 82°10'24.81" W	11.200	16	2,662,447.9034	537,0117273
16	15	N 82°10'24.81" W	366.758	15	2,662,497.8459	536,648.3855
15	14	N 82°10'24.81" W	11.200	14	2,662,499.3710	536,637.2898
14	12	S 75°59'15.99" W CENTRO DE CURVA DELTA= 43°40'38.39" RADIO= 748.944	557.206 LONG. CURVA= 570.930 SUB.TAN = 300.143	12 30	2,662,364.4554 2,661,757.4036	536,096.6643 536,535.3040
12	11	S 54°08'56.79" W	11.200	11	2,662,357.8958	536,087.5862
11	10	S 54°08'56.79" W	155.268	10	2,662,266.9589	535,961.7348
10	9	N54°08'56.79" W	11.200	9	2,662,260.3993	535,952.6567
9	7	S 54°20'55.85" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°23'58.12" RADIO= 1,160.916	8.094 LONG. CURVA= 8.094 SUB.TAN = 4.047	7 35	2,662,255.6817 2,663,201.3724	535,946.0796 535,272.7342
7	37	S 31°42'02.21" W	0.571	37	2,662,255.1959	535,945.7795
37	38	N 54°18'47.93" E	4.389	38	2,662,257.7560	535,949.3441
38	39	N 54°12'30.69" E	101.168	39	2,662,316.9230	536,031.4069
39	40	N 54°14'39.59" E	79.914	40	2,662,363.6190	536,096.2582
40	41	N 58°33'19.80" E	20.164	41	2,662,374.7320	536,113.0830
41	42	N 57°58'02.10" E	41.056	42	2,662,396.5080	536,147.8881
42	43	N 61°19'53.05" E	40.144	43	2,662,415.7670	536,183.1112
43	44	N 64°11'35.11" E	40.474	44	2,662,435.3870	536,219.5487
44	45	N 67°14'48.32" E	40.280	45	2,662,448.9660	536,256.6945
45	46	N 69°42'52.61" E	40.378	46	2,662,462.9650	537,294.5684
46	47	N 73°04'55.66" E	40.959	47	2,662,474.8840	537,333.7546
47	48	N 75°58'04.83" E	41.169	48	2,662,484.8680	537,373.6951
48	49	N 79°01'32.06" E	41.430	49	2,662,492.7530	537,414.3671
49	50	N 82°28'33.84" E	39.667	50	2,662,497.9470	536,453.6925
50	51	N 84°24'05.67" E	40.992	51	2,662,501.9460	536,494.4890
51	52	N 87°50'32.64" E	39.922	52	2,662,503.4490	536,534.3828
52	53	N 88°18'49.65" E	56.313	53	2,662,501.7920	536,590.6717
53	54	S 83°21'22.79" E	96.236	54	2,662,490.6580	536,686.2619
54	55	S 83°31'47.72" E	23.792	55	2,662,487.9770	536,709.9025
55	56	S 82°16'07.72" E	312.387	56	2,662,445.9530	537,019.4496
56	57	S 82°32'49.29" E	38.416	57	2,662,440.9700	537,057.5408
57	58	S 83°43'52.66" E	37.714	58	2,662,436.8520	537,095.0289
58	59	S 85°15'51.22" E	39.813	59	2,662,433.5650	537,134.7061
59	60	S 86°45'22.29" E	39.940	60	2,662,431.3050	537,174.5821
60	61	S 88°03'41.56" E	18.573	61	2,662,430.6767	537,193.1448
61	19	S 08°30'14.15" W	1.870	19	2,662,432.5265	537,192.8682
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,589.578 M²</b>	



**FRACCIÓN DIECIOCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Salvador André y Delhio Edgar, ambos de apellidos Chávez Rodríguez	Fracción segregada de la parte suroeste del predio rústico formado por una fracción de la Colonia San Ignacio, ubicada dentro de la primera fracción denominada Grupo La Tinaja y del agostadero mancomunado ubicado en la misma colonia San Ignacio, perteneciente a la ampliación de la Colonia Veinte de Noviembre, en el municipio de Durango, Dgo.	12,031.895 M <sup>2</sup>	\$1'925,103.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,456.6531	537,507.5974
1	3	S 85°38'58.94" W CENTRO DE CURVA DELTA= 11°44'32.75" RADIO= 1,542.890	315.65 LONG. CURVA= 318.21 SUB.TAN. = 1 58.66	3 2	2,662,432.5265 2,663,974.8939	537,192.8682 537,232.9222
3	4	N 08°30'14.15" W	38.60	4	2,662,470.7024	537,187.1601
4	6	N 85°42'25.11" E CENTRO DE CURVA DELTA= 12°4'16.30" RADIO= 1,504.89	316.47 LONG. CURVA= 317.05 SUB.TAN. = 159.12	6 2	2,662,494.3923 2,663,974.8939	537,502.7390 537,232.9222
6	1	S 07°20'06.55" E	36.05	1	2,662,458.6531	537,507.5974
<b>SUPERFICIE</b>					<b>12,031.895 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN DIECINUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Ing. Delio Chávez Calderón.	Fracción segregada del predio rústico formado por una fracción de la Colonia San Ignacio ubicada dentro de la primera fracción denominada Grupo La Tinaja y del agostadero ubicado en la misma colonia San Ignacio de la ampliación colonia 20 de noviembre en Durango, Dgo.	1,523.235 M <sup>2</sup>	\$243,717.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,502.1014	537,542.0763
1	2	S 07°20'06.55" E	38.12	2	2,662,464.3005	537,548.9430
2	4	S 79°00'03.26" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°29'18.60" RADIO= 1,542.89	40.08 LONG. CURVA= 40.08 SUB.TAN. = 20.04	4 7	2,662,455.6531 2,663,974.8930	537,507.5974 537,232.9222
4	5	N 07°20'08.55" W	38.05	5	2,662,494.3923	537,502.7390
5	1	N 78°54'29.71" E CENTRO DE CURVA DELTA= 01°31'34.50" RADIO= 1,504.89	40.09 LONG. CURVA= 40.09 SUB.TAN. = 20.04	1 7	2,662,502.1041 2,663,974.8930	537,524.0763 537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,523.235 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN VEINTE

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Ing. Salvador Adré Chávez Rodríguez	Fracción de agostadero mancomunado ubicado en la colonia San Ignacio, perteneciente a la ampliación de la Colonia Veinte de Noviembre en el Municipio de Durango, Dgo.	571.963 M <sup>2</sup>	\$91,514.08

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,662,505.2701	537,556.7925
2	7	S 07°20'08.55" E	38.15	7	2,662,467.4354	537,561.6632
7	9	S 77°58'37.94" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°33'32.05" RADIO= 1,542.89	15.05 LONG. CURVA= 15.05 SUB.TAN = 7.53	9 3	2,662,464.3005 2,663,974.8939	537,548.9430 537,232.9222
9	4	N 07°20'08.55" W	38.12	4	2,662,502.1041	537,542.0763
4	2	N 77°51'30.88" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°34'23.21" RADIO= 1,504.89	15.05 LONG. CURVA= 15.05 SUB.TAN = 7.53	2 3	2,662,505.2701 2,663,974.8930	537,556.7925 537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>571.963 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN VEINTIUNO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sra. Olivia Rivota Chaidez	Terreno uno segregado de la fracción norte del lote número 3 del fraccionamiento del predio rústico "La Tinaja" del Municipio de Durango, Dgo.	1,912.376 M <sup>2</sup>	\$468,277.10

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,516.9222	537,605.7555
1	2	S 07°20'08.56" E	29.36	2	2,662,487.8012	537,609.5044
2	3	S 07°20'08.55" E	8.92	3	2,662,478.9565	537,610.6431
3	5	S 77°45'48.41" W CENTRO DE CURVA DELTA= 01°52'7.00" RADIO= 1,542.89	50.32 LONG. CURVA= 50.32 SUB.TAN = 25.16	5	2,662,467.4354 2,663,974.8939	537,561.6632 537,232.9222
5	6	N 07°20'08.55" W	8.66	6	2,662,476.0236	537,560.5576
6	7	N 07°20'08.55" W	29.49	7	2,662,505.2701	537,556.7925
7	1	N 76°36'30.49.87" E CENTRO DE CURVA DELTA= 01°54'58.72" RADIO= 1,504.89	50.33 LONG. CURVA= 50.33 SUB.TAN = 25.17	1	2,662,516.9222 2,663,974.8939	537,605.7555 537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,912.376 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN VEINTIDOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Juan Rubio Aguirre	Polígono 9 fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	5,615.621 M <sup>2</sup>	\$1'092,340.63

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,560.3448	537,747.4755
1	2	S 08°48'28.73" E	38.71	2	2,662,522.0893	537,752.4032
2	4	S 73°04'36.40" W CENTRO DE CURVA DELTA= 05°30'17.01" RADIO= 1,542.89	148.18 LONG. CURVA= 148.23 SUB.TAN.= 74.17	4	2,662,478.9565	537,610.6431
				3	2,663,974.8939	537,232.9222
4	5	N 07°20'08.55" W	38.28	5	2,662,516.9222	537,605.7555
5	1	N 72°51'03.99" E CENTRO DE CURVA DELTA= 05°36'32.99" RADIO= 1,504.89	147.27 LONG. CURVA= 147.33 SUB.TAN.= 73.72	1	2,662,560.3448	537,746.4755
				3	2,663,974.8939	537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>5,615.621 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTITRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Juan Rubio Aguirre	Fracción suroeste del polígono 8, letra "B" fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en Durango, Dgo.	748.911 M <sup>2</sup>	\$247,140.63

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,562.2988	537,751.8260
1	2	S 18°45'10.95" E	29.07	2	2,662,533.5650	537,756.2501
2	3	N 68°01'09.55" E	52.89	3	2,662,553.3625	537,805.2983
3	4	S 08°48'28.73" E	10.73	4	2,662,542.7612	537,806.9410
4	6	S 69°14'29.06" W CENTRO DE CURVA DELTA= 02°19'57.67" RADIO= 1,542.89	58.32 LONG. CURVA= 58.33 SUB.TAN.= 23.17	6	2,662,522.0893	537,752.4032
				5	2,663,974.8939	537,232.9222
6	7	N 08°48'28.73" W	38.71	7	2,662,560.3448	537,746.4755
7	1	N 69°56'17.13" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°13'0.73" RADIO= 1,542.89	5.70 LONG. CURVA= 5.70 SUB.TAN.= 2.35	1	2,662,562.2985	537,751.8260
				5	2,663,974.8939	537,232.9222
<b>SUPERFICIE</b>					<b>748.911 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN VEINTICUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Constructora Angular, S.A. de C.V.	Fracción de terreno segregada del predio suroeste segregado del polígono 8, letra "B" fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en Durango, Dgo.	1,468.796 M <sup>2</sup>	\$440,638.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,553.3620	537,805.2970
1	2	S 68°01'09.55" W	52.89	2	2,662,533.5650	537,756.2501
2	3	N 08°45'10.95" W	29.07	3	2,662,562.2988	537,751.8260
3	5	N 68°49'35.25" E CENTRO DE CURVA DEL TA= 02°0'23.04" RADIO= 1,504.89	LONG. CURVA= 52.70 SUB.TAN = 26.35	5	2,662,581.3322	537,800.9644
				4	2,663,974.8939	537,232.9222
5	1	S 08°48'28.73" E	28.30	1	2,662,553.3626	537,805.2983
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,468.796 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTICINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Ana María Gómez Casas	Polígono 8 "B", fracción norte resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio, ubicado en el municipio de Durango, Dgo.	4,400.476 M <sup>2</sup>	\$1'452,157.08

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,652.6172	537,907.3285
1	2	S 10°31'10.51" E	38.86	2	2,662,587.4058	537,914.4241
2	3	S 67°22'20.25" W	84.02	3	2,662,555.0805	537,836.8733
3	4	S 67°22'20.25" W	11.20	4	2,662,550.7714	537,826.5354
4	6	S 67°45'55.45" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°47'9.95" RADIO= 1,524.89	LONG. CURVA= 2.17 SUB.TAN = 10.58	6	2,662,542.7612	537,806.9410
				5	2,663,974.8939	537,232.9222
6	7	N 08°48'28.73" W	39.03	7	2,662,581.3322	537,800.9644
7	9	N 67°35'51.99" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°27'3.48" RADIO= 1,504.89	LONG. CURVA= 1.84 SUB.TAN = 5.92	9	2,662,585.8463	537,811.9152
				5	2,663,974.8939	537,232.9222
9	10	N 67°22'20.25" E	11.20	10	2,662,590.1554	537,822.2531
10	1	N 67°22'20.25" E	92.17	1	2,662,625.6172	537,907.3285
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,400.476 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN VEINTISEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
José Luis Betancourt Vázquez	Polígono 6 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	2,787.472 M <sup>2</sup>	\$919,865.76

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,817.9664	537,980.9177
1	3	S 67°47'37.03" W CENTRO DE CURVA DELTA= 09°9'26.42" RADIO= 205.99	32.89 LONG. CURVA= 32.92 SUB.TAN = 16.50	3 2	2,662,802.9308 2,662,793.0804	537,971.5893 537,872.4180
3	4	S 67°22'20.25" W	11.20	4	2,662,587.5213	537,941.3315
4	5	S 67°22'20.25" W	29.15	5	2,662,587.4058	537,914.4241
5	6	N 10°31'10.51" W	38.56	6	2,662,525.5172	537,907.3283
6	7	N 67°22'20.25" E	21.00	7	2,662,633.6954	537,926.7113
7	8	N 67°22'20.25" E	11.20	8	2,662,638.0055	537,937.0492
8	10	N 60°19'23.84" E CENTRO DE CURVA DELTA= 14°3'52.30" RADIO= 187.99	41.23 LONG. CURVA= 45.33 SUB.TAN = 20.77	10 2	2,662,658.4187 2,663,793.0606	537,972.8710 537,872.4180
10	1	S 11°15'01.42" E	41.25	1	2,662,617.9664	537,980.9177
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,787.472 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTISIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Agustín Valdez Flores	Polígono 5 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	609.243 M <sup>2</sup>	\$201,050.19

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,658.5442	537,985.5068
1	2	S 11°23'45.51" E	42.92	2	2,662,626.7752	537,993.9884
2	4	S 56°01'20.29" W CENTRO DE CURVA DELTA= 04°23'7.06" RADIO= 205.99	15.76 LONG. CURVA= 15.77 SUB.TAN = 7.89	4 3	2,662,617.9664 2,662,793.0606	537,980.9177 537,872.4180
4	5	N 11°15'01.42" W	41.24	5	2,662,658.4187	537,972.8710
5	1	N 50°28'45.29" E CENTRO DE CURVA DELTA= 05°35'24.31" RADIO= 167.99	16.38 LONG. CURVA= 16.39 SUB.TAN = 8.20	1 3	2,662,668.8442 2,663,793.0606	537,985.5088 537,872.4180
<b>SUPERFICIE</b>					<b>609.243 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN VEINTIOCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Agustín Valdez Flores	Fracción sur del Polígono 5 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	45.300 M <sup>2</sup>	\$14,949.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
6	7	S 66°26'34.55" W	14.89	6	2,662,622.1880	537,994.9130
7	4	N 11°15'01.42" W	1.76	4	2,662,616.2362	537,981.2619
4	2	N 56°01'20.29" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°23'7.06" RADIO= 205.99	15.76 LONG. CURVA= 15.77 SUB.TAN.= 7.89	2	2,662,626.7752	537,993.9884
				9	2,662,793.0606	537,872.4180
2	6	S 11°23'45.51" E	4.68	6	2,662,622.1880	537,994.9130
<b>SUPERFICIE</b>					<b>45.300 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN VEINTINUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Magdalena Flores García	Polígono 4 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	4,028.739 M <sup>2</sup>	\$1'329,483.87

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	3	S 42°12'34.32" W CENTRO DE CURVA DELTA= 23°14'24.88" RADIO= 205.99	82.98 LONG. CURVA= 83.55 SUB.TAN.= 42.36	1	2,662,668.2630	537,049.7381
				2	2,662,626.7752	537,993.9884
3	4	N 11°23'45.51" W	42.92	4	2,662,668.8442	537,985.5088
4	6	N 39°08'12.51" E CENTRO DE CURVA DELTA= 17°5'41.25" RADIO= 167.99	49.93 LONG. CURVA= 50.12 SUB.TAN.= 25.55	6	2,662,707.5756	538,017.0263
				2	2,663,793.0606	537,872.4180
6	7	N 30°35'21.88" E	11.20	7	2,662,717.2189	538,022.7258
7	8	N 30°35'21.88 E	48.42	8	2,662,758.8972	538,047.3650
8	9	S 12°11'45.94 E	55.94	9	2,662,704.2162	538,059.1836
9	10	S 30°35'21.88 W	7.36	10	2,662,697.8794	538,055.4376
10	1	S 30°35'21.88" W	11.20	1	2,662,668.2380	538,049.7381
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,028.739 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Magdalena Flores García	Fracción sur del Polígono 4 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	1,676.445 M <sup>2</sup>	\$553,225.85

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	2,662,658.7350	538,053.8479
11	12	S 20°39'56.85" E	9.96	12	2,662,649.4150	538,057.3629
12	13	S 66°26'34.55" W	68.13	13	2,662,622.1880	537,994.9130
13	3	N 11°23'45.51 W	4.68	3	2,662,626.7752	537,993.9884
3	1	N 42°12'34.32" E CENTRO DE CURVA DELTA= 23°14'24.88" RADIO= 205.99	82.98	1 15	2,662,688.2830 2,662,793.0606	538,049.7381 537,872.4180
1	10	N 30°35'21.88" E	11.20	10	2,662,697.8794	538,055.4376
10	9	N 30°35'21.88 E	7.36	9	2,662,704.2162	538,059.1836
9	19	S 12°11'45.94 E	40.30	19	2,662,664.8242	538,067.6976
19	11	S 66°16'00.54 W	15.13	11	2,662,658.7350	538,053.8479
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,676.445 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Carlos Valdez Flores	Polígono 3 fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción de terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en Durango, Dgo.	3,668.324 M <sup>2</sup>	\$758,790.72

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,788.8543	538,112.4991
1	3	S 35°44'01.27" W CENTRO DE CURVA DELTA= 10°17'18.78" RADIO= 175.99	31.56 LONG. CURVA= 31.60 SUB.TAN = 15.84	3 2	2,662,763.2274 2,662,673.6713	538,094.0680 538,245.5630
3	4	S 30°35'21.88" W	11.20	4	2,662,753.5861	538,088.3685
4	5	S 30°35'21.88" W	57.35	5	2,662,704.2162	538,059.1836
5	6	N 12°11'45.94 W	55.94	6	2,662,758.8972	538,047.3650
6	7	N 30°35'21.88 E	16.29	7	2,662,772.9236	538,055.6567
7	8	N 30°35'21.88 E	11.20	8	2,662,782.5650	538,061.3562
8	10	N 39°18'18.97" E CENTRO DE CURVA DELTA= 17°25'54.18" RADIO= 213.99	64.85 LONG. CURVA= 65.10 SUB.TAN = 32.81	10 2	2,662,832.7466 2,662,673.6713	538,102.4371 538,245.5630
10	1	S 12°54'32.34" E	45.04	1	2,662,788.8543	538,112.4991
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,668.324 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN TREINTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Raúl, Socorro, José, Ofelia, Teófilo y Alfonso, todos ellos de apellidos Chairez Díaz	Fracción de terreno rústico compuesta de 19-70-80 Hectáreas de terreno mancomunado de la Colonia San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	1,642.526 M <sup>2</sup>	\$578,440.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 51°00'36.63" W	20.182	1	2,662,859.7384	538,135.3586
2	3	S 51°00'63" W	11.200	3	2,662,847.0404	538,119.6321
3	5	S 49°30'56.35" W CENTRO DE CURVA DELTA= 02°59'20.56" RADIO= 213.986	11.162	5	2,662,832.7466	538,102.4371
				4	2,662,673.6713	538,245.5630
5	6	S 12°54'32.34" E	45.040	6	2,662,788.8453	538,112.4991
6	8	N 45°56'38.47" E CENTRO DE CURVA DELTA= 10°07'55.97" RADIO= 175.986	31.081	8	2,662,810.4577	538,134.8358
				4	2,662,673.6713	538,245.5630
8	9	N 51°00'36.63" E	11.200	9	2,662,817.5046	538,143.5441
9	10	N 51°00'63 E	1.902	10	2,662,818.7013	538,145.0194
10	1	N 13°18'00.29 W	42.168	1	2,662,859.7384	538,135.3186
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,642.526 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TREINTA Y TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Francisco y Manuel, ambos de apellidos Villarreal Carrera	Polígono 1, fracción norte, resultante de la subdivisión del mancomún de la segunda fracción del terreno de agostadero denominado San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	4,568.40 M <sup>2</sup>	\$1'142,100.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 14°42'42.93" E	32.91	1	2,662,946.59	538,255.38
2	3	S 51°00'19.21" W	152.73	3	2,662,914.76	538,263.73
3	4	N 13°18'00.29" W	33.29	4	2,662,818.65	538,145.03
4	1	N 51°00'19.21" E	151.83	4	2,662,851.05	538,137.37
				1	2,662,946.59	538,255.38
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,568.40 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Francisco y Manuel, ambos de apellidos Villarreal Carrera	Fracción 4, Lote "A" de la tercera fracción resultante de la subdivisión del mancomún del terreno de agostadero denominado San Ignacio en el Municipio de Durango, Dgo.	28,471.89 M <sup>2</sup>	\$7'117,972.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,662,946.59	538,255.38
1	2	N 51°00'19.21" E	266.76	2	2,663,114.45	538,462.70
2	3	N 51°00'19.21" E	21.67	3	2,663,128.08	538,479.54
3	5	N 68°40'14.72" E CENTRO DE CURVA DELTA= 35°19'51.03" RADIO= 301.48	182.97	5	2,663,194.63	538,649.98
				4	2,663,893.77	538,669.24
5	6	N 86°20'10.24" E	21.67	6	2,663,196.02	538,671.60
6	7	N 86°20'10.24" E	452.96	7	2,663,224.96	539,123.63
7	8	S 13°28'30.12" E	30.45	8	2,663,195.35	539,130.73
8	9	S 86°20'10.24" W	458.15	9	2,663,166.08	539,673.52
9	10	S 86°20'10.24" W	21.67	10	2,663,164.69	538,651.90
10	12	S 68°40'14.72" W CENTRO DE CURVA DELTA= 35°19'51.03" RADIO= 271.48	164.76	12	2,663,104.76	538,498.42
				14	2,662,893.77	538,669.24
12	13	S 51°00'19.21" W	21.67	13	2,663,091.13	538,481.58
13	14	S 51°00'19.21" W	280.29	14	2,662,914.76	538,263.73
14	1	N 14°42'42.93"	32.91	1	2,662,946.59	538,255.38
<b>SUPERFICIE</b>					<b>28,471.89 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y CINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Héctor Palacio González	Polígono 1 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo	4,757.25 M <sup>2</sup>	\$618,442.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,224.96	539,123.63
1	2	N 86°20'10.24" E	80.08	2	2,663,230.12	539,204.27
2	3	N 86°20'10.24" E	21.67	3	2,663,231.51	539,225.89
3	5	N 82°08'25.75" E CENTRO DE CURVA DELTA= 08°27'28.98" RADIO= 271.48	40.04	5	2,663,231.51	539,265.55
			LONG. CURVA= 40.08 SUB. TAN.= 20.07	4	2,663,502.43	539,208.55
5	6	S 18°33'00.94" E	42.85	6	2,663,216.12	539,302.97
6	8	S 63°43'57.21" W CENTRO DE CURVA DELTA= 14°35'19.98" RADIO= 301.48	76.56	8	2,663,201.57	539,227.81
			LONG. CURVA= 76.76 SUB. TAN.= 38.59	4	2,663,502.43	539,208.55
8	9	S 86°20'10.24" W	21.67	9	2,663,200.09	539,206.19
9	10	S 86°20'10.24" W	75.62	10	2,663,195.35	539,130.73
10	1	S 13°23'30.12" W	30.45	1	2,663,224.96	539,123.63
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,757.25 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TREINTA Y SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Francisco y Manuel, ambos de apellidos Villarreal Carrera	Fracción 7, lote A-2, de la tercera fracción resultante de la subdivisión del mancomún del terreno de agostadero denominado San Ignacio ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	11,811.59 M <sup>2</sup>	\$2'952,897.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,421.25	539,615.32
1	2	S 60°59'15.38" E	35.14	2	2,663,404.20	539,646.05
2	3	S 60°24'22.08" E	310.25	3	2,663,250.98	539,376.27
3	4	S 60°24'22.08" E	21.67	4	2,663,240.28	539,357.43
4	6	S 66°04'36.17" W CENTRO DE CURVA DELTA= 11°20'28.18" RADIO= 301.48	59.58	6	2,663,216.12	539,302.97
			LONG. CURVA= 56.67 SUB. TAN.= 29.94	4	2,663,502.43	539,208.55
6	7	N 60°49'57.21" W	42.85	7	2,663,237.01	539,265.55
7	9	S 59°08'31.87" E CENTRO DE CURVA DELTA= 17°28'19.18" RADIO= 271.48	82.47	9	2,663,266.37	539,342.62
			LONG. CURVA= 82.79 SUB. TAN.= 41.72	4	2,663,502.43	539,208.55
9	10	S 60°24'22.08" E	21.67	10	2,663,277.07	539,381.46
10	1	S 60°24'22.08" E	291.95	1	2,663,421.25	539,615.32
<b>SUPERFICIE</b>					<b>11,811.59 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN TREINTA Y SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Héctor Palacio González	Polígono N° 2 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	4,756.91M <sup>2</sup>	\$665,967.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,500.62	539,755.07
1	2	S 54°38'53.22" E	23.71	2	2,663,486.90	539,774.41
2	3	S 54°03'21.80" E	9.36	3	2,663,481.41	539,781.99
3	4	S 60°24'22.08" W	156.33	4	2,663,404.20	539,646.05
4	5	N 60°59'15.38" W	35.14	5	2,663,421.25	539,615.32
5	1	N 60°24'22.08" E	160.72	1	2,663,500.62	539,755.07
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,756.91 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN TREINTA Y OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Héctor Palacio González	Fracción sur del Polígono N° 2 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	1,539.610 M <sup>2</sup>	\$215,545.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,500.62	539,755.07
1	2	S 54°38'53.22" E	23.71	2	2,663,486.90	539,774.41
2	3	S 54°03'21.80" E	9.36	3	2,663,481.41	539,781.99
3	4	S 60°24'22.08" W	156.33	4	2,663,404.20	539,646.05
4	5	N 60°59'15.38" W	35.14	5	2,663,421.25	539,615.32
5	1	N 60°24'22.08" E	160.72	1	2,663,500.62	539,755.07
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,539.610 M<sup>2</sup></b>	



**PERIODICO OFICIAL**

PAG.29

**FRACCIÓN TREINTA Y NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Jesús Gustavo Palacio González	Polígono N° 3 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	4,283.94 M <sup>2</sup>	\$599,751.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,572.43	539,881.51
1	2	S 45°46'15.70" E	31.24	2	2,663,550.64	539,903.89
2	3	S 60°24'22.08" E	140.19	3	2,663,481.41	539,781.99
3	4	N 54°28'49.69" W	33.07	4	2,663,500.62	539,755.07
4	1	N 60°24'22.08" E	145.41	1	2,663,572.43	539,881.51
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,283.94 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Sr. Jesús Gustavo Palacio González	Fracción sur del Polígono N° 3 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	1,325.682 M <sup>2</sup>	\$185,595.50

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	2,663,527.0270	539,881.0132
7	8	S 60°06'37.53" W	103.977	8	2,663,475.2120	539,790.8662
8	9	S 60°18'46.89" W	0.218	9	2,663,475.1050	539,790.6786
9	3	N 54°03'21.80" W	10.733	3	2,663,481.4051	539,781.9894
3	2	N 60°24'22.08" E	140.191	2	2,663,550.6383	539,903.8921
2	12	S 45°46'15.70" E	9.964	12	2,663,543.6878	539,911.0322
12	13	S 59°24'13.89" W	9.699	13	2,663,536.7510	539,902.6833
13	7	S 61°35'08.30" W	24.638	7	2,663,527.0270	539,881.0132
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,325.682 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CUARENTA Y UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Javier Palacio González	Polígono N° 4 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	6,162.26 M <sup>2</sup>	\$831,905.10

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	1			1	2,663,648.95	539,996.01
1	2	S 40°56'43.17" E	49.69	2	2,663,611.42	540,028.57
2	3	S 60°20'33.02" W	92.71	3	2,663,565.55	539,948.00
3	4	S 59°24'13.89" W	19.86	4	2,663,555.44	539,930.91
4	5	N 29°35'37.92" W	9.17	5	2,663,563.41	539,926.39
5	6	S 60°24'22.08" W	25.87	6	2,663,550.64	539,903.89
6	7	N 45°46'15.70" W	31.24	7	2,663,572.43	539,881.51
7	8	N 60°24'22.08" E	34.57	8	2,663,589.50	539,911.57
8	9	N 29°35'37.92" W	10.00	9	2,663,598.19	539,906.63
9	1	N 60°24'22.08" E	102.78	1	2,663,648.95	539,996.01
<b>SUPERFICIE</b>					<b>6,162.26 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Javier Palacio González	Fracción sur del Polígono N° 4 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	229.603 M <sup>2</sup>	\$30,996.40

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	1			1	2,663,648.95	539,996.01
1	2	S 40°56'43.17" E	49.69	2	2,663,611.42	539,028.57
2	3	S 60°20'33.02" W	92.71	3	2,663,565.55	539,948.00
3	4	S 59°24'13.89" W	19.86	4	2,663,555.44	539,930.91
4	5	N 29°35'37.92" W	9.17	5	2,663,563.41	539,926.39
5	6	S 60°24'22.08" W	25.87	6	2,663,550.64	539,903.89
6	7	N 45°46'15.70" W	31.24	7	2,663,572.43	539,881.51
7	8	N 60°24'22.08" E	34.57	8	2,663,589.50	539,911.57
8	9	N 29°35'37.92" W	10.00	9	2,663,598.19	539,906.63
9	1	N 60°24'22.08" E	102.78	1	2,663,648.95	539,996.01
<b>SUPERFICIE</b>					<b>229.603 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN CUARENTA Y TRES

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Feipe Palacios González	Polígono N° 5 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	6,385.00 M <sup>2</sup>	\$830,050.00

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,715.18	540,112.61
1	2	S 33°18'31.86" E	49.34	2	2,663,673.65	540,139.71
2	3	S 60°57'55.29" E	53.80	3	2,663,647.84	540,092.67
3	4	S 60°23'58.93" W	73.72	4	2,663,611.42	540,092.67
4	5	N 40°56'43.17" W	49.69	5	2,663,648.65	540,028.57
5	1	N 60°24'22.08" E	134.10	1	2,663,715.18	5539,996.01
<b>SUPERFICIE</b>					<b>6,385.00 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN CUARENTA Y CUATRO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Mario Ernesto Palacio González	Polígono N° 6 perteneciente al lote de terreno reconocido como fracción 2, lote B-1 derivado de la disolución parcial de la mancomunidad del Grupo San Ignacio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	6,775.66 M <sup>2</sup>	\$880,835.80

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,715.18	540,112.61
1	2	N 60°26'22.08" E	141.94	2	2,663,785.28	540,236.04
2	3	S 23°49'05.88" E	4.95	3	2,663,780.84	540,238.00
3	4	S 25°08'11.35" E	43.85	4	2,663,741.14	540,256.62
4	5	S 60°00'08.22" W	94.03	5	2,663,694.13	540,139.71
5	6	S 60°22'18.90" W	40.82	6	2,663,673.95	540,139.71
6	1	N 33°18'31.86" W	49.34	1	2,663,715.18	540,112.61
<b>SUPERFICIE</b>					<b>6,775.66 M<sup>2</sup></b>	



FRACCIÓN CUARENTA Y CINCO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Heiman Manuel y Hernán Alejandro, ambos de apellidos Russek Negrete	Partes suroeste y norte de la fracción segregada de la parte sureste del Lote 1-B de la Colonia "La Calera", ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.	23,001.446 M <sup>2</sup>	\$2'300,144.60

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,663,818.4470	540,390.2428
1	2	S 59°56'53.10" W	154.37	2	2,663,741.1400	540,256.6229
2	3	N 25°08'11.35" W	43.85	3	2,663,780.6360	540,237.9971
3	4	N 23°49'05.88" W	4.85	4	2,663,785.2767	540,236.0368
4	5	N 60°24'22.08" E	221.18	5	2,663,894.5042	540,428.3600
5	6	S 29°35'37.92" E	10.00	6	2,663,885.8087	540,433.2985
6	7	N 60°24'22.08" E	1.34	7	2,663,886.4689	540,434.4609
7	8	N 60°24'22.08" E	21.67	8	2,663,897.1689	540,453.3011
8	10	N 59°15'50.26" E CENTRO DE CURVA DELTA= 02°17'03.63" RADIO= 557.96	22.24 LONG. CURVA=22.25 SUB.TAN =11.12	10 9	2,663,908.5374 2,663,382.3299	540,472.4204 540,177.7543
10	11	N 58°07'18.45 E	21.67	11	2,663,919.9799	540,490.8191
11	12	N 58°07'18.45 E	132.49	12	2,663,989.9481	540,603.3230
12	13	N 58°07'18.45 E	215.76	13	2,663,103.8919	540,786.5347
13	14	S 17°50'02.17 E	30.92	14	2,663,074.4535	540,796.0075
14	15	S 58°07'18.45 W	208.25	15	2,663,964.4729	540,619.1665
15	16	S 58°07'18.45 W	132.49	16	2,663,894.5047	540,506.6626
16	17	S 58°07'18.45 W	21.67	17	2,663,883.0622	540,488.2639
17	19	S 59°15'50.26" W CENTRO DE CURVA DELTA= 02°17'03.63" RADIO= 587.96	23.44 LONG. CURVA=23.44 SUB.TAN =11.72	19 9	2,663,871.0625 2,663,382.3399	540,488.1165 540,177.7543
19	20	S 60°24'22.08 W	21.67	20	2,663,860.3824	540,449.2763
20	21	S 60°24'22.08 W	1.34	21	2,663,859.7223	540,448.1139
21	22	S 29°35'37.92 E	6.87	22	2,663,853.7460	540,451.5081
22	23	S 59°51'31.18 W	44.42	23	2,663,831.4400	540,413.0922
23	1	S 60°22'33.11 W	26.29	1	2,663,818.4470	540,390.2428
<b>SUPERFICIE</b>					<b>23,001.446 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CUARENTA Y SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Heiman Manuel y Hernán Alejandro, ambos de apellidos Russek Negrete	Fracción sur de las Partes suroeste y norte de la fracción segregada de la parte sureste del Lote 1-B de la Colonia "La Calera", ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.	4,804.247 M <sup>2</sup>	\$480,424.70

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,663,976.2320	540,662.0961
24	25	S 59°47'19.39" W	148.322	25	2,663,901.5980	540,533.9201
25	22	N 59°51'31.18" W	95.297	22	2,663,863.7460	540,451.5081
22	21	N 29°35'37.92" W	6.873	21	2,663,859.7223	540,448.1139
21	20	N 60°24'22.08" E	1.337	20	2,663,860.3824	540,449.2763
20	19	N 60°24'22.08" E	21.667	19	2,663,871.0825	540,468.1165
19	17	N 50°15'50.26" E CENTRO DE CURVA DELTA= 02°17'03.63" RADIO= 587.958	23.440 LONG. CURVA=23.441 SUB.TAN.=11.722	17 30	2,663,883.0622 2,664,382.3399	540,488.2369 540,177.7543
17	16	N 58°07'18.45 E	21.667	16	2,663,894.5047	540,506.6626
16	15	N 58°07'18.45 E	132.486	15	2,663,964.4729	540,619.1665
15	14	N 58°07'18.45 E	208.251	14	2,663,074.4535	540,796.0075
14	35	S 17°50'02.17 E	18.463	35	2,663,056.8778	540,801.6620
35	24	S 59°58'45.31 W	161.190	24	2,663,976.2320	540,662.0961
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,804.247 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA Y SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Núcleo de población 5 de Mayo	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 8 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	3,427.28 M <sup>2</sup>	\$411,273.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,664,180.28	540,909.87
4	7	S 31°51'38.31" E	30.00	7	2,664,154.80	540,925.71
7	8	S 58°07'28.38" W	119.30	8	2,664,091.80	540,824.40
8	5	N 13°12'56.82" W	31.66	5	2,664,122.62	540,817.16
5	4	N 58°07'28.38" E	109.18	4	2,664,180.28	540,909.87
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,427.28 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CUARENTA Y OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Núcleo de población 5 de Mayo	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 11 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	5,574.19 M <sup>2</sup>	\$668,902.80

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,664,452.07	541,439.32
2	7	S 18°33'00.94" E	30.24	7	2,664,423.39	541,448.94
7	8	S 64°09'23.45" W	185.88	8	2,664,342.37	541,281.65
8	3	N 18°16'12.14" W	30.26	3	2,664,371.11	541,272.16
3	2	N 64°09'23.45" E	185.73	2	2,664,452.07	541,439.32
<b>SUPERFICIE</b>					<b>5,574.19 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CUARENTA Y NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Núcleo de población 5 de Mayo	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como callejón de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	1,039.413 M <sup>2</sup>	\$124,729.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,122.6250	540,817.1574
1	2	S 58°07'28.38" W	35.961	2	2,664,103.6349	540,786.6194
2	3	S 17°50'02.17" E	30.924	3	2,664,074.1968	540,796.0901
3	4	N 58°07'28.38" E	33.333	4	2,664,091.7992	540,824.3965
4	1	N 13°12'56.82" W	31.664	1	2,664,122.6250	540,817.1574
<b>SUPERFICIE</b>					<b>1,039.413 M<sup>2</sup></b>	



### FRACCIÓN CINCUENTA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Humberto Almeida Márquez	Fracción segregada localizada en la parte norte de la parcela 9 P ½ de terrenos que pertenecieran al ejido Cinco de Mayo en la Ciudad de Durango, Dgo.	7,756.881 M <sup>2</sup>	\$1'857.773.00

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,174.9355	541,913.1957
1	2	N 58°48'48.33" E	119.242	2	2,664,236.6823	541,015.2058
2	3	N 58°48'48.33" E	1.500	3	2,664,237.4591	541,016.4890
3	5	N 61°06'51.60" E CENTRO DE CURVA DELTA= 04°36'06.54" RADIO= 301.479	24.207 LONG. CURVA=24.214 SUB.TAN.=12.113	5 4	2,664,249.1527 2,663,979.5482	541,037.6846 541,172.6028
5	6	N 63°24'54.87" E	1.500	6	2,664,249.8240	541,039.0260
6	7	N 63°24'54.87" E	112.085	7	2,664,299.9845	541,139.2607
7	8	S 31°55'37.95" E	30.131	8	2,664,274.4118	541,155.1951
8	9	S 63°24'54.87" W	114.891	9	2,664,222.9958	541,052.4516
9	10	S 63°24'54.87" W	1.500	10	2,664,222.3245	541,051.1102
10	12	S 61°06'51.60" W CENTRO DE CURVA DELTA= 04°36'03.54" RADIO= 271.479	21.798 LONG. CURVA=21.804 SUB.TAN.=10.908	12 4	2,664,211.7945 2,663,979.5482	541,032.0238 541,172.6028
12	13	S 58°48'48.33" W	1.500	13	2,664,201.0177	541,030.7406
13	14	S 58°48'48.33" W	118.889	14	2,664,149.4537	540,929.0325
14	1	N 31°51'38.81" W	30.002	1	2,664,174.9355	540,913.1957
<b>SUPERFICIE</b>					<b>7,756.881 M<sup>2</sup></b>	

### FRACCIÓN CINCUENTA Y UNO

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
María del Refugio López García	Fracción suroeste segregada de la Parcela 10 P 1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	638.479 M <sup>2</sup>	\$171,855.00

#### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,664,309.5089	541,158.2932
2	16	S 31°55'38.13" E	30.131	16	2,664,283.9362	541,174.2277
16	17	S 63°24'54.87" W	21.283	17	2,664,274.4118	541,155.1951
17	3	N 31°55'37.95" W	30.131	3	2,664,299.9845	541,139.2607
3	2	N 63°24'54.87" E	21.283	2	2,664,309.5089	541,156.2932
<b>SUPERFICIE</b>					<b>638.479 M<sup>2</sup></b>	



AG.36

**PERIODICO OFICIAL**

**FRACCIÓN CINCUENTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
J. Tereso Amador Hidalgo	Fracción segregada de la Parcela 10, P1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	610.354 M <sup>2</sup>	\$104,980.90

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	2,664,323.3813	541,173.6287
8	7	S 64°09'23.45" W	20.467	7	2,664,314.4594	541,155.2085
7	12	S 31°55'38.13" E	30.170	12	2,664,288.8536	541,171.1636
12	13	N 64°09'23.45" E	20.222	13	2,664,297.6688	541,189.3634
13	8	N 31°27'52.37" W	30.145	8	2,664,323.3813	541,173.6287
<b>SUPERFICIE</b>					<b>610.354 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CINCUENTA Y TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
J. Tereso Amador Hidalgo	Fracción sur segregada de la Parcela 10 P1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	291.780 M <sup>2</sup>	\$50,186.15

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,664,297.6688	541,189.3634
13	12	S 64°09'23.45" W	20.222	12	2,664,288.8536	541,171.1636
12	16	S 31°55'38.13" E	15.525	16	2,664,275.6770	541,179.3740
16	17	N 58°36'24.59" E	20.000	17	2,664,286.0950	541,196.4460
17	13	N 31°27'52.37" W	13.569	13	2,664,297.6688	541,189.3634
<b>SUPERFICIE</b>					<b>291.780 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CINCUENTA Y CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Adrián Rivera Saucedo	Parcela 10 P1/2 con declaratoria de dominio pleno de tierras que en su momento pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en el Municipio de Durango, Dgo.	3,147.638 M <sup>2</sup>	\$434,846.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,338.3547	541,282.9711
5	6	S 63°24'54.87" W	101.448	6	2,664,292.9543	541,192.2485
6	3	N 31°27'51.80" W	30.109	3	2,664,318.6364	541,176.5324
3	2	N 63°24'54.87" E	108.394	2	2,664,367.1450	541,273.4663
2	5	S 18°16'12.14" E	30.319	5	2,664,338.3547	541,282.9711
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,147.638 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CINCUENTA Y CINCO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Juan de la Cruz Gutiérrez Castellón	Predio rústico con declaratoria de Dominio Pleno, identificado como Parcela 12 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo, en la Ciudad de Durango, Dgo.	4,907.70 M <sup>2</sup>	\$736,155.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,664,537.43	541,617.88
9	10	S 44°24'58.13" W	85.45	10	2,664,476.40	541,558.08
10	12	S 63°51'30.79" W	23.99	12	2,664,465.83	541,536.54
		CENTRO DE CURVA DELTA= 00°35'45.32" RADIO= 2,306.83	LONG. CURVA=23.99 SUB.TAN.=12.00		2,666,541.95	540,530.96
12	13	S 64°09'23.45" W	0.67	13	2,664,465.54	541,535.94
13	14	S 64°09'23.45" W	96.67	14	2,664,423.39	541,448.94
14	6	N 18°33'00.94" W	30.24	6	2,664,452.07	541,439.32
6	5	N 64°09'23.45" E	92.83	5	2,664,492.54	541,522.87
5	4	N 64°09'23.45" E	0.67	4	2,664,492.83	541,523.47
4	2	N 62°50'11.73" E	104.89	2	2,664,540.71	541,616.79
		CENTRO DE CURVA DELTA= 02°38'23.43" RADIO= 2,276.83	LONG. CURVA=104.90 SUB.TAN.=52.46		2,666,541.95	540,530.96
2	9	S 18°24'00.44" E	3.46	9	2,664,537.43	541,617.88
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,907.70 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CINCUENTA Y SEIS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Cira Verdín Estrada	Fracción norte, segregada de la parcela 25 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en la Ciudad de Durango, Dgo.	4,525.22 M <sup>2</sup>	\$452,522.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,597.80	541,718.24
1	8	S 21°20'19.26" E	30.31	8	2,664,569.57	541,729.27
8	9	S 60°25'59.62" W	68.36	9	2,664,535.84	541,669.82
9	10	S 60°25'59.62" W	0.67	10	2,664,535.51	541,669.24
10	12	S 61°59'48.87" W CENTRO DE CURVA DELTA= 03°07'38.50" RADIO= 2,306.83	125.90	12 11	2,664,476.40 2,666,541.95	541,558.08 540,530.96
12	13	N 44°24'58.13" E	85.45	13	2,664,537.43	541,617.88
13	5	N 51°48'04.56" E	20.70	5	2,664,550.23	541,634.15
5	3	N 60°43'33.10" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°35'06.95" RADIO= 2,276.83	23.26	3 14	2,664,561.60 2,666,541.95	541,654.44 540,530.96
3	2	N 60°25'59.62" E	0.67	2	2,664,561.93	541,655.02
2	1	N 60°25'59.62" E	72.69	1	2,664,597.80	541,718.24
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,525.22 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CINCUENTA Y SIETE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Honorio López Viera	Parcela 13 P1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo de la Ciudad de Durango, Dgo.	33.41 M <sup>2</sup>	\$4,009.20

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,550.23	541,634.15
5	10	S 51°48'04.56" W	20.70	10	2,664,537.43	541,617.88
10	7	N 18°24'00.44" W	3.46	7	2,664,540.71	541,616.79
7	5	N 61°16'03.30" E CENTRO DE CURVA DELTA= 00°29'53.44" RADIO= 2,276.83	19.80	5	2,664,550.23 2,666,541.95	541,634.15 540,530.96
<b>SUPERFICIE</b>					<b>33.41 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN CINCUENTA Y OCHO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Rafael Álvarez Palacio	Fracción número 1, segregada de la parcela número 26 P 1/2 de terrenos que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo en la Ciudad de Durango, Dgo.	4,339,561 M <sup>2</sup>	\$520,747.32

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,644.2819	541,860.9723
5	6	S 60°25'59.62" W	151.415	6	2,664,569.5680	541,729.2743
6	2	N 21°20'19.26" W	30.312	2	2,664,597.8020	541,718.2443
2	1	N 60°25'59.62" E	137.889	1	2,664,665.8416	541,838.1776
1	5	S 46°35'41.48" E	31.375	5	2,664,644.2819	541,860.9723
<b>SUPERFICIE</b>					<b>4,339,561 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN CINCUENTA Y NUEVE**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Jesús Arturo Monarrez Carrasco	Fracción de terreno número 2, segregada de la parcela número 26 P1/2 de tierras que pertenecieran al Ejido Cinco de Mayo de la Ciudad de Durango, Dgo.	2,665,526 M <sup>2</sup>	\$266,552.60

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,687.9456	541,937.9382
5	6	S 60°25'59.82" W	88.489	6	2,664,644.2819	541,860.9723
6	2	N 46°35'41.48" W	31.375	2	2,664,665.8416	541,838.1776
2	1	N 60°25'59.62" E	89.213	1	2,664,709.8626	541,915.7733
1	5	S 45°19'19.61" E	31.171	5	2,664,687.9456	541,927.9382
<b>SUPERFICIE</b>					<b>2,665,526 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SESENTA**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Elsa Judith Marrufo Rosas	Fracción 1, segregada de la fracción oriente, segregada del predio denominado Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	3,199.28 M <sup>2</sup>	\$319,928.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,770.13	542,021.33
1	2	S 44°58'55.12" E	31.16	2	2,664,748.09	542,043.36
2	4	S 60°55'10.18" W CENTRO DE CURVA DELTA= 00°58'40.97" RADIO= 271.48	4.63 LONG. CURVA=4.63 SUB.TAN =2.32	4	2,664,745.83	542,039.31
				3	2,664,509.71	542,173.28
4	5	S 60°25'49.70" W	21.67	5	2,664,735.14	542,020.48
5	6	S 60°25'49.70" W	84.50	6	2,664,693.44	541,946.97
6	7	N 49°04'46.83" W	24.72	7	2,664,709.63	541,928.29
7	8	N 52°01'05.23" E	45.82	8	2,664,737.83	541,984.40
8	9	N 60°25'49.70" E	47.43	9	2,664,761.24	542,005.66
9	1	N 60°25'49.70" E	18.02	1	2,664,770.13	542,021.33
<b>SUPERFICIE</b>					<b>3,199.28 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN SESENTA Y UNO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Elsa Judith Marrufo Rosas	Parte norte de la fracción 1, segregada de la fracción oriente, segregada del predio denominado Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	304.36 M <sup>2</sup>	\$30,436.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,664,776.95	542,014.51
10	1	S 44°58'55.12" E	9.65	1	2,664,770.13	542,021.33
1	9	S 60°25'49.70" W	18.02	9	2,664,761.24	542,005.66
9	8	S 60°25'49.70" W	47.43	8	2,664,737.83	541,984.40
8	10	N 52°01'05.23" E	63.57	10	2,664,776.95	541,014.51
<b>SUPERFICIE</b>					<b>304.36 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SESENTA Y DOS**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Juan Francisco Sánchez Rojas	Fracción central segregada de la fracción sureste del predio Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	5,573.83 M <sup>2</sup>	\$600,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,664,821.01	542,197.54
2	10	S 45°08'12.00" E	36.40	10	2,664,795.33	542,223.35
10	11	S 79°22'10.58" W	80.23	11	2,664,780.53	542,144.49
11	12	S 79°22'10.58" W	21.67	12	2,664,776.53	542,123.20
12	14	S 70°23'20.62" W CENTRO DE CURVA DELTA= 17°57'39.92" RADIO= 271.48	84.76	14	2,664,748.09	542,043.36
		LONG. CURVA=85.10 SUB.TAN.=42.90		5	2,664,509.71	542,173.28
14	7	S 44°58'55.12" W	31.16	7	2,664,770.13	542,021.33
7	8	S 60°25'49.70" E	3.65	6	2,664,771.93	541,024.50
6	4	S 69°54'00.14" E CENTRO DE CURVA DELTA= 18°56'20.89" RADIO= 301.48	99.20	4	2,664,806.02	542,117.66
		LONG. CURVA=99.65 SUB.TAN.=50.29		5	2,664,509.71	542,173.28
4	3	N 79°22'10.58" E	21.67	3	2,664,810.02	542,138.96
3	2	N 79°22'10.58" E	59.81	2	2,664,821.01	542,197.54
<b>SUPERFICIE</b>					<b>5,573.83 M<sup>2</sup></b>	

**FRACCIÓN SESENTA Y TRES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Héctor Cantú Charles	Fracción central segregada de la fracción sureste del predio Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	7,506.04 M <sup>2</sup>	\$1'500,000.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,664,819.81	542,198.76
5	6	N 10°37'49.42" W	1.41	6	2,664,821.19	542,198.50
6	2	N 79°22'10.58" E	249.31	2	2,664,867.18	542,443.53
2	8	S 44°59'38.90 E	36.34	8	2,664,841.48	542,469.22
8	9	S 79°22'10.58" W	250.17	9	2,664,795.33	542,223.35
9	5	N 45°08'12.00" W	34.70	5	2,664,819.81	542,198.76
<b>SUPERFICIE</b>					<b>7,506.04 M<sup>2</sup></b>	



**FRACCIÓN SESENTA Y CUATRO**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	MONTO DE INDEMNIZACIÓN
Juan de la Cruz Gutiérrez Castellón	Fracción poniente segregada de la fracción sureste del predio Rancho El Refugio, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.	14,041.49 M <sup>2</sup>	\$2'808,298.00

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA AFECTADA**

LADO		RUMBO	DISTANCIA (MTS.)	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,664,867.18	542,443.53
1	2	N 79°22'10.58" E	281.61	2	2,664,919.13	542,720.31
2	3	N 79°22'10.58" E	21.67	3	2,664,923.13	542,741.60
3	5	N 83°15'31.19" E CENTRO DE CURVA DELTA= 07°46'41.21" RADIO= 301.48	40.90	5	2,664,927.93	542,782.21
				4	2,664,626.82	542,797.22
			LONG. CURVA=40.93 SUB.TAN.=20.49			
5	6	N 87°08'51.80" E	21.67	6	2,664,929.01	542,803.85
6	7	N 87°08'51.80" E	126.85	7	2,664,935.32	542,930.55
7	8	S 02°51'08.20" E	11.84	8	2,664,923.50	542,931.14
8	9	S 66°59'46.20" W	13.91	9	2,664,918.06	542,918.34
9	10	S 59°48'00.36" W	28.16	10	2,664,903.47	542,894.25
10	11	S 87°08'51.80" W	89.02	11	2,664,899.04	542,805.35
11	12	S 87°08'51.80" W	21.67	12	2,664,897.97	542,783.71
12	14	S 83°15'31.19" W CENTRO DE CURVA DELTA= 07°46'41.21" RADIO= 271.48	36.83	14	2,664,893.64	542,747.14
				4	2,664,626.82	542,797.22
			LONG. CURVA=36.85 SUB.TAN.=18.46			
14	15	S 79°22'10.58" W	21.67	15	2,664,889.65	542,725.84
15	16	S 79°22'10.58" W	261.10	16	2,664,841.48	542,469.22
16	1	N 44°59'36.90" W	36.34	1	2,664,867.18	542,443.53
<b>SUPERFICIE</b>					<b>14,041.49 M<sup>2</sup></b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pagos correspondientes, en los términos del presente Decreto ya fueron liquidados a sus respectivos beneficiarios, por parte del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como pago indemnizatorio por las superficies objeto de expropiación, en razón de lo cual los bienes objeto de la expropiación, fueron ya ocupados, de manera definitiva, conforme lo previene la Ley de Expropiación del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.



**SEGUNDO.** El inmueble cuya enajenación se autoriza se utilizará única y exclusivamente para el derecho de vía sobre el Libramiento Periférico Ferroviario de la ciudad de Durango, Dgo., en caso de que se le dé un uso distinto, el inmueble y todas sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno federal.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).**



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 2,090 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 10 MANZANA 02 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL ECOLÓGICO KORIAN DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, solicitando la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 2.090 metros cuadrados del inmueble ubicado en Lote 10 Mazana 02 del Fraccionamiento del Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, enajene a título gratuito, una superficie de su propiedad de 2,090 metros cuadrados del inmueble ubicado en Lote 10 Mazana 02 del Fraccionamiento del Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo.

**SEGUNDO.** La presente administración estatal, señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 como uno de sus objetivos en el eje rector Desarrollo con equidad, promover un desarrollo urbano sustentable y un ordenamiento territorial, así como impulsar la ampliación de infraestructura de comunicaciones y de servicios los cuales contribuyen plenamente a su crecimiento y desarrollo en beneficio de la ciudadanía.

**TERCERO.** En el año 2014 se inició el proyecto del libramiento ferroviario Cerro del Mercado línea DB del kilómetro +333 al kilómetro 1+800 e Interconexión líneas DA-DB del kilómetro 0+333 al



kilómetro 8+910 en Durango, Dgo., en la cual incluía como parte del proyecto la construcción del puente vehicular Colosio, en el cual se construyó un paso elevado para la circulación vehicular así como una obra ferroviaria para dar salida al material del Cerro del Mercado y se inició la desincorporación de red ferroviaria en el año 2014 hasta su conclusión, siendo la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango la encargada de ejecutar la obra en su totalidad.

**CUARTO.** Derivado de este hecho en fecha 24 de abril de 2019, la C. Alma Elia Serrano Simental, inició un juicio por responsabilidad patrimonial bajo el número de expediente PRPE/SECOPE/01/2019, en el juicio de referencia argumenta que la creación del puente vehicular descrito en el numeral que antecede provocó un decremento en el valor de su bien inmueble ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio lote 9, numero exterior 907, Manzana 2 C.P. 34217, Fraccionamiento Parque Industrial Korian, Durango, Dgo., solicitando indemnización por responsabilidad patrimonial por parte de Gobierno del Estado de Durango.

**QUINTO.** La C. Alma Elia Serrano Simental, manifestó que con motivo de la obra que se realizó por parte del Gobierno del Estado de Durango en el Boulevard Luis Donald Colosio, mismo en donde se construyó un paso elevado para la circulación vehicular, así como para la obra ferroviaria para dar salida al material del Cerro del Mercado, lo que trajo como consecuencia que el inmueble de su propiedad, ubicado en lote número 9, de la manzana número 2, del Fraccionamiento Parque Ecológico Industrial Korian, en Durango, Dgo., quedara sin frente al Boulevard antes mencionado, en el que tenía 40 metros lineales de frente y adicionalmente se perdió la avenida platino que si bien no colindaba con el terreno si le daba plusvalía y comunicación, lo que ocasiono el devaluó del citado bien inmueble, debido a que tampoco se dejó paso por debajo del puente para acceder al terreno lo que provoca que tenga que dar vuelta en U cada que pretenda acceder a este, perdiendo la accesibilidad así como la vista y por ende su valor comercial, a para justificar dicha afectación, el Ing. Civil Jorge Rubén Díaz Nevarez, emitió un dictamen, mediante el cual determinó una devaluación.

**SEXTO.** La citada devaluación quedó acreditaba por medio del avalúo efectuado por el Ingeniero Arq. René Francisco Martínez Amaya, mismo que fue presentado como dictamen pericial ofrecido como documental, para poder determinar el menoscabo al valor de su propiedad, dentro del expediente número PRPE/SECOPE/01/2019.

**SÉPTIMO.** Con motivo de lo antes expuesto se llegó a la determinación de iniciar negociaciones para dar fin al multicitado litigio por medio de dación en pago, mediante donación del inmueble ubicado en una superficie de 2,090 metros cuadrados del inmueble ubicado en el Lote 10 Manzana 02 del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., Propiedad de Gobierno del Estado de Durango a favor de la C. Alma Elia Serrano Simental.



Que en esas pláticas de negociación se llegó al acuerdo con la C. Alma Elia Serrano Simental, de dar término al multicitado litigio por medio de dación en pago, esto con la finalidad de evitar una mayor erogación, y mayor costo de indemnización, de forma que resulte menos lesivo para el gobierno estatal.

**OCTAVO.** El Gobierno del Estado de Durango es propietario del inmueble antes señalado lo que se acredita de la siguiente manera:

Escritura Publica número 4719 volumen 213 de fecha 26 de abril del 2013 emitida por el notario público número 4 de esta ciudad registrada ante el Lic. Juan Francisco Herrera Arellano.

**NOVENO.** A la iniciativa en comento se le anexaron los siguientes documentos que a continuación se describen y que permiten su dictaminación en sentido positivo:

- ✓ Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Publica número 4719 volumen 213 de fecha 26 de abril del 2013, emitida por el notario público número 4 de esta ciudad, Lic. Juan Francisco Herrera Arellano, donde se encuentra debidamente registrada la compra venta de las superficie de 2,277 (dos mil doscientos setenta y siete metros cuadrados) y 6,233.70 (seis mil doscientos treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados) que la Inmobiliaria Korian, Sociedad Anónima de Capital Variable, le vende al Gobierno del Estado de Durango.
- ✓ Copias fotostáticas debidamente certificadas de los avalúos de las superficies mencionadas en el párrafo anterior.
- ✓ Certificado de Liberación de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, donde hace constar que la superficie de 6,233.70 (seis mil doscientos treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados), de donde se pretende segregar la superficie de 2,090 metros cuadrados, del inmueble ubicado en Lote 10 Mazana 02 del Fraccionamiento del Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., objeto del presente dictamen, se encuentra libre de gravamen.
- ✓ Copia fotostática de la demanda interpuesta por la C. Alma Elia Serrano Simental, del juicio por responsabilidad patrimonial bajo el número de expediente PRPE/SECOPE/01/2019.
- ✓ Copia fotostática del avalúo efectuado por el Ingeniero Arq. Rene Francisco Martínez Amaya, en el cual determina el menoscabo al valor de la propiedad de la C. Alma Elia Serrano



Simental, ubicada en lote número 9, de la manzana número 2, del Fraccionamiento Parque Ecológico Industrial Korian, en Durango, Dgo.

- ✓ Plano de ubicación de la superficie objeto de la presente enajenación ubicado en Lote 10 Manzana 02 del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., cuenta con una superficie de 2,090 m<sup>2</sup>, tiene las siguientes medidas y colindancias:
  - Al Sureste: del punto 1 al 2 con una distancia de 60.06 con rumbo S 81°24'07.49" E.
  - Al Suroeste: del punto 2 al punto 3 con una distancia de 34.30 con rumbo S 08°17'33.04" W.
  - Al Noroeste: del punto 3 al punto 4 con una distancia de 61.50 con rumbo N 81°25'56.33" W.
  - Al Noroeste del punto 4 al punto 5 con una distancia de 28.35 con rumbo N 10°13'02.43" E.
  - Al Noroeste: del punto 5 al punto 1 con una distancia de 6.01 con rumbo N 12°57'06.27" E.

**DÉCIMO.** Resulta oportuno mencionar, que en la actualidad el terreno objeto de esta solicitud no tiene utilidad alguna y con base en lo dispuesto a la Ley de Bienes del Estado de Durango, es un inmueble de dominio privado. Por ello, se considera viable la enajenación a título gratuito de multicitado inmueble en dación de Indemnización a favor de la C. Alma Elia Serrano Simental.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII del cuerpo de leyes anteriormente citado, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, "*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*".

Por lo que, seguros estamos, que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el voto será a favor, y con ello estaremos una vez más coadyuvando, con el Gobierno Estatal, a fin de que materialicen las disposiciones constitucionales y legales que sostiene el presente dictamen, y con ello por supuesto dando cumplimiento a la demanda que hiciera en su momento la C. Alma Elia Serrano Simental, quien se viera afectada en su propiedad, por la construcción del libramiento ferroviario



Cerro del Mercado línea DB del kilómetro +333 al kilómetro 1+800 e Interconexión líneas DA-DB del kilómetro 0+333 al kilómetro 8+910 en Durango, Dgo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, enajenar a título gratuito a favor de la C. Alma Elia Serrano Simental, en dación de pago por indemnización, el inmueble ubicado en el Lote 10 Manzana 02 del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo., cuenta con una superficie de 2.090 m<sup>2</sup>, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al Sureste: del punto 1 al 2 con una distancia de 60.06 con rumbo S 81°24'07.49" E.
- ✓ Al Suroeste: del punto 2 al punto 3 con una distancia de 34.30 con rumbo S 08°17'33.04" W.
- ✓ Al Noroeste: del punto 3 al punto 4 con una distancia de 61.50 con rumbo N 81°25'56.33" W.
- ✓ Al Noroeste del punto 4 al punto 5 con una distancia de 28.35 con rumbo N 10°13'02.43" E.
- ✓ Al Noroeste: del punto 5 al punto 1 con una distancia de 6.01 con rumbo N 12°57'06.27" E.

**SEGUNDO.** Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la C. Alma Elia Serrano Simental



## ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- SE REALIZA UN EXHORTO ATENTO AL ORGANISMO PÚBLICO “SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA”, POR SUS SIGLAS SEGALMEX, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LICENCIADO LEONEL COTA MONTAÑO, A FIN DE QUE DISPONGA SE PUBLIQUEN A LA BREVEDAD LOS PRECIOS DE GARANTÍA CON QUE SE VERÁN BENEFICIADOS LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, CORRESPONDIENTE AL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL ÉXITO DE DICHO PROGRAMA DE COMERCIALIZACIÓN, Y PREVENIR PRÁCTICAS DE MONOPOLIO Y ESPECULACIÓN EN DETRIMENTO DE LOS PRODUCTORES.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA PAZ” PRESENTADO  
POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESCUELA EN PAZ” PRESENTADO POR LA C.  
DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SISTEMA EDUCATIVO” PRESENTADO POR  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN